

Revista trimestral  
• **No. 108** •  
• Año XXVIII •  
tercer trimestre  
**de 2025**

# ESCRIBANO

La revista de todo el notariado



*En la construcción de un México más justo, todos necesitamos de todos.*





*Juntos Por El Notariado*

Visita nuestro sitio web oficial



[notariadomexicano.org.mx](http://notariadomexicano.org.mx)



## COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO

### **PRESIDENTE DEL CNNM**

NOTARIO RICARDO VARGAS NAVARRO  
Titular de la Notaría 88 de la Ciudad de México



### **COMISIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL**

#### **Presidente de la Comisión**

Notario Héctor José Victoria Maldonado  
Titular de la Notaría 2 de Mérida, Yucatán  
hector.victoria@jurtotal.com



### **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**

Notaria Luz María Diez de Urdanivia del Valle  
Titular de la Notaría 84 de Saltillo, Coahuila  
luzmaria.urdanivia@gmail.com

Notaria Felisa Olinda Sáenz Sepúlveda  
Titular de la Notaría 5 de Pedro Meoqui, Chihuahua  
fosaenz@notaria5meoqui.com.mx

Notario Ricardo Gutiérrez Pérez  
Titular de la Notaría 68 de la Ciudad de México  
rgutierrez@notaria68.mx

Notario José Luis Leal Campos  
Titular de la Notaría 67 de Guadalajara, Jalisco  
jleal@notaria67.com.mx

Notario Miguel Ángel Zamora y Vega  
Titular de la Notaría 78 de la Ciudad de México  
notaria78cdmx@gmail.com



### **Estilo**

Licenciada Xóchitl G. Vázquez García

### **Diseño y edición**

MM&R digital S.A. de C.V.  
DCG. A. Lucinda Torres Calderón

### **Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C.**

Av. Paseo de la Reforma núm. 454, Col. Juárez.  
Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.  
Tels: 5525 5167, 5525 5987, 5525 6452

**Página web:** [www.notariadomexicano.org.mx](http://www.notariadomexicano.org.mx)

**Twitter:** @notariadomex



# ÍNDICE

- 3 Editorial**
- 4 Reflexiones del presidente**  
Not. Ricardo Vargas Navarro
- 6 De la pluma al algoritmo: Actuación Digital Notarial**  
Not. Ana Lilia Janeth Porras Figueroa
- 8 Inteligencia Artificial y Función Notarial**  
Not. Alfonso Cavallé Cruz
- 13 El Fideicomiso como Instrumento para el Desarrollo de Proyectos Conjuntos**  
Not. Héctor J. Victoria Maldonado
- 15 Confianza Digital: el notariado boliviano entre tecnología, legalidad y servicio humano**  
Not. Paola Evangelina Rodríguez Zaconeta
- 18 La responsabilidad compartida del notariado en el acceso a la justicia**  
Not. Raúl Contreras Bustamante
- 22 Porque la fe también se vuelve digital**  
Not. Adrián Manjarrez Echavarría
- 24 Contratación por medios electrónicos**  
Not. Juan Adolfo Cano Aceves
- 31 Sexta Sesión del Curso de Actualización Notarial 2025 en Oaxaca, Oaxaca**
- 35 Séptima Sesión del Curso de Actualización Notarial 2025 en Puebla, Puebla**
- 38 Octava Sesión del Curso de Actualización Notarial 2025 en Querétaro, Querétaro**
- 42 Foro: Presente y futuro del Compliance en México**
- 48 Arranque nacional de la campaña Septiembre mes del Testamento**
- 52 David Figueroa, nuevo presidente de la Unión Internacional del Notariado 2026–2028**  
Not. Alma Lilia Luna Olivas
- 55 Rumbo al Congreso Internacional del Notariado Latino**  
Not. Alfonso Zermeño Infante
- 58 Agenda del presidente**
- 65 La Actuación Digital Notarial y la Ciberseguridad**  
Dr. David Villanueva Lomelí, titular de la Agencia Digital del Estado de México
- 72 Entre la innovación y la responsabilidad: El uso de la Inteligencia Artificial en la profesión legal en California**  
Mtro. Adrián Martínez es socio de la firma Procopio, Cory, Hargreaves & Savitch, LLP
- 74 Un paso más hacia la tranquilidad: la cancelación de la hipoteca en el FOVISSSTE.**  
Fondo de la Vivienda del ISSSTE
- 76 El "Fonal" un programa cercano a la gente. El notariado sonoreense se transforma junto con Sonora**
- 79 Informe sobre la plática a las reformas de la LFPIORPI**
- 81 Resoluciones Judiciales Relevantes**
- 84 DIRECTORIO DE COLEGIOS Y CONSEJOS ESTATALES**

**Escribano. No. 108, julio - septiembre 2025.** Es una publicación trimestral editada y distribuida por el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., Av. Paseo de la Reforma No. 454, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, CDMX, Ciudad de México. Tel. 55 5514 6058. Página oficial del CNNM <https://www.notariadomexicano.org.mx/>. Responsable Not. Ricardo Vargas Navarro. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo 04-2023-050914462200-102, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Certificado de Licitud de Título y Contenido (en trámite) por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Impresión MM&R Digital S.A. de C.V., Alfonso Toro 1161, Col Sector Popular, Alcaldía Iztapalapa, C.P., 09070. Cel. 5532795253, correo electrónico [mmrdigital@yahoo.com](mailto:mmrdigital@yahoo.com). El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores y no refleja necesariamente el punto de vista del Colegio Nacional del Notariado Mexicano. Ninguna parte de esta revista puede ser reproducida por ningún medio, incluso electrónico, ni traducido a otros idiomas sin autorización escrita del responsable.



## EDITORIAL

**A** la Comisión Editorial de nuestro Colegio le complace poner en tus manos el número 108 de nuestra Revista Escribano, órgano de difusión del notariado mexicano, mismo que recoge artículos de opinión, así como reseñas de eventos muy importantes, ocurridos en el último trimestre.

En esta ocasión, nuestra revista tiene como eje a la Actuación Digital Notarial y, para ello, se incluyen artículos y puntos de vista de valiosas plumas nacionales e internacionales, desde la visión del notariado, hasta una perspectiva del ejercicio profesional del derecho, incluso, a través del ámbito tecnológico de la Agencia Digital del Estado de México.

Nuestra portada recoge el pensamiento del presidente Ricardo Vargas Navarro, quien ha insistido en un mensaje de unidad en torno a los mejores ideales del notariado mexicano para la construcción de un país más justo, con el esfuerzo de todos.

Desde luego, nuestra revista hace reseña, en orden cronológico, de tres eventos de la más alta importancia para nuestro Colegio Nacional: el Foro de Compliance, organizado conjuntamente con diversas instituciones jurídicas nacionales; el arranque nacional de la campaña “Septiembre, Mes del Testamento”, con la presencia de la titular de la Secretaría de Gobernación, Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez y, finalmente, la elección del decano del notariado mexicano, David Figueroa Márquez, como presidente de la Unión Internacional del Notariado para el periodo 2026-2028.

Las ya tradicionales secciones de los eventos académicos presentan una fotogalería muy completa de las actividades del Curso de Actualización Notarial y demás actividades llevadas a cabo en este periodo; a su vez, la sección de la labor social de los notarios, en este número dedicado al estado de Sonora que presenta los logros que, para las y los sonorenses, se han conseguido con el esfuerzo conjunto de la administración pública, el notariado y la ciudadanía de esa dinámica entidad federativa.

En suma, les invitamos a una lectura reflexiva de nuestra revista y a construir juntos las mejores herramientas para garantizar que la actuación digital del notariado mexicano –que no es futuro, sino inminente actualidad– ofrezcan una mayor seguridad jurídica en la modernización de los procesos notariales.



## Reflexiones del presidente

Desde el anterior número de la revista *Escribano*, hemos tenido muchos eventos y noticias que invitan a la reflexión y vale la pena preguntarnos ¿Qué esperamos del futuro del notariado mexicano?

En primer lugar, se ganó la presidencia de la Unión Internacional del Notariado (UINL) en la persona del decano David Figueroa Márquez, lo cual es motivo de orgullo y representa una oportunidad única para el notariado nacional.

Asimismo, el notariado mexicano se subió al barco de la digitalización, motivo que es de la mayor trascendencia, ya que los tiempos actuales, las nuevas generaciones y sucesos como la pandemia, nos han demostrado que los tiempos cambian e instituciones como el notariado, no pueden ser ajeno a ello. Esto implica retos, ventajas y análisis de su implementación.

De igual forma, se continuó con la tradicional campaña de *Septiembre Mes del Testamento*, con su arranque en la casona de Bucareli con la secretaria de Gobernación, Rosa Icela Rodríguez Velázquez, quien se mostró cordial con el notariado nacional e, inclusive, señaló que “nos felicitaba por nuestra capacidad de convocar legisladores”.

En el marco de los festejos para conmemorar los 70 años de haber sido constituido nuestro, hoy llamado, Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM), se presentó un billete de la Lotería Nacional. Además, tendremos nuestra CXXIX Jornada Nacional en el estado de Veracruz, los días 6, 7 y 8 de noviembre, denominada “Notariado Mexicano: Certeza Jurídica con Vocación y Servicio”, para resaltar la valía del notariado en la sociedad.

También estuvimos presentes en el Congreso General, lo que marcó el inicio del primer periodo, del segundo año, de la presente legislatura, donde pudimos estrechar lazos con legisladores y legisladoras, lo cual resaltó la participación del notariado en la sociedad y en los procesos legislativos. Es de destacar que, en diversas *mañaneras del pueblo*, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha hecho referencia al notariado y, en esta ocasión, declaró que “por lo pronto, no se tiene pensado un cambio en la ley (...), hay casos de irregularidades e iremos uno a uno” (mañanera del día 29 de septiembre de 2025).

Por otro lado, tuvimos la reforma a la LFPIORPI como consecuencia de los estándares y requerimientos del GAFI, teniendo acercamientos con la UIF y el SAT para socializar la reforma, apoyar en la adecuación de los formatos, participar en la actualización de las Reglas y ser un respaldo en la visita del GAFI.

En alianza con la BMA, IMCP, UIF, SAT, SE, Forum y Colectiva 50+1, se organizó el Primer Foro de Compliance denominado “Presente y futuro del Compliance en México”, en las instalaciones de Secretaría de Economía, con una asistencia

de casi 300 personas y casi 3 mil conectados a distancia, lo que implicó un esfuerzo sin precedentes y donde el sello fue “hagamos las cosas bien por convicción y no por obligación”.

De la misma forma, aplaudo que se ha avanzado con el Sello Digital Notarial (SDN), a través de la firma de convenios con algunos estados. Por su parte, SEDATU ha resaltado el uso de esta herramienta e, inclusive, fue destacada su implementación por el presidente de la ABM, Emilio Romano Musali, en la 11ª edición del Seminario de Vivienda.

En este número se destaca la Actuación Digital Notarial (ADN) y, sobre esto, es momento de asumir los retos que la realidad nos exige y ya la historia calificará en su justa medida. Los cambios deben ser paulatinos y con pasos seguros, así, se empieza con una plataforma que implica varios retos a saber, como son: la capacitación, una reforma legislativa y recursos materiales y humanos.

Resulta fundamental socializar el cambio que implica la ADN, explicar cómo funciona y los cambios que implica. Evidentemente, al ser materia local la función notarial, se deben adecuar las leyes de las 32 entidades de la República Mexicana.

Necesariamente, hay que atender el tema económico si buscamos que cada una de las 32 entidades desarrolle una plataforma, pues resulta imposible por el alto costo que conlleva, ya que lo ideal es tener una plataforma uniforme para alrededor de 4 mil 500 notarias y notarios en el país, que será compatible y amigable para todos. Es una gran oportunidad para acortar distancias entre los colegios, en lugar de acrecentar la brecha.

Es importante resaltar que, hoy en día, no existe un protocolo digital en operación, por lo que no es posible otorgar actos digitales. Cuando se habla del otorgamiento de actos digitales, podemos estar en presencia de que los requisitos o tramitología previa se puedan generar de forma digital, pero el otorgamiento del acto es en el protocolo ordinario del notario o, si nos encontramos frente al caso de que se llevan a cabo actuaciones por medio de una plataforma digital en que el notario constata lo que sucede por medio de una computadora, resulta, en el mejor de los casos, en una fe de hechos o en la realización de un hecho jurídico ilícito civil.

Si deseamos actuaciones digitales, éstas se deberán realizar en un protocolo digital que este regulado en la ley. No hay que confundir el elemento de existencia de consentimiento por medios digitales, con el elemento de validez forma, consistente en una escritura pública digital, por lo que hay que regular la formalidad de la escritura digital.

El protocolo es propiedad del Estado y las y los notarios lo entregamos a las autoridades, de acuerdo con la legislación de cada entidad; en el ambiente digital es igual, se entregarán las claves de acceso o se transferirá la información a las auto-



**Not. Ricardo Vargas Navarro**  
**P R E S I D E N T E**

ridades de acuerdo con lo que se establezca en la ley, no cambia nada.

Estamos conscientes de lo que se requiere, hagamos lo que nos corresponde.

La ADN facilita la accesibilidad a los servicios notariales para personas que viven en lugares remotos; hay quienes señalan que no todo el país tiene conectividad digital, pero, según el INEGI, el 94% de la población tiene acceso a internet. En ciertos lugares del país, es más fácil acceder a la carretera digital que a los caminos, lo cual democratiza el acceso a los servicios notariales. También, permite optimizar tiempos de elaboración y firma de documentos. Brinda seguridad, el uso de tecnologías de encriptación y firmas digitales aumenta la seguridad de los documentos notariales, reduciendo fraudes y protegiendo a la población. Es amigable con el ambiente y contribuye al ahorro de papel.

Existen retos como el de armonizar las legislaciones en todas las entidades del país, hay que sensibilizar el hecho de que el entorno digital es un entorno seguro y todo eso se puede lograr con un marco regulatorio claro. Es fundamental la capacitación continua y adaptarse a nuevas tecnologías y, en este sentido, el notariado no es la excepción, aprovechemos esta gran oportunidad para reducir la brecha tecnológica.

El desarrollo de la ADN requiere un marco regulatorio, capacitación, el desarrollo de una plataforma, campañas de sensibilización del tema y ponemos a trabajar. Aprovechemos

este reto para avanzar y posicionar el notariado donde debe de estar, a la vanguardia y asumiendo el liderazgo que nos corresponde.

Así, en mayo pasado se celebró una asamblea del notariado nacional, en la que se tomó la histórica decisión de participar en lo digital, conocido como el “Acuerdo Pachuca” y como abogados que somos, sabemos que tenemos el sustento jurídico para avanzar y que no hay marcha atrás.

Se ha logrado mucho, se tiene un gran equipo y se cuenta, en su mayoría, con notarias y notarios comprometidos con México. Resalto y agradezco el trabajo de los integrantes de mi Consejo.

El próximo año toca relevo en la presidencia del Consejo Directivo del CNM y la invitación está para todos los que estén legitimados, siempre y cuando se respeten los estatutos a cabalidad. Estoy convencido de que deben de hablar los hechos y no las palabras; que debemos aprender a vivir con lo que la vida nos presenta y no con lo que esperamos de ella; que nuestro actuar debe estar regido por un comportamiento honorable y, como lo he expresado, pensar con la cabeza y con el corazón por el bien del notariado. Invito a todos y todas a aportar su granito de arena; a aquellas voces que con la bandera de sumar, en realidad restan y a aquellos que buscan comunicar su punto a toda costa por defender sus pretensiones personales, desistan de su intento y trabajemos *Juntos por el Notariado*.

Muchas gracias.

# De la pluma al algoritmo: Actuación Digital Notarial

Por: **Not. Ana Lilia Janeth Porras Figueroa**  
Titular de la Notaría 91 del Estado de México



## Del papel a lo digital

La modernización es constante en las instituciones jurídicas. Todo sistema es perfeccionable y el notariado no constituye una excepción. La función notarial, depositaria de la fe pública, ha sido históricamente garante de certeza y seguridad jurídica. En la actualidad, frente al impacto de las tecnologías de la información, surge la Actuación Digital Notarial como algo que no se puede postergar. No se trata de una innovación optativa, sino de una exigencia contemporánea. En mi experiencia, he comprobado que la vigencia y competitividad del notariado dependen de nuestra capacidad de adaptarnos a los cambios tecnológicos.

La Actuación Digital Notarial implica que los instrumentos se redacten en forma de mensajes de datos, se conserven digitalmente y, en su caso, se reproduzcan en soporte papel. Esto confirma que la digitalización no es ruptura, sino evolución na-

tural. La pandemia de COVID-19 aceleró este proceso a nivel internacional, lo cual marcó el inicio de una nueva era en la función notarial<sup>1</sup>.

## La fragmentación legislativa y una oportunidad de uniformidad

El marco jurídico mexicano presenta una característica y es que la función notarial se regula mediante leyes estatales. Esta fragmentación legislativa dificulta la implementación homogénea de un protocolo digital a nivel nacional. En su propia Ley del Notariado, cada entidad federativa establece las disposiciones relativas al protocolo y a los libros que el notario debe llevar. El reconocimiento jurídico de la firma electrónica no es uniforme en todas las entidades federativas, lo que genera diferencias en la manera de regular la función notarial.

Si bien cada estado puede marcar sus reglas, la realidad es que un criterio uniforme que recoja lo mejor de cada experiencia, sería de mayor utilidad.

Las diferencias no impiden la construcción de un modelo común, por el contrario, permiten identificar buenas prácticas para homologar la regulación futura. Lo he visto reflejado en diversos foros notariales, donde el diálogo entre colegas muestra que siempre hay un denominador común sobre el cual trabajar.

La plataforma que se pretende desarrollar para llevar a cabo la Actuación Digital Notarial no implica el almacenamiento de información alguna, ya que es muy claro que su funcionalidad sólo es brindar apoyo a los notarios de cada entidad quienes seguirán actuando conforme a su propia legislación; es absurdo pensar que se busca ir por encima de las legislaciones estatales, es por ello que, a diferencia de otros países, la implementación será de forma gradual.

## Retos ante la innovación

Es normal que toda transformación genere dudas y retos, en el caso de la Actuación Digital Notarial se pueden ubicar en diferentes planos.

Sobre el aspecto financiero se ha señalado que el desarrollo de la plataforma implica destinar un porcentaje considerable del patrimonio del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, sin embargo, más que un gasto, debe verse como una inversión estratégica.

<sup>1</sup> Unión Internacional del Notariado (UINL), Revista Internacional del Notariado, varios números, 2020–2023.

Quienes ejercemos la función notarial sabemos que la permanencia en la era digital exige visión a largo plazo y no simples soluciones inmediatas.

En cuanto a la disponibilidad, la plataforma está pensada para todos los notarios del país, aunque en una primera etapa el acceso será gradual debido a la diversidad legislativa, esto no implica exclusión, sino un modelo progresivo que permitirá probar, ajustar y así perfeccionar la herramienta antes de su consolidación nacional.

Por último, en el ámbito técnico, la fase inicial se centrará en funciones específicas como los cotejos digitales o la intervención en actos mercantiles que, aunque pueda parecer limitado, es un enfoque escalonado, lo cual permite construir una base sólida para, posteriormente, añadir nuevos módulos y funcionalidades.

## Modernización y confianza digital

La Actuación Digital Notarial debe entenderse como una plataforma de oportunidades que puede brindar, entre otros beneficios:

1. Optimización de procesos: reducción de tiempos de espera, minimización de errores y una experiencia más confiable para los usuarios. Basta recordar como durante la pandemia, muchos clientes acudieron al notariado buscando soluciones rápidas y seguras, lo que nos obligó a innovar sobre la marcha.
2. Equidad progresiva: acceso gradual, con un horizonte de uniformidad nacional.
3. Seguridad jurídica: incorporación de firma electrónica avanzada, validación biométrica y conexión con bases de datos oficiales. La certeza no se ve debilitada sino fortalecida con nuevas capas de protección y trazabilidad. Diversos autores han señalado que la fe pública notarial puede alcanzar equivalencia funcional en los entornos electrónicos, siempre que exista una regulación clara sobre la firma digital. Esta interpretación se inspira en la doctrina de Calvo Caravaca y Carrascosa González<sup>2</sup>.
4. Espacio de innovación: con una plataforma digital se podrán integrar funciones estratégicas en temas de prevención de lavado de dinero y vinculación con la CURP biométrica (como primeros ejemplos), con muchas posibilidades de adaptación.
5. Proyección internacional: alineación con tendencias globales, evitando rezagos que pudieran debilitar la competitividad del notariado mexicano. La Actuación Digital Notarial es una visión de futuro que mezcla tradición con modernidad, en un proceso de evolución que fortalece la fe pública.

<sup>2</sup> Calvo Caravaca, Alfonso-Luis & Carrascosa González, Javier, La fe pública en entornos electrónicos, Thomson Reuters, 2020.

## México en el mapa global

El proceso de digitalización notarial forma parte de una tendencia internacional. La Unión Internacional del Notariado (UINL) ha emitido documentos clave, como el Decálogo para las escrituras notariales con comparecencia en línea (2021) y el Acuerdo de Guayaquil (2023). Ambos establecen principios que fortalecen el rumbo mexicano: seguridad, gradualidad y fortalecimiento del rol del notario<sup>3</sup>.

Como ejemplos de viabilidad, tenemos que en Brasil ya se otorgan escrituras digitales con plena validez; en Buenos Aires, Argentina, se desarrollan pruebas piloto; en Quebec, Canadá, se han habilitado marcos legales para actos a distancia y en Bolivia también se han dado pasos en este sentido.

Estas experiencias demuestran que la digitalización no sólo es posible, sino benéfica. En lo personal, me inspira ver como otros países avanzan y poder comprobar que México tiene el talento y el marco jurídico para no quedarse atrás.

México debe asumir un papel protagónico en esta evolución, debe aprender de las experiencias internacionales y adaptarlas a su marco jurídico. La fe pública, como recuerda la UINL, emana de la soberanía estatal y debe mantenerse intacta, incluso, en entornos digitales<sup>4</sup>.

## Un camino sin marcha atrás

La digitalización notarial no es una ruptura con la tradición sino su evolución natural. La certeza jurídica, esencia del notariado, se preserva y refuerza con tecnologías seguras y verificables.

La Actuación Digital Notarial es una apuesta estratégica de largo plazo. Su implementación exigirá ajustes normativos, técnicos y financieros, pero consolidará la permanencia de la fe pública en la era digital. Como en otras transiciones históricas, las dudas iniciales darán paso a una nueva normalidad de eficiencia y seguridad.

Este proceso es inevitable: la innovación no sustituye la tradición, la fortalece. La UINL y las experiencias comparadas confirman que esta ruta ya no admite retrocesos.

Hay un camino largo por recorrer, la capacitación será fundamental para entender, aceptar y colaborar para que la Actuación Digital Notarial sea una realidad; debemos estar abiertos a conocer la forma en que se desarrollará y se aplicará, sin especular sobre aspectos por simple desconocimiento.

El futuro no se espera: se construye. Estoy convencida de que este camino fortalecerá al notariado mexicano, siempre que mantengamos nuestra esencia de certeza y servicio a la sociedad.

<sup>3</sup> UINL, "Decálogo para las escrituras notariales con comparecencia en línea", Asamblea General, 2021.

<sup>4</sup> UINL, "Acuerdo de Guayaquil sobre Protocolo Digital", Comisión de Asuntos Americanos, 2023.

# Inteligencia Artificial y Función Notarial

Por: **Not. Alfonso Cavallé Cruz**

**Decano del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias**



## 1. La escritura y el Notario

El comienzo de la humanidad se suele hacer coincidir con el momento en el que el ser humano adquiere conciencia de sí mismo y de su inteligencia; empieza a diseñar, inventar y modelar herramientas que le faciliten la vida, le den seguridad y garanticen su subsistencia en un mundo, lleno de belleza, peligros, dificultades e inseguridades.

Las herramientas conocidas más antiguas datan de hace más de 2 millones de años y fueron halladas por los arqueólogos en Tanzania, en la Garganta de Olduvai. Consistían en cantos tallados de forma simple (choppers) con filo unifacial, empleados para cortar carne, desollar animales o romper huesos. Un segundo avance fue la creación del bifaz, de forma simétrica, con filo continuo y de mayor perfección práctica y estética, que fue la primera herramienta de uso generalizado por la humanidad, entre los que destacan, los yacimientos de Torralba y Ambrona en España.

Las herramientas son manifestación de la inteligencia humana, del *homo sapiens*, que idea medios para alcanzar sus fines

y previene su futuro. Además, evidencian la vida en sociedad, como lo demuestra el conocimiento para su elaboración y desarrollo, el cual se ha transmitido y compartido durante milenios, cruzando mares y continentes; se han perfeccionado con la cooperación del grupo y han transformado al mundo.

Hoy, en plena era digital, contamos con herramientas que acortan distancias, acercan a las personas, resuelven ecuaciones, cocinan, nos dan calor o frío, archivan y gestionan datos, hacen funciones propias de la inteligencia y también destruyen.

La historia, compromisos, creencias, aspiraciones de las personas, los pueblos y naciones nos ha llegado, hasta el día de hoy, a través de la tradición y, sobre todo, gracias a la más potente de las herramientas: la escritura, por medio de la cual expresamos ideas, historias, hechos, conocimientos y sentimientos. Protagonistas silenciosos de ese devenir han sido ciertos individuos a los que sus sociedades les atribuyeron la facultad de garantizar la memoria individual y colectiva, dejando remembranza de la misma. La escritura es la herramienta que preserva la palabra y pensamientos del olvido.

El Notario, con distintas denominaciones, surgió como una necesidad social a medida que progresaban las civilizaciones y, con ellas, el arte de la escritura. Era el resultado lógico de la invención de la escritura y de la necesidad de dar seguridad dejando recuerdo y con ello, evitar el riesgo del olvido o de la mala fe. Los útiles de los que, desde entonces, se han valido aquellos servidores de la escritura, variaron con el transcurso del tiempo y de la inventiva humana. Por ejemplo, los escribas sumerios inventaron la escritura cuneiforme utilizando punzones en tablillas de arcilla; los escribas egipcios emplearon el papiro; los tabeliones en el Imperio Romano usaron las tablillas cubiertas de cera. Los escribanos en la Edad Media utilizaron la piel o pergamino. En América, el quipucamayoc inca se sirvió del quipu o, en México, el Tacuilo por medio de dibujos. En la Edad Moderna se generalizó el uso del papel y la pluma, y, en tiempos recientes, la máquina de escribir, los ordenadores, la firma electrónica, los tratamientos de textos o el documento electrónico.

Pero lo que fundamentó al notariado, desde sus albores, no fueron las herramientas ni la sola escritura, sino los fines a los que servían, su utilidad para las personas y la sociedad. Respecto de la documentación que elaboraban los Escribanos, Alfonso X El Sabio decía en Las Partidas, "que nace de ellas buen provecho, pues es testimonio de las cosas pasadas... que queda en sus registros, en las notas que guardan y en las cartas que hacen".

La escritura, en su vertiente jurídica, es una herramienta de seguridad y certeza. No es un mero soporte material, sino el instrumento que traduce la voluntad humana al lenguaje normativo y vinculante. La escritura pública, dotada de fe pública, graba la palabra fugaz en hecho, acto jurídico o negocio jurídico que se proyecta en el tiempo y en el espacio. Ha sido la escritura la herramienta tecnológica más relevante en la historia y que, desde el punto de vista del derecho, transmuta la intención en norma y el acuerdo en vínculo eficaz.

## 2. La adaptación al cambio tecnológico

Una constante en la historia han sido las predicciones pesimistas sobre la tecnología y el futuro que, afortunadamente, no se suelen cumplir, ya que subestiman el ingenio humano para la innovación tecnológica, la adaptación social y resolución de problemas. Otra lección que nos enseña la historia es que la inadaptación al cambio tecnológico puede significar falta de previsión, la obstinación a aceptar un futuro que siempre suele llegar más rápido de lo que esperamos. El ejemplo es el caso de Kodak, un gigante que en el año 2012 fue a la quiebra. Lo chocante es que Kodak no fue descalabrada por no innovar, al contrario, en 1975, un ingeniero de la compañía, Steve Sasson, construyó la primera cámara digital de la historia. El problema fue que la dirección de Kodak no quiso apostar por su invento ¿La razón? Temían que la fotografía digital arruinara su negocio más rentable: la venta de rollos fotográficos y el revelado en papel. El caso Kodak nos deja una advertencia clara: no basta con tener la innovación en las manos, lo esencial es tener la prudencia de aplicarla y saber aprovecharla.

La introducción de la IA en determinados ámbitos está planteando profundos debates y generando, de manera simultánea, optimismo y temores. Como dijimos, el debate sobre la procedencia y oportunidad, cada vez que se pretende utilizar una nueva herramienta, es propio de la naturaleza humana que tiene miedo al cambio. Pongamos un ejemplo: la introducción de la máquina de escribir en las notarías.

Este fue un debate intenso en la primera mitad del siglo XX porque tocaba de lleno cuestiones de seguridad, fe pública, tradición y modernización. La aparición de la máquina de escribir supuso una verdadera revolución tecnológica en la administración pública y en las profesiones jurídicas. Su posible incorporación a la función notarial suscitó un debate intenso: ¿Podía el notario, garante de la fe pública y de la forma documental, valerse de una herramienta mecánica para redactar instrumentos públicos que tradicionalmente se escribían de puño y letra?

Por ejemplo, en Perú, hasta el 2021 con la Ley 31338, era obligatorio que los testamentos fueran redactados de puño y letra por el notario en presencia del testador y de dos testigos hábiles. Este engorroso sistema tuvo como consecuencia que fueran muy pocos los que se decidían a otorgar testamento.

Diferente fue el debate en Argentina. La preocupación principal era que las letras mecanografiadas eran impersonales y cualquiera podía reproducirlas con otra máquina similar, lo que generaba temor a falsificaciones. Para resolver el problema,

algunas provincias argentinas impulsaron la obligación de registrar o inscribir los "caracteres" o tipos de la máquina de escribir en el Colegio de Escribanos o en la autoridad competente. En la Capital Federal, el 2 de agosto de 1950, por Acordada del Tribunal de Superintendencia del Notariado, se autoriza la matriz mecanografiada, pero se exigió registrar en el Colegio las máquinas de escribir (marca, número y caracteres). Además, se impusieron requisitos sobre tipografía y tinta. Así se mantuvo hasta que el 13 de junio de 1962, una Resolución del mismo Tribunal, a pedido del Colegio de Escribanos, dejó sin efecto la obligación de registro de máquinas.

En el caso de España, el Ministro de Gracia y Justicia, mediante Real orden de 14 de octubre de 1915, admitió el uso de la máquina de escribir para copias y testimonios, asimismo, mantuvo la caligrafía para la matriz. El Reglamento Notarial de 1944 conservó el criterio de que únicamente las copias y testimonios podrían ser manuscritos o impresos en todo o en parte, por cualquier medio mecánico, mientras que la matriz u original debería redactarse a mano. Es a partir de la reforma del Reglamento Notarial, llevada a cabo con el Decreto 2310/1967 del 22 de julio, que entró en vigor el 15 de octubre de 1967, en el que se modifica el art. 152, donde se permite, sin distinción, que los instrumentos públicos (sin distinguir entre matriz o copias) puedan escribirse a mano, a máquina o por cualquier otro medio de reproducción.

Los que defendían la redacción de puño y letra, entre otros argumentos, decían que con ello se facilitaba conocer al autor material del documento, mientras que la mecanografía era anónima y facilitaba la falsificación. Los que eran favorables a admitir el uso de la máquina de escribir argumentaban que, con ella, se evitaban los inconvenientes caligráficos, ya que se daba claridad al texto, se facilitaba y obviaban los errores de lectura, se ganaba en rapidez y se daba un estilo uniforme a la documentación.

Afortunadamente, se impuso la segunda postura, pues se daba por entendido que la esencia de la función notarial no reside en las herramientas de las que se sirve el Notario, sino en su persona que da fe del acto y en los controles formales que aseguran la autenticidad.

## 3. La ética y la IA

Hoy, en pleno siglo XXI, contamos con novedosas herramientas que afloran día a día, pero ninguna herramienta, por útil e ingeniosa que pueda ser, sustituye a la persona en muchos de sus atributos, entre ellos los éticos o morales, afectivos, empáticos y en la responsabilidad, que nunca podrá recaer en una máquina o en un artificio, por sofisticado que éste sea. La diferencia fundamental entre la herramienta y la persona es que la primera es un medio y la segunda es un fin en sí mismo. Esta es la razón por la que la herramienta, por ser un medio y no un fin, ha de estar al servicio de la persona y por lo que la ética ha de señalar cuáles son los límites de todo adelanto tecnológico.

Las herramientas—desde el bifaz, la escritura, hasta la IA—son creaciones humanas y, por tanto, no son buenas o malas. Un cuchillo de cocina, en manos de un cocinero, es una herramienta útil, cumple su finalidad ética y sirve a la persona, por el contrario,

en manos de un asesino, la pierde. También la escritura, como a cualquier otra herramienta, se le puede dar un buen o un mal uso. La escritura puede servir para crear la mejor obra literaria, un compendio sobre moral, un tratado de paz, pero también puede ser mal utilizada para delinquir, manipular, difamar, mentir o defraudar.

La IA es una novedosa herramienta, consistente en una rama de la informática que busca crear sistemas capaces de realizar tareas que, hasta ahora, sólo eran factibles mediante la mente humana. La inteligencia artificial busca reproducir capacidades humanas de manera automatizada, mediante la combinación de algoritmos, modelos matemáticos y enormes volúmenes de datos e información para asimilar patrones, deducir, resolver problemas, optar por decisiones e ir amoldándose a las situaciones que van surgiendo. La IA no es inteligente en sentido propio ni tiene conciencia, valores ni responsabilidad. Por ello, la gran cuestión ética es que, aunque la IA pueda proponer decisiones técnicas, la responsabilidad ha de recaer sobre las personas que la diseñan, la programan y la usan.

Cuando afirmamos que las herramientas deben estar al servicio de las personas, no basta con proclamarlo, necesitamos criterios concretos que guíen su diseño, uso y control. Como criterios que se deben fundamentar en la ética de la IA, se suelen señalar las siguientes:

Transparencia o, lo que es lo mismo, saber cómo funciona la herramienta, su mecánica y con qué límites. Proporcionalidad, es decir, que la herramienta se ajuste al fin legítimo que la justifica. Accesibilidad, lo que implica que no excluya a quienes carecen de medios para usarla. Reversibilidad, lo que significa que podamos corregirla o detenerla si es necesario. Control humano, lo que exige que la última decisión la tenga una persona, la cual será la responsable. Por último, que estén al servicio de la persona.

Por ejemplo, en el ámbito jurídico, un programa de computador puede sugerir textos, resoluciones o sentencias, pero la decisión final sobre si se acepta, se rechaza o se matiza debe tomarla una persona, el profesional o la autoridad que es quien ha de aceptar, o no, la sugerencia ofrecida por la herramienta y es, por tanto, la persona quien debe asumir la responsabilidad.

A los anteriores criterios debe añadirse la necesidad de fijar una ordenación clara de responsabilidades: ¿Quién es responsable de su diseño? ¿quién es responsable de su buen o mal uso? y ¿quién es responsable de su vigilancia? Sobre todo, la IA debe respetar la dignidad humana y los derechos fundamentales de la persona, a la que no debe instrumentalizar ni reducirla a un dato. Por ello, la IA debe ser una herramienta y un artificio al servicio del ser humano, sin ser sustituto de su autonomía, sin limitar su libertad o dañar su intimidad ni otros derechos.

En el ámbito notarial, el notario podrá usar la IA como apoyo técnico (gestión documental, detección de riesgos, elaboración de índices, colaboración con las administraciones, accesibilidad) pero sin renunciar nunca al juicio humano y a la responsabilidad personal. También el notariado ha de garantizar que los datos personales tratados por la IA respeten el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos RGPD y los principios de minimización, finalidad y proporcionalidad:

#### a. El marco del RGPD en relación con la IA

El RGPD establece los principios fundamentales que deben guiar cualquier tratamiento de datos personales, incluidos los que se realicen mediante sistemas de IA.

La IA, al basarse en el análisis masivo de datos, plantea riesgos específicos (reidentificación, sesgos, decisiones automatizadas), por lo que el respeto a los principios rectores es esencial para garantizar la licitud del tratamiento.

#### b. Principio de minimización de datos (art. 5.1.c RGPD)

La IA sólo debe tratar los datos estrictamente necesarios para la finalidad prevista. Frente a la pretensión de alimentar los algoritmos con datos ilimitados ("big data sin límites"), el RGPD obliga a una selección prudente y justificada. Por ejemplo: un sistema de verificación de identidad no puede recolectar datos sobre preferencias políticas, religiosas o hábitos de consumo. La minimización protege al ciudadano frente a la acumulación indiscriminada de información que pueda derivar en perfiles invasivos o usos futuros imprevisibles.

#### c. Principio de limitación de la finalidad (art. 5.1.b RGPD)

Los datos deben recogerse con una finalidad determinada, explícita y legítima, y no pueden ser tratados posteriormente de manera incompatible con esa finalidad. En IA esto es crucial: un algoritmo entrenado con datos para prevenir fraudes no puede reutilizar esa información para, por ejemplo, establecer criterios comerciales sin nuevo consentimiento o base jurídica. La finalidad actúa como un ancla jurídica y ética, impidiendo la deriva hacia la explotación ilimitada de los datos.

#### d. Principio de proporcionalidad (derivado de los arts. 5 y 6 RGPD)

El tratamiento debe ser adecuado, pertinente y no excesivo en relación con los fines. Supone un juicio de equilibrio: el beneficio legítimo de la IA (eficiencia, seguridad, innovación) no puede lograrse a costa de los derechos fundamentales. La proporcionalidad es un límite que evita que la eficiencia tecnológica se convierta en excusa para vulnerar la intimidad, igualdad o la libertad de las personas.

#### e. Conexión con el principio de responsabilidad proactiva (art. 24 RGPD)

Los responsables del tratamiento deben demostrar que cumplen con los principios de minimización, finalidad y proporcionalidad. En el ámbito de la IA, esto implica auditorías de algoritmos, evaluaciones de impacto (EIPD, art. 35 RGPD) y medidas técnicas que garanticen que el sistema no deriva hacia usos indebidos.

La IA sólo será legítima y socialmente aceptable si se ajusta al marco del RGPD, donde los principios de minimización, finalidad y proporcionalidad actúan como contrapeso frente a la voracidad del dato. De este modo, la tecnología se mantiene al servicio de la persona y no al revés, reforzando la confianza social en la innovación.

#### 4. La función notarial y el límite a la IA

En la función notarial son y serán muchas las aplicaciones con las que la IA facilitará el trabajo de oficina, por lo que su uso se extenderá, de igual modo que en su momento ocurrió con la máquina de escribir, los ordenadores, los programas de tratamiento de texto y tantos otros. La pregunta es ¿podrá la inteligencia artificial sustituir al Notario? La respuesta es NO. Hay aspectos principalísimos de la función notarial que no pueden ni deben ser sustituidos por una máquina. Veamos algunos.

##### La empatía

La empatía tiene más relevancia e impacto de lo que parece en la práctica notarial, que debe de combinar técnica jurídica con habilidades humanas. La empatía permite al notario captar, no sólo los hechos jurídicos, sino el contexto emocional, familiar o económico de quien acude a su ministerio; con ella logra una comunicación efectiva. Escuchar de forma activa, ponerse en el lugar del otro y hacerse entender genera confianza. El notario no es sólo un técnico, también es un mediador institucional, un apoyo que debe velar por el equilibrio de las partes y la protección de los más vulnerables. La empatía no implica parcialidad, sino que busca comprender la situación personal de todos para ofrecer un asesoramiento imparcial, pero equilibrador, y adaptado a la indagación de la verdadera voluntad.

El asesoramiento jurídico, de forma errónea concebido como una actividad técnica cuando se dirige a una persona singular y a casos concretos, suelen estar imbuido por factores humanos y emocionales. Por ello el notario no puede desentenderse de la dimensión humana. El notario no sólo redacta y autoriza documentos, también ha de dar fe “de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes” (art. 17 bis. 2. a. Ley del Notariado de España) y, además, tiene “la misión de asesorar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que aquéllos se proponen alcanzar” (art. 1 del Reglamento Notarial). Para alcanzar tales fines, la práctica diaria demuestra que la mera aplicación técnica del derecho resulta insuficiente si se desconoce la dimensión personal.

La empatía permite detectar conflictos latentes, proteger a partes vulnerables y evitar litigios futuros e, integrada en la praxis diaria, refuerza la seguridad jurídica preventiva y acerca el derecho a las personas.

##### La equidad

Otro aspecto clave en la función notarial es la equidad, la cual se relaciona con la justicia material y la protección de las personas, de forma especial de las más vulnerables. En derecho, la equidad es la adecuación de la norma general al caso concreto, buscando justicia en situaciones que no encajan de forma rígida en el texto literal de la norma. No se trata de salirse de la ley, sino de interpretar y aplicar, tanto la norma, como la técnica jurídica con sensibilidad y proporcionalidad para garantizar que el acto no sólo sea válido, sino justo y equilibrado, atendiendo a las circunstan-

cias y necesidades del caso, con pleno respeto al ordenamiento jurídico.

La función creadora y elaboradora del derecho, que es una característica de la función notarial, sólo se logra si a la ciencia jurídica sumamos la experiencia y la empatía. El notario, por su formación teórica, por ser un jurista práctico y por su íntima conexión con la realidad, contribuye, diariamente, a dar soluciones a las necesidades y a los problemas de las personas en cada época y lugar. Con ello favorece a la efectiva aplicación de las normas, pero, también, al desarrollo del ordenamiento jurídico. Muchas instituciones del derecho civil y mercantil han nacido en los protocolos notariales y son consecuencia de aquella obligación del notario de buscar los medios jurídicos más adecuados (artículo 1º del Reglamento Notarial español).

El notario debe ser imparcial, pero no neutral frente a la injusticia pues la equidad le permite detectar desequilibrios entre las partes, adaptar el asesoramiento y alcanzar la solución más justa al caso concreto. El notariado tiene una función social que obliga a proteger a quienes, por desconocimiento o vulnerabilidad, podrían quedar en desventaja. Un acto jurídico que refleja equidad es menos propenso a ser impugnado. La equidad se convierte en un instrumento de seguridad jurídica preventiva.

La equidad que acerca el derecho positivo a la justicia material refuerza la confianza social en la institución notarial. La equidad no es una concesión moral opcional, sino una necesidad intrínseca de la función notarial. Sin ella, la seguridad jurídica preventiva se reduce a frío formalismo. Integrar equidad significa combinar legalidad, justicia material y asesoramiento.

Por ello, empatía y la equidad no son ajenas ni contrarias al control de legalidad que corresponde al notario, antes bien, lo refuerzan. Porque aplicar la ley no es un ejercicio mecánico, sino un acto de interpretación prudente, que debe tener en cuenta las circunstancias concretas de la persona y del negocio jurídico. En consecuencia, lejos de debilitar el rigor legal, la empatía y la equidad lo enriquecen y consolidan, porque hacen que la interpretación notarial de la ley sea más completa, más ajustada a la realidad y, en definitiva, más justa.

##### La inmediatez

El principio de inmediatez constituye una de las garantías esenciales de la función pública notarial. Exige que el notario esté presente en el otorgamiento, reciba personalmente la declaración de voluntad de las partes y verifique, advierta, informe y, mediante su percepción directa, juzgue la identidad, capacidad y libre consentimiento de quienes comparecen.

Ahora bien, esa inmediatez no puede reducirse a una mera presencia física o a un trámite formal. Desde un punto de vista jurídico sustantivo, su eficacia depende de que el notario ejerza aquella escucha atenta y empática, capaz de captar, no sólo las palabras expresadas, también el sentido profundo de la voluntad real. En otras palabras, la inmediatez se convierte en un espacio de comunicación auténtica.

La inmediatez asegura la correcta formación del consentimiento y evita vicios como el error, la intimidación o la falta de comprensión del negocio jurídico. Con la inmediatez, acompa-

ñada de la empatía y la escucha atenta, se fortalece la confianza en la función notarial al hacer sentir al ciudadano que su situación personal es atendida, comprendida y considerada, además, facilita llegar a la solución adecuada, a prevenir conflictos, el desequilibrio de información o detectar una vulnerabilidad y garantiza la libertad e igualdad de los otorgantes.

De este modo, la intermediación, no es sólo un principio de técnica jurídica notarial, también una exigencia de humanidad en el derecho. El contacto directo con la persona, acompañado de empatía y escucha, permite al notario aplicar el derecho, dar seguridad jurídica efectiva, generar paz social y crear derecho justo.

### El asesoramiento personalizado y equilibrador

El asesoramiento personalizado al que está obligado el notario es fundamental en la defensa de los derechos del consumidor. De ahí la importancia que se ha dado a la actuación notarial en la Ley 5/2019 del 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, especialmente en su artículo 19 actividad de asesoramiento en préstamos inmobiliarios.

El asesoramiento personalizado constituye una de las obligaciones esenciales del notario, inseparable de su función de garante de la legalidad y de la tutela preventiva de los derechos de los ciudadanos. Esta dimensión adquiere especial relieve en materia de defensa del consumidor, donde la asimetría de información y el riesgo de desequilibrio contractual son más acusados.

La Ley 5/2019 del 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, refuerza esta función notarial. Su artículo

19 confiere al notario un papel activo en la actividad de asesoramiento en préstamos inmobiliarios y asegura que el consumidor reciba, con antelación suficiente, una explicación clara, imparcial y comprensible de las cláusulas contractuales. No se trata sólo de verificar formalidades, sino de garantizar que el prestatario comprende, de manera certera, el alcance de su obligación y los riesgos asumidos, protegiendo así su libertad contractual.

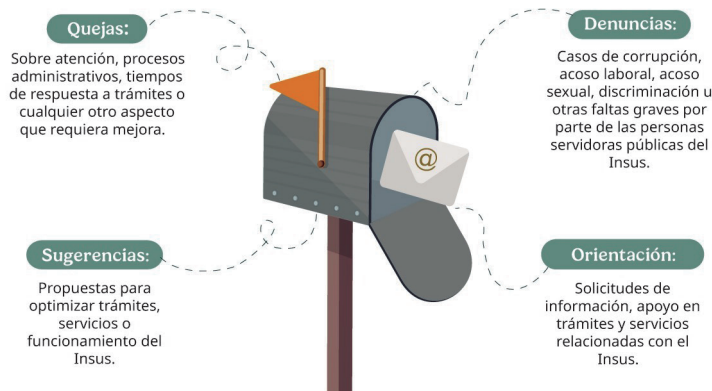
De este modo, el legislador ha reconocido, de forma explícita, el valor de la intermediación, la escucha y la empatía notarial que permiten adaptar la explicación al caso concreto y disipar dudas o temores del consumidor. La intervención notarial se convierte así en una pieza clave de la tutela preventiva, no sólo para salvaguardar el equilibrio contractual, también para fortalecer la confianza del ciudadano en el sistema jurídico.

En materia de protección de los derechos de las personas con discapacidad, el notario se ha convertido en un apoyo institucional, para ello es imprescindible la intermediación, escucha, empatía y trato personalizado.

En el ámbito de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, el notario ha asumido un papel esencial como apoyo institucional, en línea con el nuevo paradigma, instaurado por la Convención de Nueva York de 2006 y por la Ley 8/2021 del 2 de junio, que reformó la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Si tienes alguna  
**Queja, sugerencia, denuncia  
o necesitas orientación**  
sobre los trámites y servicios prestados por el Insus

Ingresa al buzón en  
nuestra **página web** y  
llena el formato  
correspondiente a:



¡Tu opinión es muy importante para nosotros!



**Desarrollo Territorial**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**INSUS**  
INSTITUTO NACIONAL  
DEL SUELO SUSTENTABLE

# El Fideicomiso como Instrumento para el Desarrollo de Proyectos Conjuntos

Por: **Not. Héctor J. Victoria Maldonado**  
Titular de la Notaría No. 2 de Mérida, Yucatán

El fideicomiso es una figura jurídica que ha ganado relevancia en México como instrumento regulador en el ámbito del desarrollo de proyectos conjuntos, tanto en el sector privado como en el público. Su aplicación al día de hoy no se limita a coinversiones inmobiliarias, sino ha evolucionado hacia coinversiones en sectores energético, financiero y, particularmente, en el desarrollo de nuevas tecnologías. Gran parte de las empresas innovadoras en materia de tecnología, software y aplicaciones disruptivas, conocidas coloquialmente como *start ups*, han tenido como fuente de financiamiento un fideicomiso. Lo anterior porque la fiducia permite la gestión y administración de bienes y derechos, de diversos propietarios, y ofrece protección y seguridad a todas las partes involucradas. En este artículo se analizan las ventajas del fideicomiso y cómo este instrumento jurídico contribuye al desarrollo efectivo de proyectos colaborativos.

## Definición y estructura del fideicomiso colaborativo

Conforme al artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o (LGTOC) en virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria. En pocas palabras, y como se define en la legislación española, el fideicomiso se configura como un contrato mediante el cual el fideicomitente designa un patrimonio que debe destinarse a un fin específico.

La primera característica del fideicomiso es la transferencia de bienes o derechos de un fideicomitente a un fiduciario, quien los administra en beneficio de uno o más beneficiarios.

Desde una perspectiva jurídica, el fideicomiso es un acuerdo que otorga una clara estructura y límites a la administración de activos, lo cual genera confianza entre las partes. De ese modo, el fideicomiso permite abordar la complejidad de proyectos conjuntos al ofrecer una herramienta que garantiza que los bienes sean utilizados, exclusivamente, para el objetivo pactado por la presencia de un ente encargado de tal fin que es el fiduciario.

En una estructura tradicional de los fideicomisos creados para alcanzar un proyecto colaborativo existen las siguientes partes:



- a. **Fideicomitentes**, cada uno de los cuales aportan los bienes, numerario o derechos que servirán para alcanzar el objetivo común.
- b. **Fideicomisarios**, donde son en primera instancia los propios fideicomitentes y, adicionalmente, los terceros que se beneficiarán con el resultado de ese proyecto de colaboración.
- c. **Fiduciaria**, institución encargada de la administración del patrimonio fideicomitado y vigilar el alcance del objetivo común.
- d. **Por regla general**, dentro del contrato de esta naturaleza funciona un comité técnico, que es el órgano designado por las partes para vigilar las etapas del proyecto, el cumplimiento de los objetivos en cada una de ellas y de instruir al fiduciario en las decisiones fundamentales.

### Ventajas del fideicomiso en proyectos conjuntos

1. Seguridad Jurídica: La principal ventaja del fideicomiso radica en la seguridad jurídica que otorga a las partes involucradas. Al establecer un marco legal claro, las partes pueden estar tranquilas respecto a la administración y la asignación de los recursos. La seguridad que brinda un fideicomiso es fundamental para la confianza entre socios, especialmente en actividades empresariales que requieren inversión significativa.
2. Flexibilidad en la estructuración: El fideicomiso permite un alto grado de flexibilidad en su estructuración. Las partes pueden definir las condiciones y términos que mejor se adapten a los objetivos del proyecto, incluyendo la duración del fideicomiso y las condiciones para la liberación de recursos. Esto es particularmente relevante porque la adaptabilidad es esencial para proyectos en entornos cambiantes y dinámicos. Así, frente a una alta volatilidad de los mercados financieros, por ejemplo, la existencia de reglas claras de inversión garantiza certeza jurídica y financiera para las partes involucradas.
3. Protección de Activos: Al ser los bienes transferidos, propiedad del fideicomiso y no de los fideicomitentes, estos activos están protegidos de reclamaciones individuales. Así, en caso de conflictos o quiebras, los bienes podrán seguir siendo utilizados para el fin proyectado sin verse afectados. Esta característica del fideicomiso brinda una capa adicional de protección, crucial en el contexto empresarial.
4. Transparencia y Rendición de Cuentas: El fiduciario tiene la obligación de actuar en favor de los beneficiarios, lo cual implica una gestión transparente. La rendición de cuentas es un aspecto inherente a esta figura que facilita la supervisión y el control del uso de recursos. La transparencia proporcionada por el fideicomiso fomenta la confianza y la colaboración entre los involucrados.
5. Facilitación del acceso a nuevos recursos financieros: Finalmente, los fideicomisos pueden facilitar el acceso a financiamiento. Al proporcionar una estructura clara y segura, los bancos y otros inversionistas pueden ver el proyecto conjun-

to con mayor confianza, lo que puede traducirse en mejores condiciones de financiamiento. Los fideicomisos se convierten en ese sentido en una llave para conjugar el interés de inversores y la viabilidad de proyectos ambiciosos.

### Recomendaciones para el diseño de un fideicomiso en proyectos colaborativos.

Desde luego, el notario como profesional del derecho es quien mejor puede orientar y diseñar la herramienta fiduciaria idónea dependiendo del proyecto colaborativo de que se trate. No es lo mismo un fideicomiso para la construcción de un inmueble, que uno encaminado a alcanzar una nueva tecnología o para invertir recursos conjuntos. Sin embargo, algunas recomendaciones eficaces para alcanzar el éxito a través del fideicomiso son las siguientes:

1. Conocer los alcances del proyecto, lo cual significa que las partes deben tener claridad en los objetivos, tiempos y productividad esperada de cada parte del proyecto.
2. Dividir el proyecto colaborativo en etapas ofrece claridad y organización a las partes y permite la detección de riesgos, al detectar problemas con suficiente tiempo para resolverlos, la gestión eficiente de recursos, el cumplimiento de objetivos mediante metas intermedias y la posibilidad de medir, en forma cuantitativa y cualitativa, el proyecto. Es decir, al dividir en etapas el proyecto se mejora la comunicación entre las partes, se alcanza una mejor coordinación entre ellas y se facilitan las tareas de evaluación y de mejora continua.
3. Contar con un comité técnico que garantice equidad a las partes. El comité técnico es un órgano fundamental en un fideicomiso de proyectos conjuntos. Conformado con equilibrio entre las partes, ofrece ventajas como la supervisión y control del proyecto, la resolución de situaciones no previstas, la autorización de programas y de presupuestos y la capacidad de interpretar las reglas de operación para adaptarlas a las necesidades del proyecto, de manera de garantizar una gestión eficiente del fiduciario y el alcance de los objetivos generales y específicos del proyecto.

### Conclusión

El fideicomiso se presenta como un instrumento versátil y eficaz para desarrollar proyectos conjuntos. Sus características de seguridad, flexibilidad, protección de activos, transparencia y facilitación del financiamiento hacen que sea una figura muy adecuada para empresas e individuos que buscan colaborar en iniciativas que requieren una gestión organizada y segura. Al integrar esta figura en su planificación, las partes pueden aumentar las probabilidades de éxito en el cumplimiento de sus objetivos comunes. Pero, sin duda, el mejor contrato de fideicomiso es el traje a la medida que el notario le puede brindar a su proyecto de colaboración conjunta.



# Confianza Digital: el notariado boliviano entre tecnología, legalidad y servicio humano.

Por: **Not. Paola Evangelina  
Rodríguez Zaconeta**  
**Notaria de Fe Pública 27 de La Paz Bolivia**

## RESUMEN

Este artículo examina la transformación digital del notariado en Bolivia, con énfasis en el otorgamiento de escrituras públicas a distancia mediante plataformas como el Sistema Informático del Notariado Plurinacional (SINPLU), el Sistema Colibrí y la interoperabilidad internacional con Iberfides. Se analiza el marco jurídico que sustenta esta evolución, así como los desafíos técnicos, sociales y éticos que emergen. Se sostiene que, pese a la digitalización, el notario continúa siendo el garante de la fe pública, la legalidad y la confianza ciudadana. La investigación concluye que Bolivia ha consolidado un modelo de notariado digital inclusivo, eficiente y jurídicamente robusto, preservando la dimensión ética y social inherente a la función notarial.

Descriptor: Notariado digital, Escrituras públicas electrónicas, Interoperabilidad jurídica, Transformación digital, Fe pública, Inclusión legal y Ética notarial.

## ABSTRACT

This article analyzes the digital transformation of notarial services in Bolivia, focusing on the implementation of platforms such as SINPLU, Colibrí, and Iberfides. It explores the legal framework supporting these innovations and examines the technical, ethical, and social challenges involved. The study argues that Bolivia has successfully developed a digital notarial model that is inclusive, efficient, and legally sound, while preserving the human essence of the notarial function. The inclusion is grounded in Bolivian legislation and emphasizes the role of the notary as a public official who guarantees legality and citizen trust—even in virtual environments.

Confianza Digital: El Notariado Boliviano entre Tecnología, Legalidad y Servicio Humano.

Descriptors: Digital notariat, Electronic public deeds, Legal interoperability, Digital transformation, Public trust, Legal inclusion, and Notarial ethics.

## I. Introducción

La tecnología, entendida como el conjunto de conocimientos, herramientas y sistemas que permiten transformar procesos humanos mediante la innovación, ha dejado de ser un mero recurso técnico para convertirse en un componente estructural de la institucionalidad jurídica contemporánea. En Bolivia, su incorporación al ámbito notarial no sólo ha modificado las formas de acceso a los servicios, sino que ha redefinido el ejercicio mismo de la fe pública. La digitalización del notariado, materializada en plataformas como el Sistema Informático del Notariado Plurinacional (SINPLU), representa una convergencia entre eficiencia tecnológica, seguridad jurídica y vocación de servicio humano.

La función notarial, históricamente vinculada a la presencialidad y al soporte físico documental, ha sido interpelada por los procesos de digitalización que atraviesan al Estado boliviano. En este nuevo paradigma, el notariado se redefine como una institución que media entre la voluntad individual y el orden jurídico, ahora asistida por herramientas tecnológicas que amplifican su alcance, eficacia y seguridad.

La incorporación de plataformas digitales no ha desnaturalizado la esencia del notariado; por el contrario, ha fortalecido su capacidad de garantizar autenticidad, legalidad y confianza en entornos virtuales. El notario, como profesional investido de autoridad pública, continúa siendo el custodio de la fe pública, incluso cuando ésta se ejerce mediante medios electrónicos.

## II. Gobierno Electrónico y Modernización Jurídica

La Agenda Patriótica 2025 y el Plan de Gobierno Electrónico han impulsado una transformación institucional orientada a la digitalización de servicios públicos. En este marco, la Ley N.º 1080 (Ciudadanía Digital) y el Decreto Supremo N.º 3946 (implementación del SINPLU) han permitido que los ciudadanos accedan a trámites notariales desde cualquier punto del país, utilizando su identidad electrónica.

El notariado, como parte de la jurisdicción voluntaria, se ha convertido en un instrumento de inclusión jurídica. La digitalización, no sólo agiliza los procedimientos, sino que democratiza el acceso a la legalidad, especialmente en comunidades rurales y en la diáspora boliviana.

## III. El SINPLU como Pilar del Notariado Digital

El Sistema Informático del Notariado Plurinacional (SINPLU), desarrollado por la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), constituye el eje articulador del notariado digital. A través de esta plataforma, los ciudadanos pueden:

- Emitir escrituras públicas digitales con firma certificada.
- Verificar la autenticidad de documentos notariales en línea.
- Acceder a trámites mediante Ciudadanía Digital o Firma Digital.
- Interactuar con entidades como Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) y Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) mediante interoperabilidad.

La Ley N.º 483 (Ley del Notariado Plurinacional) autoriza expresamente el uso de medios digitales en el ejercicio notarial, siempre que se garantice la autenticidad, integridad y legalidad de los actos jurídicos. Las resoluciones emitidas por DIRNOPLU establecen estándares técnicos y protocolos de seguridad que refuerzan la validez jurídica de los documentos generados en SINPLU.

## IV. Colibrí e Iberfides: Fe Pública sin Fronteras

El Sistema Colibrí permite la emisión de documentos notariales digitales desde consulados bolivianos, integrando la Ciudadanía Digital y el SINPLU. Esta herramienta fortalece el vínculo jurídico entre el Estado y sus ciudadanos en el exterior, garantizando que la fe pública se ejerza más allá de las fronteras físicas.

Por su parte, Iberfides —plataforma de interoperabilidad entre Bolivia y España— permite el intercambio seguro de documentos notariales entre ambos países. Esta cooperación internacional reduce tiempos, elimina costos logísticos y refuerza la seguridad jurídica transnacional, consolidando un modelo de confianza digital entre Estados.

## V. Desafíos: Tecnología con Rostro Humano

A pesar de los avances, persisten desafíos que requieren atención:

- Brechas tecnológicas en zonas rurales.
- Capacitación continua para operadores jurídicos.
- Fortalecimiento de la ciberseguridad.
- Promoción de la alfabetización digital ciudadana.
- Estos retos no son meramente técnicos, son profundamente humanos. La digitalización debe ser inclusiva, ética y empática. El notario, como dador de fe pública, debe conservar su rol de garante cercano, accesible y comprometido con la justicia social.

## VI. Jurisdicción Voluntaria y Procedimientos Digitales

La jurisdicción voluntaria permite resolver asuntos legales sin litigio como poderes, sucesiones, divorcios consensuados o autorizaciones de viaje. La digitalización de estos procedimientos, mediante SINPLU, fortalece el acceso a la justicia, reduce barreras económicas y geográficas, y descongestiona el sistema judicial.

El artículo 1540 del Código Civil boliviano otorga fuerza coactiva y calidad de cosa juzgada a las escrituras públicas, incluso cuando son generadas digitalmente. La confidencialidad, valor esencial en esta vía, se ve reforzada por protocolos de seguridad informática que garantizan la protección de datos personales y la trazabilidad de los actos jurídicos.

## VII. Naturaleza Jurídica de la Fe Pública Digital

La fe pública notarial, desde la Ley del Notariado de 1858 hasta la Ley N.º 483 de 2014, representa la delegación estatal al notario para conferir certeza y legalidad a los actos jurídicos. En la era digital, esta figura conserva su esencia, pero se proyecta con mayor alcance y eficiencia.

El servicio notarial, definido como público, independiente y extrajudicial, se ejerce ahora mediante plataformas digitales, sin perder su carácter jurídico. La digitalización no sustituye a la función notarial, la transforma en una herramienta moderna de justicia preventiva.

## VIII. Conclusión

Desde una perspectiva legal, la tecnología no puede ser concebida como un fin en sí mismo, sino como un medio para garantizar derechos fundamentales. La Ley N.º 483 del Notariado Plurinacional establece que el servicio notarial es público, extrajudicial y delegado por el Estado, con la finalidad de conferir certeza y legalidad a los actos jurídicos. En este marco, la implementación de herramientas digitales como la Firma Digital y la Ciudadanía Digital—reguladas por la Ley N.º 1080—permite que los ciudadanos ejerzan sus derechos sin barreras geográficas ni burocráticas, fortaleciendo el principio de igualdad ante la ley.

La relación entre tecnología y legalidad se expresa en la capacidad de los sistemas informáticos para preservar los principios esenciales del Derecho Notarial: autenticidad, integridad, trazabilidad y seguridad jurídica. El SINPLU, por ejemplo, no sólo permite la emisión de escrituras públicas digitales, sino que garantiza su verificación en línea, su interoperabilidad con entidades como Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) y Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), y su almacenamiento seguro conforme a protocolos establecidos por la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU). Esta infraestructura técnica no sustituye la función notarial, sino que la potencia, al permitir que el notario ejerza su rol con mayor alcance, transparencia y eficacia.

Sin embargo, la dimensión humana del servicio notarial no puede ser eclipsada por la automatización. El notario sigue siendo el profesional investido de autoridad pública que interpreta la voluntad de las partes, verifica su identidad, orienta jurídicamente y garantiza la legalidad del acto. En entornos digitales, esta función se adapta, pero no se despersonaliza. La confianza ciudadana en el notariado digital depende, no sólo de la robustez tecnológica, sino de la empatía, la ética y el compromiso del notario con la justicia social.

La tecnología, en este sentido, debe tener rostro humano. Su implementación debe considerar las brechas digitales existentes, especialmente en zonas rurales y entre poblaciones vulnerables. La capacitación continua de los operadores jurídicos, la promoción de la alfabetización digital y el fortalecimiento de la ciberseguridad son condiciones necesarias para que la digitalización del notariado sea verdaderamente inclusiva. La fe pública digital no puede ser privilegio de unos pocos; debe ser garantía para todos.

La transformación digital del notariado boliviano constituye un avance significativo en la construcción de un sistema jurídico más accesible, transparente y eficiente. A través de plataformas como SINPLU, Colibrí e Iberfides, Bolivia ha logrado articular un modelo de fe pública digital que respeta los principios fundamentales del Derecho Notarial: autenticidad, legalidad, integridad y confianza.

El notario, incluso en entornos virtuales, sigue siendo una figura humana, garante de legalidad y vínculo entre el Estado y la ciudadanía. La digitalización no automatiza la fe pública; la potencia. En este contexto, la función notarial reafirma su rol como pilar de la justicia extrajudicial, adaptándose a los desafíos contemporáneos sin perder su vocación de servicio.

En conclusión, la confianza digital en el notariado boliviano se construye en la intersección entre tecnología, legalidad y servicio humano. La transformación digital, no es sólo una modernización técnica, sino una oportunidad para reconfigurar el acceso a la justicia, democratizar los servicios jurídicos y reafirmar el rol del notario como garante de derechos en la era de la conectividad. Bolivia, al consolidar un modelo de notariado digital con vocación social, demuestra que es posible innovar sin perder la esencia ética de la función pública.

## Referencias

- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2014). Ley N.º 483 del Notariado Plurinacional. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2018). Ley N.º 1080 de Ciudadanía Digital. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Órgano Ejecutivo. (2019). Decreto Supremo N.º 3946. Ministerio de la Presidencia.
- Dirección del Notariado Plurinacional. (2025). Sistema Informático del Notariado Plurinacional (SINPLU). Recuperado de <https://sinplu.dirnoplubgobbo/login>.
- Código Civil Boliviano. (1975). Ley N.º 439. Artículo 1540.
- Consejo General del Notariado de España & DIRNOPLU. (2024). Convenio de interoperabilidad Iberfides. Documento institucional conjunto.

## Bibliografía

- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2011). Ley N.º 164: Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación. <https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>.
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2014). Ley N.º 483 del Notariado Plurinacional. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. <https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2018). Ley N.º 1080 de Ciudadanía Digital. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. <https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>.
- Ministerio de la Presidencia. (2019). Decreto Supremo N.º 3946: Implementación del Sistema Informático del Notariado Plurinacional (SINPLU). <https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2024). Sistema Colibrí Consular. <https://www.rree.gob.bo>.
- Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU). (2022). Reglamento Técnico del SINPLU [Resoluciones y normas técnicas internas]. <https://www.dirnoplubgobbo>.
- Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU). (2024). Convenio interinstitucional DIRNOPLU-Cancillería. <https://www.dirnoplubgobbo>
- Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC). (2016). Estrategia de Gobierno Electrónico de Bolivia. <https://www.gob.bo>.
- Consejo General del Notariado de España. (2024). Iberfides: Plataforma iberoamericana de intercambio de documentos notariales. <https://www.notariado.org>.

# La responsabilidad compartida del notariado en el acceso a la justicia

Por: **Not. Raúl Contreras Bustamante**  
Titular de la Notaría 29 de Banderilla, Veracruz



Dr. Raúl Contreras Bustamante, Notario 29 de la Decimoprimer Demarcación Notarial del Estado de Veracruz, con sede en Banderilla. Doctor en Derecho por la UNAM y por la Universidad de Salamanca, España. Es Doctor Honoris Causa de la Universidad de Buenos Aires y de la Cuenca del Plata, ambas de Argentina. Investigador Nivel III del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores. Ex director de la Facultad de Derecho de la UNAM. Domicilio: Av. Nicolás Bravo 61, Colonia Centro. CP 91300, Banderilla, Veracruz. Correo electrónico: contrerasdf@gmail.com

**E**n una sociedad democrática el acceso a la justicia es uno de los pilares fundamentales, ya que constituye un derecho humano indispensable para garantizar la igualdad y la protección de los derechos de las personas.

El acceso a la justicia es la capacidad que tienen las personas para buscar y obtener un recurso a través de las instituciones del Estado para exigir que se reconozcan y se protejan sus derechos. Se ha dicho que el acceso a la justicia no sólo es la posibilidad de acudir a tribunales, también es el derecho integral de que se haga efectiva la legalidad y la seguridad jurídica.

## Los Colegios de Abogados en México

Los Colegios de Abogados en México son asociaciones de profesionales que buscan la mejora continua de la profesión jurídica. Su función es agrupar a los profesionales del derecho para defender los intereses colectivos de la profesión; promover la actualización técnica y académica; fomentar la ética en el ejercicio de la abogacía; y, por último, la importante función de contribuir a la difusión y consolidación del Estado de Derecho.

La Academia ha resumido algunos de los fines esenciales de los Colegios de Abogados: 1) Contribuir a la ordenación del ejercicio de la profesión; 2) Ejercer una representación colectiva de la profesión; 3) La defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados; 4) Fomentar la formación y actualización profesional permanente de los abogados; 5) Promover un ejercicio deontológico de la actividad profesional y la aplicación de un régimen disciplinario en garantía de la sociedad; 6) Coadyuvar a la defensa del Estado Social y Democrático de Derecho, así como de la protección de los derechos humanos; 7) Colaborar en el funcionamiento, promoción y mejora de la administración de justicia; y 8) Contribuir para que el abogado pueda ejercer sus funciones con independencia y libertad.

La información disponible señala que existen en México alrededor de 333 Colegios de Abogados, sin embargo, sólo unos pocos tienen representación nacional y gozan de reconocimiento general, como ejemplo: el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, fundado en 1760, que ha funcionado de manera ininterrumpida desde entonces; la Barra Mexicana Colegio de Abogados, fundada en 1922 con el nombre de Barra Mexicana

de Abogados y que firmó sus estatutos el 29 de diciembre de ese año y la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, creada de manera más reciente, en 1970<sup>1</sup>.

Mención aparte, merece la colegiación de los notarios. El Colegio de Notarios de la Ciudad de México, “con el de abogados –erigido hacia 1760–, es el más antiguo de América, fue fundado el 19 de junio de 1792 como Real Colegio de Escribanos de México”<sup>2</sup>.

La colegiación del Notariado en México es un derecho y al mismo una obligación legal que determina la agrupación de notarias y notarios para su representación, organización, gestión, actualización de conocimientos, intervención, verificación y opinión, en los términos que la legislación nos otorga.

Podemos asegurar que los Colegios de Notarios de las 32 entidades federativas y nuestro Colegio Nacional del Notariado Mexicano, son un claro ejemplo de lo que debe ser la auténtica colegiación profesional.

Los Colegios de Abogados bien establecidos juegan un papel esencial en la ética profesional, ya que elaboran y difunden Códigos de Ética para el ejercicio práctico y responsable; promueven la capacitación continua; y, por último, participan en la defensa de derechos, destacando su participación en litigios estratégicos, pronunciamientos públicos y acciones para la defensa de derechos humanos, mejorar el sistema legal y el acceso a la justicia.

La Ley Federal de Profesiones –que regula el ejercicio profesional en México– establece a la colegiación como una vía para garantizar la calidad y ética en el ejercicio de profesiones. Es decir, reconoce la existencia de colegios de profesionistas y fomenta que contribuyan a elevar el nivel de la práctica profesional para proteger los derechos de la sociedad. Asimismo, les otorga funciones para emitir opiniones técnicas y vigilar el cumplimiento de las normas éticas en sus distintas profesiones.

En la actualidad, se calcula que existen más de dos mil instituciones de educación que expiden el título de Licenciado en Derecho. Muchas de ellas, incluso, sin haber obtenido el “Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios” (RVOE). Esta realidad ha impedido la colegiación del gremio en términos semejantes a cómo funcionan los Colegios en países desarrollados.

Sin embargo, los Colegios de Abogados bien constituidos desempeñan un papel clave como protectores y promotores del acceso a la justicia. Su participación es de suma importancia ya que difunden conocimientos jurídicos y vigilan que los derechos de los ciudadanos se respeten.

Existe un ejemplo reciente que vale la pena analizar. En años anteriores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación venía aplicando el principio constitucional de progresividad que caracteriza a los derechos humanos y ampliando la concepción tradicional sobre este derecho.

Poder Judicial– en el pasado mes de agosto, al resolver el Amparo en Revisión 265/2020, la Primera Sala del Alto Tribunal emitió la Tesis de Jurisprudencia 215/2025 (11a.), la cual presentamos a continuación para su reflexión:

### **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LOS COLEGIOS DE ABOGADOS SON SUJETOS IDÓNEOS PARA SU PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN A NIVEL COLECTIVO, EN TANTO EL ACCESO A LA JUSTICIA SE CONFIGURA COMO UN BIEN PÚBLICO.<sup>3</sup>**

**Hechos:** Un Colegio de Abogados promovió un juicio de amparo indirecto en contra del Congreso de la Unión por su omisión absoluta de (a) expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, y (b) adecuar las leyes generales y federales que así lo requieran al principio de oralidad y a la prevalencia del fondo sobre forma en los procedimientos jurisdiccionales. El Juez de Distrito reconoció el interés legítimo del Colegio de Abogados a partir de su objeto social, el cual comprendía “pugnar por el mejoramiento de la administración de justicia”. En contra de esta determinación, las autoridades recurrentes plantearon, entre otras cosas, que la quejosa no había probado su interés legítimo, pues no había demostrado la conexión entre el derecho que estimó afectado (el derecho de acceso a la justicia) y su objeto social.

**Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que, si bien el primer obligado en la garantía del derecho de acceso a la justicia es el Estado, hay otros sujetos en la profesión legal que son esenciales para el funcionamiento del sistema jurídico. Entre ellos, los Colegios de Abogados se han configurado como actores fundamentales en la promoción del Estado de Derecho, los derechos humanos y, particularmente, el acceso a la justicia.

**Justificación:** El derecho de acceso a la justicia tiene una importancia dual. Por un lado, constituye un derecho fundamental autónomo. Empero, por otro lado, es el medio principal para hacer efectivos y restituir las violaciones de los otros derechos fundamentales. Así, se debe reconocer una dimensión procedimental del acceso a la justicia, la cual se extiende como una garantía generalizada para toda la sociedad e implica un deber positivo por parte del Estado de proveer el acceso a las vías jurisdiccionales y eliminar las barreras que limiten o impidan dicho acceso. Para la Primera Sala, esta segunda dimensión del acceso a la justicia le da un carácter de derecho fundamental dual; esto es, tiene tanto una dimensión de naturaleza individual como una colectiva. Igualmente, también es posible reconocer el acceso a la justicia (en su faceta colectiva) como

1 La colegiación como garantía de independencia de la profesión jurídica: la colegiación obligatoria de la abogacía en México. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932013000100003](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932013000100003)

2 Ríos Hellig Jorge, *La Práctica del Derecho Notarial*, México, McGraw-Hill, séptima edición, 2007, p. 377.

3 Registro digital: 2031002. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Undécima Época. Materias: Civil, Constitucional. Tesis: 1a./J. 215/2025 (11a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación, <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2031002>

un bien público; es decir, como un derecho que no debe estar sujeto a las características de rivalidad ni exclusión (en otras palabras, debe garantizarse a todos sin que exista un límite en el número de personas que lo esté ejerciendo en un determinado momento, y no se debe excluir a nadie de la posibilidad de acceder a este servicio). A su vez, es notable que la promoción y defensa del acceso a la justicia sufre del problema del “polizón”, lo que significa que la mejora en el sistema general de administración de justicia por lo general es muy costosa en términos individuales y, aunque su beneficio social puede ser grande, el beneficio individual suele no superar los costos para una persona en lo particular. Todas estas características hacen que sea sumamente valiosa la participación de la sociedad civil en la defensa de este derecho; propósito para el cual destacan los Colegios de Abogados como asociaciones integradas exclusivamente por profesionistas del derecho y por su consecuente cercanía con las instituciones impartidoras de justicia.

El terreno fáctico que propició la controversia fue la promoción de un juicio de amparo indirecto por parte de un Colegio de Abogados en contra del Congreso de la Unión, por ser omiso en la expedición de la legislación procesal civil y familiar. El tema que se ubica al centro es la omisión legislativa, la cual se presenta cuando el legislador no expide una norma o un conjunto de normas estando obligado a ello por la Constitución a hacerlo; máxime cuando dicha parálisis legislativa se da por un tiempo demasiado largo, propiciando ineficacia en su aplicación puesto que no existe norma por aplicar.

Por otra parte, se desprende del criterio anterior el considerar que el derecho de acceso a la justicia tiene una importancia dual. Por un lado, es un derecho fundamental autónomo, pero también es el medio principal para hacer efectivos otros derechos fundamentales, permitiendo que sean restituidos.

Se trata, entonces, de una dimensión procedimental de acceso a la justicia, la cual termina por ser una garantía generalizada para toda la sociedad e implica un deber de “hacer” por parte del Estado Mexicano a fin de proveer las vías jurisdiccionales necesarias y liberar el camino de obstáculos para el acceso a este derecho.

Así, para la –hoy extinta– Primera Sala, este segundo aspecto dota de una dualidad al derecho fundamental de acceso a la justicia, reconociendo una dimensión individual y una colectiva.

Otro aspecto para destacar de la jurisprudencia materia de análisis, es que también reconoce el acceso a la justicia como un bien público y en ese sentido es que debe garantizarse a todos sin excepción, sin excluir a nadie de su acceso.

De tal suerte que, la dimensión procedimental, el carácter colectivo, pero, sobre todo, el reconocimiento del derecho de acceso a la justicia como un bien público, es lo que dota de relevancia la participación de la sociedad civil en su defensa. Con ello en

cuenta, son los Colegios de Abogados –dada su propia dinámica de cercanía con los órganos impartidores de justicia– los hace sujetos idóneos para la promoción y protección de este derecho a nivel colectivo.

Si bien la Corte ha identificado que el Estado es el principal encargado de garantizar el derecho de acceso a la justicia, existen otros actores jurídicos que desempeñan un papel esencial, como lo son los abogados colegiados. El acceso a la justicia es así, una responsabilidad compartida, en la cual los profesionales tienen un deber social y ético que trasciende a la esfera estatal.

## **El acceso a la justicia y la iniciativa de reformas a la Ley de Amparo**

El Estado de Derecho es un principio fundamental que se caracteriza por que todas las personas –autoridades y ciudadanos, por igual– se sujeten al imperio de la ley.

Así, el acceso a la justicia es, entonces, la posibilidad real y efectiva que tiene las personas para acudir a instancias jurídicas imparciales como lo son los jueces; tribunales; defensorías y ministerios públicos; para defender sus derechos y resolver conflictos. No se trata sólo de que existan estas instancias, sino que éstas sean accesibles, imparciales y eficaces.

Por lo tanto, el Estado debe garantizar normas jurídicas legítimas, mecanismos de control y límites al poder, de manera de procurar el acceso a la justicia para todas las personas, es decir, debe establecer normas claras, instituciones confiables.

En nuestro país este concepto no es un ideal, sino una herramienta para consolidar la justicia y la democracia. El derecho de acceso a la justicia en nuestro sistema jurídico es reconocido en el artículo 17 de la Carta Magna. A este artículo se suman algunos otros que lo fortalecen y lo amplían, como son: los artículos 1, 14, 20 y 133, que establecen la garantía de procesos justos, primacía de la ley, el respeto de los derechos y la supremacía constitucional.

El pasado 15 de septiembre, la titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión una iniciativa para reformar la Ley de Amparo, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

La iniciativa dice que se inserta dentro, el proceso de reingeniería del Poder Judicial, derivado de la reforma constitucional publicada el 15 de septiembre de 2024, el cual tiene el objetivo declarado de consolidar un sistema de justicia humanista.

Conviene recordar que el Juicio de Amparo es el principal medio de defensa de los ciudadanos frente a los abusos e ilegalidades de las autoridades. Los derechos humanos son concepciones para defender a los ciudadanos de personas con poder político.

Así que, cualquier iniciativa del gobierno que pretenda limitar el ejercicio de este recurso fundamental, debe ser analizado con cuidado.

La iniciativa de reformas contiene cosas positivas, entre ellas, que se admite presentación de promociones en forma electrón-

nica o impresa; se define la Firma Electrónica y se equipara a la autógrafa para ingresar, enviar/recibir promociones y consultar resoluciones; establece la integración de expedientes físico y electrónico; y, en general, consolida el modelo de amparo digital, manteniendo la vía escrita tradicional como alternativa.

No obstante, contiene varias cosas muy controvertibles. De manera especial, me voy a referir a una que tiene que ver con la jurisprudencia que he traído a consideración.

Se trata de una reforma que se consideran un retroceso histórico, puesto que pretende regresar al Juicio de Amparo a la etapa en que sólo se ocupaba de individuos particulares, en lugar de que su esfera protectora cubra a todos, sin que exista un límite en el número de personas que lo estén ejerciendo en un determinado momento.

Como resultado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, el texto vigente del artículo 107 fracción I, determina que el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o *de un interés legítimo individual o colectivo*, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y, con ello, se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

La iniciativa de reforma a la Ley de Amparo pretende redefinir este concepto de *interés legítimo*, para tratar de establecer en el artículo 5º de dicha Ley que: "*Tratándose del interés legítimo, la norma, acto u omisión reclamado deberá ocasionar en la persona quejosa una lesión jurídica real, actual y diferenciada del resto de las personas, de tal forma que su anulación produzca un beneficio cierto, directo y no meramente hipotético o eventual en caso de que se otorgue el amparo*".

Esto quiere decir que, en cuestiones como la referida en la Jurisprudencia citada en este artículo, quedarán sin efecto, debido a que, con esta determinación legal, los jueces no admitirán, por ejemplo, demandas de Colegios de Abogados para exigir el acceso a la justicia que tiene, tanto una dimensión de naturaleza individual, como una colectiva.

Asimismo, tampoco será posible demandar, de manera colectiva, que el acceso a la justicia deba garantizarse a todos sin que exista un límite en el número de personas que lo estén ejerciendo en un determinado momento y que no se deba excluir a nadie de la posibilidad de acceder a este servicio.

Esto va a limitar acciones de grupos ecologistas; consumidores; comunidades indígenas; artísticas; defensoras de derechos humanos; de derechos difusos; o de colectivos que busquen preservar su hábitat, medio ambiente o forma de vida.

Lo anterior también significaría un riesgo y una limitación para que, en determinado momento, alguno de nuestros Colegios se viera en la necesidad de acudir a solicitar el amparo y protección de la justicia federal en contra de algún acto de autoridad o de carácter legislativo que vulnerara los derechos de las notarias y notarios colegiados.

Una relación sólida entre los Colegios de Abogados y el sistema judicial puede reportar múltiples beneficios, fortalecer la institucionalidad, incrementar la confianza ciudadana y favorecer el establecimiento de estándares en el ejercicio profesional de la abogacía que implica, de manera necesaria, fortalecer el derecho de acceso a la justicia de las personas en su dimensión colectiva, tal y como se ha explicado líneas arriba.

Este vínculo no debe limitarse a un ámbito técnico o institucional, también a un ámbito social, ya que los Colegios impulsan programas de asesoría jurídica y, de igual forma, atienden casos *pro bono* de sectores vulnerables, reduciendo así las barreras económicas y sociales para acceder a la justicia. Esta labor compartida genera un círculo virtuoso donde el sistema judicial se legitima y la sociedad se fortalece para así tener un modelo de justicia más equitativo.

## A manera de conclusión

El acceso a la justicia en el México contemporáneo no puede entenderse como una tarea exclusiva del Estado, sino como una responsabilidad compartida que involucra a distintos actores, como lo son los Colegios de Abogados.

La Suprema Corte ha implantado una visión más amplia y actualizada al reconocer a los Colegios de Abogados como sujetos idóneos para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia; el cual —como ya se dijo— tiene una configuración de derecho dual que implica una dimensión procedimental y colectiva. Es aquí donde el quehacer de los Colegios de Abogados cobra sentido debido a su cercanía con los órganos impartidores de justicia.

La correlación existente entre el sistema judicial y los Colegios de Abogados no debe entenderse, en ninguna circunstancia, como una renuncia por parte del Estado de hacerse cargo de su responsabilidad. Antes bien, forma parte de una nueva manera de ver y entender el tratamiento de los derechos de las personas, donde son éstos los que se encuentran al centro de toda lógica de un Estado de derecho, en la cual el Estado y particulares coadyuvan para una conquista efectiva de los derechos humanos.

Es deseable que durante el proceso de discusión y el análisis parlamentario de las reformas comentadas, se pueda corregir este tema, puesto que representaría un retroceso a la etapa inicial del Juicio de Amparo del Siglo XIX, cuando se justificaba su existencia en *el interés individual sobre el interés colectivo*, basado en el principio individualista del amparo; que se sostenga, bajo los términos del texto vigente de la Constitución, así como de la ya existente interpretación jurisprudencial para cuando haya afectaciones a la esfera jurídica de los gobernados, que en el principio del *interés legítimo* de carácter colectivo se pueda seguir tutelando a todos los posibles afectados sin que exista un límite en el número de personas que lo estén ejerciendo en un determinado momento y que no se excluya a nadie de la posibilidad de acceder a este servicio, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

# Porque la fe también se vuelve digital

Por: **Not. Adrián Manjarrez Echavarría**  
Titular de la Notaría 52 de Ciudad Obregón, Sonora



Introducción:

## I. El Liderazgo Consciente

Vivimos un momento decisivo. La tecnología ya no se limita a transformar industrias, también está redefiniendo instituciones. Plataformas, algoritmos y redes globales conectan sistemas con una velocidad y precisión que hasta hace muy poco, parecían inalcanzables. Hoy, incluso confiamos en plataformas; confiamos en que un pago llegue; en que un contrato electrónico se registre; en que un sistema funcione como prometió. **Es una confianza práctica**, confiamos porque el sistema tiene reglas, funciona solo y ya se sabe que cumple.

Pero esa confianza no es —ni puede ser— la misma que sustenta la fe pública. La confianza notarial es **relacional, jurídica y personal**. Un sistema puede registrar hechos, pero no otorgar significado ni validar intenciones. Puede verificar identidades, pero no garantizar la voluntad libre de quien firma. Puede automatizar procesos, pero no asumir la responsabilidad moral y jurídica de una decisión.

La confianza nace del compromiso asumido, de la **presencia jurídica del notario** —sea física o digital— de su juicio profesional y de la responsabilidad personal que respalda cada acto. Es, por naturaleza, un acto humano.

Por eso, mientras el mundo corre hacia la automatización, el notariado enfrenta un reto distinto: **no basta con conectar sistemas, hay que seguir conectando personas**. La transformación digital no es únicamente un asunto técnico, es un cambio de época que redefine cómo protegemos la certeza jurídica.

¿Cómo preservamos la confianza, la seguridad jurídica y la certeza en un mundo donde la tecnología une sistemas, pero parece que aún no sabe unir confianzas?

Esa no es una pregunta de moda, es la pregunta de esta transición. Porque la confianza no se descarga, no se programa y no se terceriza: **se construye, se representa y se garantiza**.

Hasta hace no mucho, la fe pública descansaba exclusivamente en el soporte físico: la escritura, el sello, la presencia del notario. Pero la historia no se detiene ni tampoco pide permiso. La digitalización no amenaza esa tradición, **la expande**. Lo que cambia no es la esencia de la función notarial, sino la forma en que esa esencia se manifiesta y se valida.

El ciudadano de hoy vive en un entorno inmediato, digital y exigente. No sólo quiere soluciones rápidas, exige trazabilidad, transparencia y seguridad jurídica en tiempo real. Por eso el verdadero reto del notariado no es tecnológico, es humano. Digitalizar no es escanear, es repensar cómo se construye confianza en esta nueva realidad.

En Sonora, **la Ley de Gobierno Digital y el proyecto nacional de Actuación Digital Notarial (ADN) no marcan un punto de llegada, sino de partida**. Las normas trazan la ruta, pero son las **personas** quienes deciden caminarla. La tecnología puede abrir puertas, pero sólo un liderazgo con propósito puede mantenerlas abiertas y convertirlas en verdaderos caminos de transformación.

Este artículo nace desde esa convicción, la de un notariado que no espera a que el cambio llegue desde afuera, sino que decide asumir el rumbo con visión, cohesión y responsabilidad. Porque el futuro de la fe pública no se imprimirá, **se programará, se validará y seguirá teniendo rostro humano**.

## III. Actuación Digital Notarial: un nuevo capítulo de la fe pública

La historia de la función notarial no se ha escrito de golpe, sino paso a paso. Cada transformación ha respondido a un cambio en

el mundo que la rodea. Hoy vivimos uno de esos momentos. No se trata simplemente de adoptar herramientas digitales, se trata de **repensar la forma en que damos certeza en un mundo que ya funciona en tiempo real.**

La actuación digital no llega a borrar lo que existe, sino a **ampliar lo que ya sabemos hacer.** Lo que durante siglos se sostuvo sobre papel, hoy puede **existir en un entorno electrónico con la misma fuerza jurídica.** La diferencia no está en el soporte, está en la forma en que **garantizamos confianza.**

La lógica es sencilla: si un acto nace en papel, termina en papel; si nace digital, concluye en digital. Nada se mezcla, nada se pierde. Cada soporte conserva su identidad, su orden y su trazabilidad. Esto no es ruptura, **es evolución.**

### **Tecnología como aliada, no como dueña**

El corazón de esta transición no es una plataforma, es una idea: **la tecnología debe servir a la función notarial, no adueñarse de ella.** Un entorno digital bien diseñado debe ser seguro, confiable y controlado por quienes entienden la responsabilidad de dar fe.

La digitalización no es un fin en sí misma, es una herramienta. Lo que da valor al acto notarial no es el medio técnico, sino la **presencia jurídica del notario,** su juicio y su responsabilidad. La plataforma es sólo el escenario, el notario sigue siendo el garante.

### **La firma que representa confianza**

En el papel, la firma autógrafa es símbolo de voluntad y de legalidad. En el entorno digital, **la firma electrónica avanzada cumple ese mismo papel,** pero con nuevas posibilidades: identifica con precisión, autentica con seguridad y deja trazabilidad para siempre.

La diferencia está en quién sostiene esa firma. Cuando el notario conserva el control, la tecnología no desplaza la confianza, la **amplifica.** No se trata de firmar distinto, sino de **firmar con la misma fuerza, en un nuevo lenguaje.**

### **La coexistencia como fuerza, no como obstáculo**

No todos los actos necesitan lo digital, no todos los usuarios lo prefieren y eso está bien. La fortaleza de este modelo es que no **impone caminos únicos,** permite que lo tradicional y lo digital convivan. Admite que un instrumento pueda nacer en papel o en bits, pero siempre con la misma validez, con la misma certeza, con la misma fe pública.

La transición no es una carrera, es un proceso que se construye desde la confianza, no desde la prisa.

### **El reto no es la tecnología, es la voluntad**

La verdadera complejidad no está en construir plataformas, está en **construir acuerdos,** en alinear visiones, en lograr que un cambio tan profundo avance sin fracturar lo que funciona. En un país con realidades diversas, lo digital debe sumar, no uniformar por imposición.

Si logramos entender esto, el desafío deja de ser técnico y se vuelve **estratégico.** No se trata de apagar lo viejo y encender lo

nuevo. Se trata de **integrar lo mejor de ambos mundos, con inteligencia, con propósito y con confianza.**

### **III. Caso Sonora: cuando el cambio no se espera, se lidera con visión**

Mientras a nivel nacional se analizan rutas y se exploran modelos de uniformidad, en Sonora hemos decidido participar activamente en la construcción de esa conversación. La creación de la **Comisión de Desarrollo Administrativo y Tecnológico** dentro del Colegio de Notarios del Estado, no es un acto administrativo, es un **paso deliberado** para asumir el papel que nos corresponde: **encabezar nuestra transición digital.**

Esta comisión surge con un propósito claro: **ordenar el cambio antes de que el cambio nos ordene a nosotros.** No se trata de adelantarse por competir, sino de **aportar desde la práctica local a un proyecto que, inevitablemente, será nacional.** Si no definimos nosotros cómo debe operar la tecnología en el notariado, alguien más lo hará —y quizás sin entender lo que está en juego—. Nuestro objetivo no es correr detrás de la innovación: **es encauzarla con sentido, propósito y visión compartida.**

En Sonora contamos, además, con una ventaja institucional importante: la **Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora,** que establece principios claros de interoperabilidad, autenticación electrónica y trazabilidad. Esta ley, no sólo nos da un marco jurídico robusto, sino que **nos permite actuar con certidumbre,** alineando la función notarial a las nuevas realidades tecnológicas sin ceder el control institucional.

### **Un modelo que busca equilibrio, no imposiciones**

Los grandes cambios no funcionan cuando se imponen desde afuera; funcionan cuando quienes están en el centro de la acción, deciden liderarlos.

La digitalización de la fe pública no puede ser un manual técnico, tiene que ser una elección consciente de quienes conocen la función notarial, la viven y la defienden.

En Sonora no estamos probando tecnología, estamos diseñando una forma de avanzar, de innovar sin entregar la esencia.

La tecnología no reemplaza al notario, **lo potencia.** El control se queda en el gremio. La confianza no se delega a una plataforma, se sostiene en la **institución** que le da valor.

El cambio real no ocurre en la nube, ocurre en las decisiones que tomamos, en cómo elegimos usar la tecnología para fortalecer lo que nos hace firmes: la certeza jurídica y la responsabilidad que asumimos cada día.

Este no es un proyecto puramente tecnológico, **es una visión institucional** que entiende que la fortaleza de la fe pública no sólo depende de las herramientas que utiliza, sino de la confianza que representa.

### **Liderar con anticipación es construir futuro**

Sonora no pretende tener todas las respuestas —porque nadie las tiene aún—, pero **sí ha decidido formular preguntas desde la experiencia, no desde la teoría.** Adelantarse para nosotros

significa **participar activamente en el diseño del rumbo**.

En tiempos donde la tecnología puede desplazar a quienes no participan, liderar desde dentro es asegurar que nuestra esencia no se diluya en decisiones ajenas. No se trata de digitalizar por digitalizar, se trata de garantizar que la fe pública –la que da certeza, seguridad jurídica y sentido humano al derecho– **no quede atrapada en un sistema ajeno, sino anclada en instituciones confiables y vivas**.

#### IV. Liderar el futuro con confianza

La historia no espera a nadie. Las instituciones que permanecen no son las que se aferran al pasado, sino las que **encuentran su voz en medio de la transformación**. Hoy, la fe pública enfrenta una nueva frontera: **la digital** y esa frontera no se cruza con miedo, sino con liderazgo estratégico.

La tecnología puede conectar sistemas, pero **sólo las personas pueden conectar confianzas**. El notariado no está llamado a observar este cambio desde la orilla, sino a asumir un papel activo. No somos simples custodios de papeles, **somos garantes de certezas** y esa misión no se debilita con la digitalización, se **amplifica y se proyecta**.

Conducir esta transición no significa ceder espacios a las plataformas, significa **definir las reglas antes de que alguien más las imponga**; significa convertir la tradición en visión de futuro, no en arrastre del pasado; significa mirar a la tecnología sin miedo y recordarle cuál es su lugar: **una herramienta al servicio de la confianza, no un sustituto de ella**.

En Sonora hemos decidido dar un **paso al frente**, no porque tengamos todas las respuestas, sino porque tenemos claro el **propósito**. La confianza no se descarga, no se programa, no se terceriza, **se construye, se representa y se lidera**.

Cuando una institución con historia enfrenta el cambio con liderazgo, no sólo resiste, **trasciende su tiempo**.

#### Referencias

Congreso del Estado de Sonora. (2023). *Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora*. Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. <https://congresoson.gob.mx>

Colegio de Notarios del Estado de Sonora. (2025). *Comisión de Desarrollo Administrativo y Tecnológico*. Documento institucional interno.

# Contratación

Por: **Not. Juan Adolfo Cano Aceves,**  
Titular de la Notaría 7 de Morelia, Michoacán



Con el surgimiento de la firma electrónica, tanto en la práctica como en la legislación, así como la potencialización de uso de las tecnologías de la información y la comunicación, derivado de la pandemia COVID, actualmente es común preguntarnos:

- *¿Con la firma electrónica, tengo que acudir personalmente a firmar?*
- *¿Es válido si utilizo la firma electrónica para firmar un documento?*
- *¿Mi firma electrónica del SAT sólo es válida para efectos del SAT?*
- *¿Pueden emitirme una firma electrónica diferente a la del SAT?*
- *¿Todas las firmas electrónicas son iguales?*
- *¿Cómo sé qué tipo de firma electrónica produce efectos y consecuencias jurídicas, y cuáles no?*
- *¿En qué tipo de contratos o documentos es legal utilizar la firma electrónica?*
- *¿Puedo firmar un contrato de arrendamiento con mi firma electrónica?*
- *¿Puedo firmar un contrato de compraventa de bien mueble (automóvil) con mi firma electrónica?*
- *¿Puedo comprar un inmueble con mi firma electrónica?*

Para efectos de exigibilidad:

- *¿Cuál es la fecha válida, la que dice el archivo o la fecha de cuando se aplicó la firma electrónica?*
- *¿Cuál es el archivo válido? ¿el archivo Word, el PDF o ninguno?*

# por medios electrónicos

El uso de las firmas electrónicas no es un tema reciente. Su origen se remonta a 1998 cuando la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), también conocida como UNCITRAL por sus siglas en inglés, dio a conocer la "Ley Modelo sobre Comercio Electrónico". Esta legislación tiene como propósito facilitar y promover el uso de medios electrónicos en las transacciones comerciales, proporcionando a los legisladores un marco normativo aceptado a nivel internacional, orientado a eliminar barreras legales y brindar mayor certeza al comercio electrónico. Su importancia radica en que fue el primer instrumento legislativo en incorporar los principios clave del comercio electrónico moderno: la no discriminación, la neutralidad tecnológica y la equivalencia funcional, los cuales han sido ampliamente reconocidos como pilares del marco jurídico internacional en la materia.

El principio de no discriminación garantiza que un documento no perderá su validez legal, eficacia o ejecutabilidad únicamente por estar en formato electrónico. Por su parte, la neutralidad tecnológica exige que las normativas no favorezcan una tecnología sobre otra, lo cual permite que la legislación se mantenga vigente ante la rápida evolución tecnológica. Finalmente, el principio de equivalencia funcional establece los requisitos bajo los cuales una comunicación electrónica puede cumplir los mismos fines legales y prácticos que un documento en papel, particularmente en relación con términos como "escrito", "original", "firma" y "documento".

Más adelante, en el año 2001, la CNUDMI publicó la "Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas" con el objetivo de facilitar su uso mediante la definición de criterios técnicos que permitan otorgarles la misma validez que a las firmas autógrafas.

Ahora bien, dentro de nuestra legislación interna, las reformas inician con el Código de Comercio, el cual, por decreto (DOF 29-05-2000), se adicionó y reestructuró el actual Título Segundo "Del Comercio Electrónico". En consecuencia, se suprimió la referencia al Capítulo "De las diferentes clases de sociedades mercantiles" (antes derogado DOF 04-08-1934), perteneciente al anterior Título Segundo "De las Sociedades de Comercio". En la misma fecha se reformó el Código Civil Federal con el objeto de armonizar las disposiciones del Código de Comercio, así, le siguieron los demás códigos civiles de los estados.

Pero antes de revisar los aspectos "formales", tenemos que entender un par de conceptos básicos de derecho y recordar lo que la legislación establece: los elementos de existencia y los elementos de validez de los actos jurídicos. Por lo que respecta a los requisitos de existencia, de conformidad con el artículo 960 del Código Civil de Michoacán, tenemos que sólo se necesitan dos cosas: objeto y consentimiento. Recordemos que, por lo que respecta a los requisitos de validez, el único elemento que nos interesa en el presente escrito es el requisito de validez: "forma legal", entendiéndose por ésta como "la manera" en que la ley

establece que debe otorgarse un acto jurídico para que éste tenga el suficiente alcance y fuerza legal.

Por lo que respecta al consentimiento como requisito de existencia. Hay dos tipos:

1. **TÁCITO**; hechos o actos que presuponen su otorgamiento;
2. **EXPRESO**; actualmente, se divide, a su vez, en tres tipos (verbal, escrito soporte papel, escrito soporte digital), pero, de forma tradicional, sólo en dos tipos (verbal y escrito soporte papel), veamos:
  - **VERBAL**, es válido, por ejemplo, para celebrar un contrato de arrendamiento de inmueble de baja cuantía de renta;
  - **ESCRITO**, es aquí cuando entramos en la preconcepción de que, cuando la ley establece como parte de la manifestación del consentimiento que éste sea por escrito, presuponemos debe ser en soporte papel, y esto es así porque cuando se legisló en ese sentido, no existían los procesadores de texto como tal ni las impresoras actuales ni la tecnología que permitiera conservar documentos electrónicos y por escrito, con soporte digital o respaldo digital, es decir, generar un archivo de texto, o como comúnmente lo llamamos, un "archivo Word", en el que creamos el texto del acto jurídico, para, posteriormente, imprimirlo o plasmarlo en soporte papel (folios del protocolo), y cuando sobre ese papel se manifiesta el consentimiento, esto puede ser única y exclusivamente mediante la firma autógrafa, no se le puede impregnar una firma digital, porque su "hábitat" es soporte físico. Al contrario sensu, a un "archivo Word" o documento electrónico, propiamente dicho, no se le puede plasmar una firma autógrafa, lo cual sería tan absurdo como firmar la pantalla de la computadora con un plumón.

Por tanto, las reformas a los Códigos Civiles en el año 2000, en adopción, en lugar de adaptación, incluyeron lo plasmado tanto en la "Ley Modelo para el Comercio Electrónico" como en la "Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas", respecto a la manifestación del consentimiento expreso por un tercer y nuevo tipo, el manifestado "por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología", entendiéndose por esto: firma electrónica avanzada.

En ese orden de ideas, comprendemos los requisitos de existencia del acto jurídico, sabemos que sin firma autógrafa no es válido, pues carecería del consentimiento. *¿Pero ya sabemos que dice la legislación en materia civil respecto al uso de firmas electrónicas en lugar de las firmas autógrafas? Es decir: ¿Qué sucede respecto a la forma cuando se otorga el consentimiento por medios electrónicos?*

**Artículo 1000.-** Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

**Artículo 961.-** El contrato puede ser invalidado:

- I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;
- II. Por vicios del consentimiento;
- III. Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito; y,
- IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

**Artículo 1001.** Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de estos medios, sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta. En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso, el fedatario público deberá hacer constar en el instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye la información a las partes y conservar, bajo su resguardo, una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando el instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

**Artículo 1834.-** Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

**Artículo 1795.-** El contrato puede ser invalidado:

- I.- Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;
- II.- Por vicios del consentimiento;
- III.- Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;
- IV.- Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

**Artículo 1803.-** El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que, por ley o por convenio, la voluntad deba manifestarse expresamente.

**Artículo 1833.-** Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma no será válido, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal.

**Artículo 1803.-** El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

- I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y
- II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

**Artículo 1834.-** Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

**Artículo 1834 bis.-** Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios, sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta. En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Fuente: Elaboración Propia basado en el Código Civil de Michoacán, Código Civil para el Distrito Federal y Código Civil Federal.

**Aparentemente, la legislación civil no dice nada**, sino que nos refiere a "la legislación aplicable que lo rige", esto es, las 31 Leyes del Notariado de cada entidad federativa y la Ley del Notariado de la CDMX, por tanto, no se nos da respuesta alguna y procede a explorar la legislación, y

cuando me refiero a "explorar", literalmente es eso, ya que lamentablemente no existe un "Código de Derecho Electrónico", sin embargo, la utilización de estos medios está presente en más aspectos de los que se cree. Por tanto, exploremos la legislación:

## Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

**Artículo 348.** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos, digitales, en una cadena de bloques o en cualquier otra tecnología.

**Artículo 349.** Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el artículo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

**Artículo 350.** Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos, digitales, cuánticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta. La información, documentos electrónicos o mensajes de datos contenidos o almacenados en una cadena de bloques pública hacen prueba plena, siempre que no existan circunstancias fehacientes de que los registros vinculados en la cadena de bloques han sido vulnerados o manipulados sin autorización, o no son confiables.

## Código de Comercio

**Artículo 89 bis.** No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.

Como ya se dijo, no existe un "Código de Derecho Electrónico", sin embargo, el Código de Comercio nos da la pauta al establecer las definiciones de los conceptos que contemplan la contratación digital, o la contratación por "medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología". Veamos:

### CAPÍTULO I DE LOS MENSAJES DE DATOS

**Artículo 89.** Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte. Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación

a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa. En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- **Certificado:** Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.
- **Datos de Creación de Firma Electrónica:** Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.
- **Destinatario:** La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.
- **Digitalización:** Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.
- **Emisor:** Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si este es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.
- **Firma Electrónica:** Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.
- **Firma Electrónica Avanzada o Fiable:** Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97. En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.
- **Firmante:** La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.
- **Intermediario:** En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.
- **Mensaje de Datos:** La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

- **Parte que Confía:** La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.
- **Prestador de Servicios de Certificación:** La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.
- **Secretaría:** Se entenderá la Secretaría de Economía.
- **Sello Digital de Tiempo:** El registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.
- **Sistema de Información:** Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.
- **Titular del Certificado:** Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

Así las cosas, **tenemos que el derecho digital es derecho positivo y vigente**, pues se utiliza en el día a día, sin embargo, por lo que respecta al gremio notarial, aparentemente no estamos muy familiarizados con el tema, y preciso que “aparentemente”, porque ya desde hace años manejamos las tecnologías de la información, con ejemplos como: DECLARANOT, SIGER 2.0, MUA, RUG, RENAP, RENAT, etc. sin embargo, en cuanto a que los comparecientes que pretenden otorgar un acto ante nuestra fe, no tenemos un panorama claro respecto si es válido plasmar su firma electrónica en lugar de su firma autógrafa, incluso si sería posible que su comparecencia fuera vía remota.

Quizás, el mayor acercamiento del notariado al tema digital sean las reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto a la celebración de asambleas por medios remotos y la utilización de la firma electrónica avanzada como forma válida de manifestar el consentimiento, no obstante, hay que recordar que, desde el año 2016, se creó un tipo social denominada “Sociedad por Acciones Simplificada”, la cual permite su creación en un ambiente totalmente digital, esto es a través de un sistema electrónico creado, operado, administrado y conservado por la Secretaría de Economía, y mediante el cual se puede manifestar el consentimiento por “medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología”, esto es aplicar la firma electrónica avanzada. Veamos:

## LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

**Artículo 260.-** La sociedad por acciones simplificada es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportacio-

nes representadas en acciones. En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil a que se refieren las fracciones I a VII, del artículo 10. de esta Ley, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

**Artículo 262.-** Para proceder a la constitución de una sociedad por acciones simplificada únicamente se requerirá: (...) IV. Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada vigente reconocido en las reglas generales que emita la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 263 de esta Ley. En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional, para la constitución de la sociedad por acciones simplificada.

**Artículo 263.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 262 de esta Ley, el sistema electrónico de constitución estará a cargo de la Secretaría de Economía y se llevará por medios digitales mediante el programa informático establecido para tal efecto, cuyo funcionamiento y operación se regirá por las reglas generales que para tal efecto emita la propia Secretaría. El procedimiento de constitución se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases: III. Se generará un contrato social de la constitución de la sociedad por acciones simplificada firmado electrónicamente por todos los accionistas, usando el certificado de firma electrónica vigente a que se refiere la fracción IV del artículo 262 de esta Ley, que se entregará de manera digital.

Por tanto, es claro que en lo que respecta a las Sociedades por Acciones Simplificadas, sí se reformó lo que corresponde tanto al consentimiento, como lo que respecta a la forma, y es que la forma para el otorgamiento de este tipo de acto (contrato constitutivo) ya no es mediante fedatario público: corredor o notario, sino a través del Portal Electrónico de la Secretaría de Economía, dando así una respuesta al clamor internacional del otorgamiento de actos jurídicos de forma 100% digital.

Pero ahora que entendemos que un acto jurídico puede ser firmado electrónicamente, *¿Ya sabemos que firma electrónica es la válida? o ¿Por qué la legislación menciona firma electrónica, en otras ocasiones firma electrónica avanzada y en otra firma digital?, ¿son distintas?* La respuesta nos la da tanto el artículo 89 y 97 del Código de Comercio:

**Artículo 97.-** Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos. La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;
- II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;
- III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y
- IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable”.

Entonces, tenemos que existen de firmas a firmas. Las firmas electrónicas avanzadas y las firmas electrónicas simples. Entendiéndose que las primeras, es decir las avanzadas, fueron creadas y/o generadas con todos los requisitos expuestos con antelación y, por tanto, brindan la certeza del vínculo del archivo de la firma con el titular de la misma y, consecuentemente, la manifestación de su consentimiento, en un tiempo determinado.

Así las cosas, es importante precisar los principios de las firmas electrónicas avanzadas:

**AUTENTICIDAD.** Identificar al emisor.

**ATRIBUCION O NO REPUDIO.** El autor, firmante, receptor, emisor y/o participante, no podrá negar su relación ni responsabilidades.

**INTEGRIDAD.** Información completa y sin modificación.

**DISPONIBILIDAD.** Información y recursos relacionados en todo momento disponible para su ulterior consulta.

**FORMA DEFINITIVA.** Fecha y hora exactas de su generación.

**CONFIDENCIALIDAD.** Información sólo accesible a personas autorizadas.

Ahora sí, una vez expuesto lo anterior, podremos dar respuesta las interrogantes plasmadas al inicio de este texto.

### ***¿Qué contratos puedo celebrar utilizando mi firma electrónica avanzada?***

La respuesta es: Todos aquellos actos o contratos que NO requieran formalización en escritura pública, ante notario o fedatario público.

Sin embargo, no pasa desapercibido que existe un amplio reconocimiento legislativo en la contratación por medios electrónicos, así como la manifestación del consentimiento mediante firma electrónica, tanto en el derecho civil, como en el mercantil, fiscal, administrativo e incluso laboral.

A continuación, algunos ejemplos de actos jurídicos que actualmente NO pueden celebrarse UTILIZANDO firma electrónica avanzada o, en otras palabras, los actos que requieren la intervención de fedatario público:

- Constitución de persona morales, tanto civiles como mercantiles (excepción SAS).
- Protocolización de actas de asamblea.
- Contrato de mandato y poderes ante notario.
- Capitulaciones matrimoniales.
- Reconocimiento de hijo.
- Testamentos.
- Compra venta de inmuebles.
- Hipotecas.
- Donaciones de dinero.
- Contrato de renta vitalicia.
- Contrato de prenda.
- Fe de hechos.
- Notificaciones.
- Actas destacadas.
- Ratificaciones de firmas.

Ahora bien, al **contrario sensu**, algunos **ejemplos de contratos que puede expresarse el consentimiento por medios electrónicos, sin que requieran forma específica de escritura pública o ante notario**, recordando que, aunque requieran forma escrita, esto no implica que debe ser en soporte papel.

- Contrato de permuta de bienes muebles.
- Contrato de arrendamiento muebles e inmuebles.
- Contrato de comodato.
- Contrato de fianza.
- Contrato de obra
- Contrato de suministro.
- Contrato de prestación de servicios.
- Contrato de comisión

## **CONCLUSIONES**

Actualmente, ante Notario Público NO PUEDE Y NO DEBE UTILIZARSE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, toda vez que las **reformas legislativas fueron, únicamente, respecto al consentimiento**, no obstante, **se omitió la reforma en lo respectivo a la forma y**, por su naturaleza, **el notario reviste de forma legal a los actos jurídicos entre particulares** por norma general, aunque también puede formalizar hechos jurídicos (fe de hechos). Por tanto, el notario en su papel de “formalizador”, carece de la herramienta, esto es el “**protocolo electrónico**” que, como elemento esencial de la matricidad, es indispensable para plasmar los actos jurídicos que los particulares están interesados en darles la forma que la ley establece y, por consecuencia, SU VALIDEZ.

**Se requiere, por tanto, las reformas legislativas** expuestas con antelación, **a fin de que se doten de la herramienta** y última pieza del paquete de reformas necesarias en términos de la UNCITRAL y la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL), el DECÁLOGO DE LA UINL PARA LAS ESCRITURAS NOTARIALES CON “COMPARECENCIA EN LINEA” adoptado por la Asamblea de Notariados Miembros el 03.12.2021 y el “ACUERDO PARA LA INCORPORACIÓN DEL PROTOCOLO DIGITAL A FIN DE LOGRAR EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS NOTARIALES



# DONDE ESTÉS, ¡AHÍ LLEGAMOS!

Conoce los servicios y tarifas que  
tenemos para ti.



**96%**  
Cobertura  
Nacional  
y en **191**  
países



Gobierno de  
México

Transformación Digital  
Área de Innovación Digital y Modernización



CORREOS  
SERVICIO POSTAL MEXICANO



mexicana

CON COMPARENCIA EN LINEA” celebrado en Guayaquil, Ecuador a 29 de abril de 2023, así como la “Ley Modelo sobre Actuación Digital Notarial” del Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM).

En resumen, la respuesta es la creación del protocolo electrónico y todo lo que implica, entendiendo al protocolo, no sólo como la posibilidad de resguardar el archivo electrónico que contiene el acto jurídico, sino como todo el “hábitat electrónico”, esto es: la plataforma de la Actuación Digital Notarial (ADN) con los retos que un cambio de herramienta de tal magnitud implica, que son básicamente 3 cosas:

Legislación, Capacitación e Infraestructura tecnológica.

## Bibliografía

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Código de Comercio*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley de Firma Electrónica Avanzada*. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFEA\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFEA_200521.pdf)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023). *Ley General de Sociedades Mercantiles*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSM.pdf>
- Colegio De Notarios de Michoacán. (s.f.). *Ley Modelo sobre Actuación Digital Notarial*. <https://colegiodenotariosmichoacan.org.mx/docArticulo/LeyModelo2025%20CNNM.pdf>
- Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2010). *Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo*. <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-FIRMA-ELECTR%C3%93NICA-CERTIFICADA-REF-29-DIC-2016.pdf>
- Secretaría de Economía. (2017, 30 de marzo). *Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos*. *Diario Oficial de la Federación*. [https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/6499/seec011\\_C/seec011\\_C.html](https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/6499/seec011_C/seec011_C.html)
- Unión Internacional del Notariado. (2021, 3 de diciembre). *Decálogo de la UINL para las escrituras notariales con "comparencia en línea"*. <https://uinl.org/es/publication/decalogo-de-la-uinl-para-las-escrituras-notariales-con-comparencia-en-linea/>



# Sexta Sesión del Curso de Actualización Notarial en Oaxaca, Oaxaca

La Sexta Sesión del Curso de Actualización Notarial fue celebrada el 19 de julio de 2025, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, a través de sesiones en las cuales se combinó el análisis doctrinal y pautas operativas para la práctica notarial.

Los tres paneles, a cargo de nueve panelistas, exploraron, desde distintos ángulos, cómo garantizar la validez y la seguridad jurídica de los actos: control del consentimiento y capacidad, lectura minuciosa de poderes y objeto, modalidades especiales de la compraventa y, finalmente, la donación como acto excepcional.

## PANEL 1. TEORÍA GENERAL DEL CONTRATO: CONSENTIMIENTO, OBJETO Y CAPACIDAD

Panelistas: María Teresa de la Concha Autrique, notaría 2 de Atotonilco El Alto, Jalisco; Daniel García Córdova, notario 22 de la Ciudad de México y Rafael Azuela Nieto, notario 18 de la Ciudad de México.

### Núcleo temático y propuesta práctica.

- El requisito central que articula la validez contractual es el consentimiento libre: la voluntad debe ser manifestada sin vicios (miedo, coacción, error) y con pleno conocimiento

to de las consecuencias del acto. La labor notarial preventiva consiste en detectar indicios de vicios y, cuando existan, suspender o rehusar la instrumentación del acto.

- Las entrevistas, realizadas previas a la firma por el notario o su equipo jurídico, son decisivas para percibir presiones familiares, dependencia económica o inconsistencias entre expresión verbal, lenguaje corporal y declaraciones escritas. En testamentos y actos con adultos mayores o personas con discapacidad estas entrevistas deben documentarse y ampliarse con medios razonables de comunicación (lenguaje accesible, apoyos de decisión, materiales aumentativos).

#### Verificación de identidad y obligaciones antilavado.

- Identificación fehaciente del compareciente: INE u otra identificación oficial con fotografía; cuando la ley local lo permita, verificación biométrica/facial o cotejo de huellas. Comprobación de la congruencia entre firma y firma en identificación; en operaciones inusuales documentar origen de fondos.
- El perfil del cliente y la forma de pago (transferencias, cheques, no efectivo cuando supere umbrales legales) deben constar en la escritura o en anexos que permitan justificar actos posteriores y cumplir obligaciones PLD.

#### Representación y alcance de poderes.

- Leer el poder con detenimiento: confirmar origen, vigencia, extensión de facultades y concordancia con el objeto del acto. En personas morales, verificar órgano que comparece (administrador único, director general, presidente del consejo), objeto social y facultades expresas para actos de dominio o donaciones.
- Cuando el apoderado pretenda celebrar actos de dominio o donación, exigir poder especial y comprobar vigencia; anotar en protocolo las reservas o limitaciones detectadas.

#### Objeto, declaraciones y trazabilidad documental.

- Las declaraciones iniciales deben definir la pretensión de las partes: finalidad económica y motivación determinante de la voluntad. Las cláusulas son la concreción obligacional de esas declaraciones; desajustes entre declaración y cláusula crean riesgos de nulidad o litigio.
- Para inmuebles, conciliar y documentar claves catastrales, cuenta predial, folio registral, certificados de libertad de gravámenes y constancias de zonificación; si existe divergencia, tramitar corrección registral o constancia administrativa antes de inscribir.

#### Personas con discapacidad y capacidad jurídica.

- Aplicar el paradigma de apoyos y salvaguardias: verificar comprensión caso por caso, documentar apoyos utilizados y evitar sustituir la voluntad; en casos de incapacidad absoluta, seguir el procedimiento judicial competente para designación de apoyos extraordinarios.

### PANEL 2. MODALIDADES DE LA COMPRAVENTA: RESERVA DE DOMINIO, PLAZOS, PACTO COMISORIO Y OTRAS FIGURAS

Panelistas: Ricardo Gutiérrez Pérez, moderador y secretario académico del Colegio Nacional del Notariado Mexicano; Mario de la Madrid Andrade, notario g de Colima y Raúl Alberto Pino Navarrete, presidente del Consejo del Notariado de Yucatán.

#### Concepto operativo de modalidad.

- Se entiende por modalidad el "modo de ser" del contrato: condiciones, plazos, cargas o requisitos específicos que modifican la compraventa ordinaria y le imprimen un régimen propio (reserva de dominio, reserva de posesión, compraventa ad mensuram / ad-corporis, pacto comisorio, pacto de preferencia, pacto de no vender, retroventa, cosa futura).

#### Reserva de dominio y reserva de posesión.

- Reserva de dominio: mecanismo por el que el vendedor difiere la transmisión plena de la propiedad hasta la satisfacción del precio u otro hecho pactado; para tener efectos frente a terceros exige anotación destacada en el Registro Público.
- Reserva de posesión: transmite la propiedad, pero retiene la posesión hasta el pago; cuando se entrega posesión es imprescindible prever títulos ejecutivos o cláusulas de restitución eficientes para recuperar la posesión en caso de incumplimiento.
- Recomendación: documentar el procedimiento de pago (cuentas receptoras, transferencias electrónicas), establecer plazos para la "cancelación" de la reserva (transmisión del dominio) y coordinar la cancelación registral con catastro.





### Compraventa a plazos y cláusula rescisoria (pacto comisorio expreso).

- La cláusula rescisoria facilita la resolución extrajudicial del contrato por incumplimiento de pago y, cuando está inscrita, produce efectos frente a terceros; su eficacia práctica disminuye si se entregó la posesión, pues la recuperación material de la cosa puede exigir vía ejecutiva.
- Recomendación práctica: acompañar la cláusula rescisoria con mecanismos ejecutivos (transacción convertida en título ejecutivo, penalizaciones diarias, cláusulas de restitución) y prever la inscripción registral necesaria.

### Pagos, PLD y documentación bancaria.

- Es buena práctica consignar en la escritura la forma y cuenta donde se realizarán los pagos futuros para evitar los riesgos PLD y facilitar la justificación de cancelaciones de reserva. Si el pago posterior viola umbrales legales en efectivo la operación puede quedar afectada; el fedatario debe exigir comprobantes y, ante dudas, retrasar la formalización.

### Pacto de preferencia, derecho del tanto y prohibiciones de venta.

- Derecho del tanto: figura legal oponible frente a terceros cuando la ley lo reconoce y la anotación registral lo consigna; el pacto de preferencia contractual impone una obligación personal y su incumplimiento genera responsabilidad por daños y perjuicios, que puede reforzarse con cláusula penal.
- Prohibición de vender "a persona alguna" es nula; prohibir la enajenación a una persona concreta es válido en general, aunque su incumplimiento produce responsabilidad contractual y no necesariamente invalida la venta frente a terceros.

### Retroventa, negocios fiduciarios y *ad mensuram* / *ad corpus*.

- Las estructuras que encubren garantías mediante compraventas encadenadas (retroventas simuladas) plantean riesgos de nulidad o calificación como negocio fiduciario;

el fedatario debe detectar la finalidad económica real y reorientar la solución jurídica.

- *Ad mensuram*: precio por unidad de medida; *ad corpus*: precio global alzado. La elección determina la posibilidad de reclamaciones por diferencias de superficie y debe quedar expresada con claridad.

### Inscribibilidad y modernización registral.

- Inscribir cláusulas condicionantes y anotaciones preventivas; aprovechar herramientas digitales (códigos QR, folios electrónicos) para verificar autenticidad y facilitar la comunicación entre notario y registrador.

## PANEL 3. DONACIÓN: RIESGOS, REVOCACIÓN, INOFICIOSIDAD Y PRÁCTICA NOTARIAL

Panelistas: Patricia Villanueva Abrajan, notaria 124 de Oaxaca De Juárez; Víctor Antonio Rodríguez Rivera, notario 3 de Hecelchakan, Campeche y Carlos Gabriel Cervantes Origel, notario 176 de la Ciudad de México.

### Naturaleza jurídica y elementos esenciales.

- La donación es un contrato intuitu personae y gratuito: exige animus donandi, consentimiento expreso del donante y aceptación expresa del donatario; el objeto debe ser presente (regla general), salvo excepciones puntuales previstas por la ley.
- Dadas sus características gratuitas, la donación enfrenta mayor escrutinio legal y operativo que un contrato oneroso: la ley exige formalidades y permite supuestos de revocación o inoficiosidad que no se dan en la compraventa.

### Entrevista previa y protección del donante.

- La entrevista previa es esencial: detectar presiones, dependencia, manipulación por parte de cuidadores o familiares y certificar que el donante comprende efectos patrimoniales y de subsistencia. Cuando existan dudas razonables de coacción o incapacidad, el fedatario debe posponer o rechazar la transmisión.
- Para adultos mayores o personas con discapacidad, documentar los apoyos ofrecidos y la comprobación de comprensión; cuando la ley local lo exija, preservar usufructos vitalicios u otras medidas de protección.

### Capacidad, representación y límites.

- Donantes: comprobar que conservan patrimonio suficiente para subsistir; advertir que personas morales mercantiles no suelen estar habilitadas para liberalidades sin causa idónea ni expresa justificación en el objeto social.
- Donatarios: el concebido (*nasciturus*) puede ser favorecido en ciertas figuras; sin embargo, ante el notario, la acreditación de la personalidad es práctica y jurídicamente.



Poderes: las donaciones con base en poder deben exigirse sólo cuando el apoderamiento sea especial, claro y vigente; evitar donaciones por poder general sin clausulado expreso.

#### Revocación, ingratitud y sobreveniencia de hijos.

- La regla general es la irrevocabilidad de la donación; la ley admite excepciones tasadas: revocación por sobreveniencia de hijos en ciertos plazos, por ingratitud (conductas graves) u otras causales según códigos locales. Distinción capital: inoficiosidad (afecta legítimas) versus revocación.
- Procedimiento práctico: la revocación por causa objetiva (p. ej., nacimiento acreditado de hijo) puede formalizarse ante notario con documentación probatoria si existe consentimiento de las partes; la revocación por ingratitud suele exigir actuación judicial salvo acuerdo mediado y documentación probatoria que permita formalizar la restitución.

#### Efectos fiscales y registrales.

- La percepción de que la donación es “más barata” es un mito parcial; aunque existan exenciones federales en supuestos concretos y en línea recta, tributos locales, derechos catastrales y costos administrativos pueden aproximar la carga fiscal a la de una compraventa. El fedatario debe advertir y documentar las obligaciones tributarias y, cuando proceda, orientar sobre trámites de devolución o rectificación fiscal.
- Evicción y saneamiento: en donaciones, la responsabilidad por evicción o vicios ocultos no opera por regla general salvo pacto expreso; si se acuerda, consignarlo claramente en la escritura.

#### Recomendaciones procesales y domésticas.

- Protocolizar la donación: acta de entrevista, cláusulas de aceptación expresas, manifestación del donante sobre

bienes reservados para subsistencia, cláusula sobre pago de gastos (catastro, inscripción), constancia de comprobantes y orígenes de fondos.

- Priorizar la mediación y soluciones extrajudiciales en controversias por ingratitud; documentar cualquier acuerdo resultante en escritura pública para producir efectos frente a registradores y terceros.

#### CONCLUSIONES INTEGRADAS Y RECOMENDACIONES OPERATIVAS PARA LA PRÁCTICA NOTARIAL

Principio general: prudencia, trazabilidad y documentación.

- La prevención es la función notarial por excelencia. Entrevistas previas, registros fehacientes de explicaciones dadas, comprobantes bancarios y cláusulas claras evitan riesgos de nulidad, demandas y sanciones administrativas o fiscales.
- Mantener protocolos normalizados en la notaría: listas de verificación (identificación, vigencia de poderes, conciliación catastral, comprobante de origen de fondos), plantillas de cláusulas modelo (aceptación informada, procedimiento de pago, reserva de usufructo) y un archivo de actas de entrevista cuando proceda.

#### Formación continua y especialización registral.

- Dominar la teoría general del contrato y la doctrina registral es indispensable: la oponibilidad frente a terceros depende de anotaciones registrales precisas y del conocimiento de normas locales sobre inscripción y efectos. Capacitación periódica en materia registral, PLD y derechos de las personas con discapacidad maximiza la calidad del servicio fedatario.

#### Modernización y uso de herramientas digitales.

- Implementar validaciones electrónicas (códigos QR en testimonios, verificación biométrica cuando la ley lo permita) y coordinar con registros públicos para acelerar correcciones documentales y evitar fraudes.

#### Comunicación clara con clientes.

- Informar al solicitante, con lenguaje accesible y por escrito, sobre consecuencias patrimoniales y fiscales de las opciones (donación vs. testamento; reserva de dominio vs. transmisión plena), así como sobre riesgos operativos y alternativas.

En conclusión, las exposiciones de Oaxaca reafirmaron que la seguridad jurídica notarial depende, tanto del rigor técnico como de la sensibilidad profesional. A través de entrevistas bien documentadas, lecturas minuciosas de poderes y objetos, cláusulas contractuales precisas y buenas prácticas registrales y fiscales, la notaría conserva su papel preventivo, no sólo instrumenta negocios, sino que protege la voluntad, el patrimonio y la confianza social que sostienen el tráfico jurídico.

# Séptima Sesión del Curso de Actualización Notarial en Puebla, Puebla

La Séptima Sesión del Curso de Actualización Notarial fue celebrada el 16 de agosto de 2025, en la ciudad de Puebla, Puebla con la participación de nueve ponentes, a cargo de tres ponencias con el tema central del testamento y del trámite sucesorio ante notario conforme al Código, Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Con la entrada en escena del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la tramitación sucesoria en sede notarial vuelve a plantear un conjunto de retos técnicos y de responsabilidad para el fedatario público. El panel desarrolló el marco conceptual del notariado latino como auxiliar de la administración de justicia, las novedades procesales que impactan la competencia y la publicidad, las reglas específicas cuando intervienen niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, y las adaptaciones prácticas que las notarías deben implantar de inmediato.



## Introducción conceptual: el notariado latino y su función auxiliar

- *Tres modelos notariales comparados*: funcionalista, sajón y latino.
- En el notariado latino el Estado delega fe pública a profesionales del derecho; el notario actúa como control de legalidad y fedatario que instrumenta voluntades, no como juez que dirime controversias.
- Esa delegación habilita al notario para intervenir como auxiliar de la administración de justicia, tanto en mecanismos alternativos (facilitación, mediación) como en procedimientos no contenciosos y en jurisdicción voluntaria.

## Vías de participación notarial en materia sucesoria

- *Justicia alternativa*: el notario puede facilitar acuerdos entre partes y actuar como facilitador privado cuando la normativa local lo permita.
- *Justicia no contenciosa (jurisdicción voluntaria)*: el notario puede tramitar, por delegación, actos y procedimientos siempre que la ley lo establezca y que no existan controversias que obliguen a la vía jurisdiccional.
- *Procedimientos sucesorios*: el Código Nacional consagra la posibilidad de tramitar sucesiones testamentarias e intestamentarias ante notario cuando no existe controversia; la normativa nacional armoniza criterios, pero remite a la implementación local.

## Código Nacional: novedades y criterios operativos

- *Regla general (art. 805 y concordantes)*: las sucesiones se pueden tramitar ante notario siempre que no exista controversia; la regulación concreta y los plazos de entrada en vigor dependen de la adopción por cada entidad federativa.
- *Competencia y acreditación del último domicilio*: además de medios documentales, la ley admite la acreditación por declaración de testigos; el fedatario debe compatibilizar esta prueba testimonial con diligencias objetivas (oficios, comprobantes) para evitar vicios procesales.
- *Publicidad y plataforma nacional*: la tramitación exige publicaciones en medio de circulación nacional y, en su diseño normativo, la utilización de una plataforma electrónica; hasta que ésta se encuentre plenamente operativa (plazos transitorios previstos en el Código). Se recomienda prudencia y atención a los requisitos locales sobre períodos de espera tras las publicaciones.
- *Efectos de la norma nacional sobre la autonormación estatal*: las disposiciones nacionales son de aplicación obligada pero su puesta en marcha será gradual y exigirá que las notarías adapten formatos, procedimientos y capacitaciones internas.

## Protección reforzada de sujetos vulnerables

- Niñas, niños y adolescentes: cuando intervengan en la sucesión, la normativa exige representación válida (títulos de patria potestad, tutores) y la verificación de que no exista conflicto de interés; la actuación notarial puede requerir vista o no-oposición del Ministerio Público y, en determinados supuestos, la intervención judicial.

la actuación notarial puede requerir vista o no-oposición del Ministerio Público y, en determinados supuestos, la intervención judicial.

- *Personas con discapacidad*: el Código Nacional reconoce la capacidad jurídica plena de las personas adultas y promueve el paradigma de apoyos y salvaguardias. El fedatario debe agotar esfuerzos reales, pertinentes y razonables para conocer la voluntad (ajustes razonables, medios de apoyo ordinario designados) antes de considerar la intervención judicial para designación de apoyos extraordinarios. Si dicho apoyo extraordinario es necesario, la tramitación notarial queda limitada.

## Recomendaciones prácticas y consecuencias operativas

### 1.- Documentación y diligencia previa.

- Registrar identidad completa de herederos/legatarios (actas de nacimiento, CURP, pasaporte cuando proceda) para evitar homonimias y errores de identificación.
- Exigir escrituras, folios registrales, boletas prediales o planos topográficos para legados inmuebles; si el bien no está regularizado, pedir el mayor número de elementos identificadores (contrato privado, pago predial, coordenadas).

### 2.- Publicidad y plazos de espera.

- Cumplir rigurosamente las disposiciones locales sobre publicaciones; cuando el Código Nacional exija publicación nacional y plataformas, prever la coordinación con registros y la observancia de los plazos que cada entidad mantenga como prudenciales.

### 3.- Inventarios, avalúos y valoraciones.

- Practicar inventario con peritaje idóneo o, con conformidad unánime de los herederos, usar valor catastral (documentarlo expresamente).



- Planificar y documentar inventarios complementarios (ampliaciones) cuando aparezcan bienes no detectados durante la tramitación inicial.

#### 4.- Albacea, tutela y conflicto de intereses.

- Evitar nombramientos que creen conflicto de interés (p. ej., tutores o representantes con interés directo en la herencia) o prever tutela interina o albacea distinto.
- No dispensar al albacea obligaciones esenciales (inventario, rendición de cuentas).

#### 5. Copropiedad, partición y venta de sucesión.

- Si el testador pretende adjudicar “casas” erigidas en una sola parcela, preferir legados en copropiedad con pacto de uso o instrucciones claras para constituir condominio; cuando ello no sea viable, regular el uso y la administración dentro del testamento.
- Aclarar fiscal y patrimonialmente la diferencia entre venta de sucesión y adjudicación seguida de venta: ambas pueden tener consecuencias fiscales; la responsabilidad por evicción varía si la sucesión responde a beneficio de inventario o si ya se adjudicaron bienes a título personal.

#### 6. Ejidos y testamentos agrarios.

- Pedir certificados parcelarios y de uso común; asesorar sobre indivisibilidad y sobre la operativa del Registro Agrario Nacional (aviso y anotación preventiva); preferir legados concretos y declarar el orden de preferencia con precisión registral.

#### 7.- Declaraciones testificales y su responsabilidad.

- Usar declaraciones de testigos como elemento complementario para acreditar ausencia de testamento o último domicilio, pero no confiar exclusivamente en ellas; documentar la diligencia y advertir sobre las consecuencias penales de la falsa declaración.

### REFLEXIÓN FINAL Y ADAPTACIÓN INSTITUCIONAL.

- El Código Nacional amplía la sede notarial, pero conlleva nuevas obligaciones de protección y publicidad. Para su correcta ejecución las notarías deben: 1) revisar y adaptar formatos; 2) capacitar a equipos (protocolistas, auxiliares, peritos); 3) articular oficios y relaciones con registros y autoridades (Registro Agrario, Servicio Exterior, Ministerio Público); 4) incorporar procedimientos que preserven derechos de menores y personas con discapacidad.
- Hasta que la plataforma nacional y las herramientas electrónicas sean homogéneamente operativas, la prudencia procesal y la documentación objetiva de las diligencias — además de la correcta comunicación con clientes y autoridades— serán la mejor garantía para que la tramitación sucesoria notarial conserve su finalidad: dar seguridad jurídica, proteger derechos y evitar litigios.

La tramitación sucesoria notarial vive un momento de transición. La posibilidad ampliada de tramitar sucesiones en sede notarial se acompaña de mayores exigencias de protección, publicidad y diligencia. El desafío profesional es doble: actualizar conocimientos y procedimientos para cumplir la nueva regulación. Por último, preservar con rigor la misión fedataria: transformar voluntades privadas en actos sólidos, eficaces y respetuosos de la vulnerabilidad humana.



# Octava Sesión del Curso de Actualización Notarial en Querétaro, Querétaro



El 13 de septiembre de 2025, el estado de Querétaro recibió como sede a la Octava Sesión de Actualización Notarial 2025, que comprendió, ampliamente, la temática del Derecho de Obligaciones, fundamental para el ejercicio de la función notarial y de cualquier jurista. Dicha sesión se conformó por tres conferencias, impartidas por once especialistas en la materia. El curso se ofreció, tanto en sede presencial, como en transmisión vía remota a nivel nacional.

Durante la inauguración se contó con la presencia del Dr. Braulio Mario Guerra Urbola, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; del Lic. Carlos Hale Palacios, subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro; del Not. Ricardo Vargas Navarro, presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y del Not. Carlos Rafael Altamirano Alcocer, presidente del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro.

## PANEL 1. MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES

El primer panel denominado “Modalidades de las Obligaciones”, tuvo como expositores a los licenciados Ma. Porfiria Irma Gutiérrez Galván notaria 55 de Celaya, Guanajuato; a Arsenio Durán Becerra, notario 1 de Amealco, Querétaro y a Juan Ángel José Pérez Talamantes, notario 55 de Aguascalientes, Aguascalientes, quienes coincidieron en resaltar la importancia que tiene el conocimiento y manejo de la Teoría de las Obligaciones para cualquier tema jurídico, especialmente en el ejercicio de la función notarial.

Se puntualizó que cualquier obligación en la que exista más de un sujeto activo o de un sujeto pasivo, más de una conducta como su objeto o que no cumpla con el requisito de ser eficaz desde que tiene lugar el hecho o el acto que la da origen, deja de tener el carácter de obligación ordinaria, para convertirse en

obligación con modalidades, también llamadas complejidades en opinión de agunos.

Se analizaron las diversas modalidades o complejidades de las obligaciones, tanto desde el punto de vista legal como del doctrinal, reflexionando sobre las modalidades por su eficacia (condicionales, sujetas a término y el modo o carga, estas últimas que afectan las obligaciones impuestas por el autor de una liberalidad a cargo del beneficiario de ella), por la complejidad de su objeto (conjuntivas, alternativas y facultativas) y por la complejidad de los sujetos (mancomunadas: simplemente mancomunadas o solidarias).

Se acotaron conceptos como el de condición (suspensiva y resolutoria; positiva y negativa; casual, potestativa y mixta, y lo que algunos identifican como suspensión impropia) el de término, incorrectamente nombrado "plazo" (suspensivo y extintivo; cierto e incierto) y obligaciones divisibles e indivisibles, con o sin pluralidad de sujeto activo o de sujeto pasivo.

Por otro lado, se hizo énfasis acerca de que las obligaciones, no sólo tienen su origen en los contratos, sino que lo suelen tener en otro tipo de actos jurídicos y, frecuentemente, hasta en hechos jurídicos y, de manera destacada, se reconoció que en los tiempos actuales y por venir, el principio de la autonomía de la voluntad se ha visto claramente delimitado por disposiciones de orden público, por tratados y convenciones internacionales, y por diversas normas jurídicas orientadas por el respeto a los derechos fundamentales, motivo por el que se ratificó la imposterable necesidad de permanecer actualizados en la temática; así, se ratificó también la necesidad de entender la importancia que la adecuada función notarial tiene para la vida jurídica de los individuos pero, sobre todo, para la vida jurídica de la colectividad.

## PANEL 2. INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES

El segundo panel de conferencias versó sobre el tema "Intervención del Notario en el pago de las obligaciones", cuyo desarrollo correspondió a la Lic. Claudia Asunción López Moreno, notaria 177 de Irimbo, Michoacán; al Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristia-

ni, notario 82 de la Ciudad de México; al Mtro. Carlos Alejandro Ledesma Lois, notario 47 de Querétaro, Querétaro; y al Lic. Ricardo Vargas Navarro, presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

Aquí, se trazaron aspectos base sobre el concepto de pago, por ejemplo, el sentido amplio que comprende entenderlo como cualquier forma de extinción de las obligaciones, además de otros más restringidos, como lo es el considerar que se trata de ejecutar las prestaciones de entregar la cosa o de ejecutar el hecho y, aún más, la de dar dinero solamente.

Fueron comprendidos, de manera práctica, escenarios de pago relativos a las diferentes personas que tienen capacidad para realizar pagos y a las personas que la tienen para aceptarlos, tanto dentro de los cumplimientos normal y anormal, como de la forma de pago ordinaria, consistente en que el deudor ejecuta el pago exactamente convenido con su acreedor en el tiempo, lugar y forma.

Además, fueron abordadas otras formas especiales de pago, como el ofrecimiento de pago y la consignación, donde se destacó que con la reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, con entrada en vigor a partir del 17 de julio de 2025, se advierte que se impone a los tribunales y a sus oficinas centrales de consignación, el deber de observar que se cumpla con la prohibición de pagar y aceptar pagos en efectivo en cantidades superiores a las que dispone dicha ley, por los sujetos deudores que depositan dinero en consignación a favor de sus acreedores. Se comprendieron, además, otras situaciones que se ventilan ante los tribunales, que, al concluir su judicialización, llegan a las notarías para su formalización, tales como las adjudicaciones por remate judicial.

La dación en pago también fue discutida por los expositores, que como forma especial de pago que es, solamente puede lograr su eficacia si es aceptada así por el acreedor, toda vez que implica, de forma necesaria, entregarse y recibirse por los sujetos de la obligación, respectivamente, cosa distinta a la pactada en la obligación primigenia, constituyendo inclusive según los tratadistas, una novación, así como también destacaron las consecuencias de derecho contingentes al caso de que se sufriera la evicción por el adquirente.





Se desprendió que, en nuestro país, los activos virtuales aún se consideran bienes muebles y no tienen el poder liberatorio como moneda de curso legal, por lo que, si son utilizados como medios de pago, deben ser considerados como pago en especie y, por lo tanto, en su mayoría, parte del objeto de los contratos de permuta.

Los aspectos a destacar fueron también los relacionados con el pacto de obligaciones en divisa (moneda extranjera), que conforme a la Ley Monetaria pueden ser cumplidas, según su equivalente en moneda nacional y conforme al tipo de cambio que establezca el Banco de México al día en que se cumpla la obligación, siendo prudente asentarlo en el instrumento notarial respectivo.

Se concluyó que, con las necesidades sociales actuales, la diversidad de situaciones de negocio de los usuarios de servicios notariales y con las normas aplicables en constante evolución, la función del notario, más que nunca, debe tomar perspectiva de manera holística, omnicompreensiva, al derecho, dada la amplia variedad de situaciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones.

### PANEL 3. TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES

El tercer panel de conferencias versó sobre el tema "Transmisión de Obligaciones", y tuvo como expositores a los licenciados Alejandrina García Quiroz, notaria 60 de Querétaro, Querétaro; Isidro Ignacio de la Peña Hernández, notario 2 de Guanajuato, Guanajuato; Miguel Ángel Zamora y Vega, notario 108 de la Ciudad de México y Ricardo Gutiérrez Pérez, secretario académico del Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

En esta conferencia, los expositores explicaron lo que es la transmisión de las obligaciones e hicieron referencia a cambiar una persona que se llama acreedor o una persona llamada deudor, siendo una el sujeto activo y la otra el sujeto pasivo; la transmisión se refiere a cambiar a una de las personas; haciendo referencia al Licenciado Ernesto Gutiérrez y González, así como a las dos grandes formas de transferirlas intervivos y mortis causa.

Asimismo, los ponentes hablaron sobre las formas de transmisión que existen en el derecho mexicano, mencionando la cesión

de derechos, la subrogación, la cesión de deudas y la cesión de contrato regulada en el Código Civil del Estado de Guanajuato.

Se hizo la precisión que el Código Civil de 70 y de 84 no regulaba la cesión y la razón era que en aquella época se consideraba que si había un cambio de sujeto en la relación jurídica era una novación, esto es, se extinguía la obligación anterior y se creaba una nueva obligación, una de las innovaciones del código de 28 fue precisamente esta, surge la figura de la cesión, para mantener la misma obligación.

Se tocó el tema de los créditos que pueden ser objeto de la cesión (la fianza, la hipoteca, la prenda, etc), salvo aquellos que son inseparables de la persona del cedente. En cuanto a la forma, se especificó que puede hacerse por escrito privado y firmado por el cedente y el cesionario, más dos testigos; cuando la ley exija para el acto que le dio origen, que conste en escritura pública, la cesión deberá haberse en similar instrumento; si la cesión es a cambio de un precio, seguirá la forma de la compraventa; si es a título gratuito, seguirá la forma de la donación y si se cede un derecho a cambio de otro, seguirá la forma de la permuta.

Los derechos que pueden ser cedidos entre ellos son los derechos personales o de crédito, los derechos reales, así como los que no pueden ser objeto de la cesión como los que están prohibidos por la ley, los que no permita la naturaleza del derecho, por convenio en el que el deudor y acreedor convienen en no hacer cesión de derechos y los personalísimos, poniendo ejemplos prácticos de la actividad notarial.

De manera especial, se tocó el tema de la importancia de los documentos de fecha cierta explicando que la cesión de derechos no produce efectos contra terceros si no desde fecha cierta.

En el tema de los efectos de la cesión entre cedente y cesionario, los especialistas precisaron que es transmisión de un derecho de una persona a otra, donde el cedente pierde el derecho y el cesionario se convierte en su nuevo titular, asumiendo las mismas condiciones y cargas que tenía el derecho original.

En cuanto a la subrogación, indicaron, de manera amplia, la convencional; en el ámbito de la legal, hablaron de los casos especiales en los que se da, donde también puntualizaron la diferencia entre la cesión de derechos y la subrogación.

Por último, se tocó el tema de la Cesión de contrato de una manera más amplia, donde hicieron la observación preliminar de la falta de regulación en los Códigos Civiles de los diversos estados de nuestro país, sin embargo, aclararon que en el Código Civil de Guanajuato sí se encuentra regulada.

Sin duda, hablar del derecho de las obligaciones es fundamental para la práctica notarial, ya que establece el marco jurídico para las relaciones patrimoniales y de intercambio entre personas, con la seguridad de que los acuerdos se cumplen mediante un vínculo coactivo y con la garantía de la seguridad jurídica, concepto central en los actos jurídicos que el notario instrumenta y valida. Con esto se concluye que comprender las obligaciones es esencial para que el notario pueda asesorar correctamente, redactar instrumentos válidos y asegurar que las partes cumplan con sus compromisos y los efectos legales de sus acuerdos.

¿Ya definiste el nuevo límite para tus transferencias?

El MTU estará disponible en tu app desde octubre

Algunos bancos ya lo ofrecen.

## EL MTU

(Monto Transaccional del Usuario)

Es el límite máximo que decides para transferencias  
(SPEI, Servicios e impuestos, pagos a sus cuentas en  
otros bancos y a terceros)

### Fechas clave

**1 de octubre 2025**  
podrás configurarlo en tu app

**1 enero 2026**  
si no lo defines, tu banco lo  
asignará automáticamente

### ¿Para qué sirve?

- Prevenir fraudes
- Darte control sobre cuánto transfieres
- Cuidar tu dinero



### ¿Cómo hacerlo?

En tu app bancaria →  
“Definir límite de  
transferencia”

Podrás ajustarlo y  
cambiarlo cuando quieras



# Foro: Presente y futuro del Compliance en México

## Introducción

El Foro "Compliance en México: Presente y Futuro", celebrado el 17 de julio de 2025, fue organizado por el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, en colaboración con la Secretaría de Economía, la Barra Mexicana Colegio de Abogados, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el Colectivo Nacional 50+1 y Forum.

Dicho evento reunió a autoridades, especialistas y representantes de diversos sectores para analizar el estado actual y las tendencias futuras del cumplimiento normativo en nuestro país. La relevancia de este foro para el Derecho Notarial radicó en la transversalidad de la materia que impacta directamente a la función notarial en términos de seguridad jurídica, prevención de ilícitos y fortalecimiento institucional.

La reciente reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones

con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPORPI) y la quinta ronda de evaluación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) han elevado los estándares de exigencia en cuanto a la efectividad demostrable de los sistemas de "compliance", requiriendo procedimientos y buenas prácticas que fortalezcan la integridad y transparencia.

La función notarial enfrenta crecientes exigencias en cuanto a trazabilidad, prevención de riesgos y alineación con estándares internacionales. En la sesión inaugural se enfatizó que el "compliance" constituye, no sólo una exigencia técnica, también una política pública transversal, lo que implica responsabilidad gremial y social. Los ejes estratégicos identificados incluyen el enfoque basado en riesgo, la transversalidad institucional, la digitalización, la perspectiva de género y la cultura de cumplimiento. Se recomienda adaptar los controles a la realidad particular de cada notaría, formalizar delegaciones, capacitar al personal de ma-





nera anual y mantener registros digitales y KPI actualizados.

En la inauguración se contó con la presencia de: Lic. César García Mondragón, titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Economía; Not. Ricardo Vargas Navarro, presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano; Dip. Ana Erika Santana González, H. Cámara de Diputados LXVI Legislatura; Mtra. Claudia Corichi García, presidenta de la Colectiva Nacional 50+1; Dr. Santiago Nieto Castillo, director general del Instituto Mexicano de la

Propiedad Industrial y la Mtra. Ana María Kudisch Castelló, presidenta de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Asimismo, de la Mtra. Andrea Genoveva Solano Rendón, titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía; C.P.C. Héctor Amaya Estrella, presidente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos; Lic. María Del Carmen Suárez Coronas Márques, jefa de Departamento y certificada en Compliance, en representación del Lic. Jorge Alberto Martínez y Valdés, director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Not. Luz Verónica Morales Alfaro, presidenta de la Comisión de Economía en el Colegio Nacional del Notariado Mexicano y del Lic. Carlos González Galván, director editorial y manager de Seminarios y Congresos de Forum News, plataforma informativa especializada de la World Integrity and Compliance Forum.



## Evaluación GAFI y enfoque basado en riesgo

Durante la mañana, se abordó el cambio de paradigma introducido por la quinta ronda GAFI, donde la medición de efectividad prevalece sobre el cumplimiento meramente técnico. Las notarías deben diseñar mapas de riesgo sectoriales, documentar controles críticos, establecer expedientes digitales únicos y ejecutar auditorías internas de manera trimestral. La capacitación continua y la articulación gremial resultan fundamentales para responder de manera eficaz a la evaluación internacional.

Se destacó que el "compliance" trasciende la mera obligación legal para convertirse en una herramienta estratégica fundamental en la construcción de organizaciones sólidas, negocios sostenibles y una economía confiable. En el sector público, el cumplimiento normativo se relaciona, estrechamente, con la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad institucional; en el sector privado, es clave para mitigar riesgos legales y reputacionales; facilitar el acceso a mercados y financiamiento, y fomentar una cultura de ética y legalidad.

Los especialistas coincidieron en la importancia de una colaboración efectiva entre los sectores público y privado, así como con el poder legislativo, para lograr una observancia regulatoria sólida y transversal. Se enfatizó la necesidad de abandonar enfoques minimalistas y promover una cultura de cumplimiento basada en la convicción y la ética en todos los niveles organizacionales.

## Compliance tecnológico y propiedad industrial

La inteligencia artificial está transformando los procesos de creación y protección de activos intangibles en el ámbito de la propiedad industrial. Se abordó el impacto de la inteligencia artificial en la protección de la innovación, particularmente en materia de patentes, marcas y derechos de autor. Se discutieron los retos legales que implica la atribución de derechos sobre creaciones generadas por inteligencia artificial (IA) y la urgencia de establecer directrices éticas y mecanismos de cumplimiento robustos que prevengan el uso indebido de estas tecnologías. Igualmente, se subrayó la importancia de reformar el marco legislativo para brindar certeza jurídica, así como la necesidad de transparencia y gestión adecuada de datos por parte de los desarrolladores de IA.

Durante el segundo panel, se recomendó fomentar la transparencia en el uso de la inteligencia artificial (IA), revisar los criterios de atribución y establecer obligaciones informativas para los titulares que utilicen IA en procesos creativos. Las notarías y despachos deberán verificar el origen de los documentos, incorporar cláusulas de responsabilidad tecnológica y capacitar al personal sobre los riesgos asociados a la IA.



## Normatividad mercantil y función notarial

El notariado representa el primer filtro jurídico para la constitución, modificación y transmisión de sociedades. En la tercera ponencia se propuso la implementación de protocolos internos, listas de verificación de documentos mercantiles, registro digital, delegación documentada y capacitación especializada. Estas acciones contribuyen a fortalecer la trazabilidad y la prevención de riesgos societarios.

En materia de prevención de lavado de dinero, se reconoció la función esencial de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y del Servicio de Administración Tributaria (SAT), quienes supervisan y regulan las actividades vulnerables. Las recientes reformas a la LFPIORPI buscan robustecer el sistema nacional, en cumplimiento de las recomendaciones de GAFI.

## Supervisión UIF-SAT y actividades vulnerables

La reforma a la LFPIORPI ha intensificado la supervisión sobre los sujetos obligados. En la cuarta mesa de análisis se identificaron errores recurrentes en la presentación de avisos, la relevancia de la trazabilidad documental y la necesidad de controles verificables. Se recomienda la utilización de listas de verificación para la calidad de los avisos, expedientes electrónicos indexados, auditorías internas trimestrales y capacitación continua. El registro de visitas de verificación y la preparación sistemática de evidencia documental son elementos clave para responder adecuadamente ante auditorías.



## Gobierno corporativo y responsabilidad penal de los administradores

Un gobierno corporativo ético y un sistema de “compliance” sólido permiten prevenir riesgos administrativos y penales. El Panel 5 destacó riesgos tales como la concentración de facultades, la ausencia de delegaciones, canales de denuncia mal estructurados y la falta de protocolos de investigación interna. Para mitigar la exposición penal, se recomienda la documentación formal de delegaciones, independencia funcional del oficial de cumplimiento, constitución de comités de supervisión y capacitación en teoría del delito. La gobernanza documentada y la existencia de controles operativos incrementan la protección frente a reproches penales y optimizan las evaluaciones internacionales.

## Análisis comparativo y marco operativo para notarías

Se identificó coincidencia en el enfoque basado en riesgo, la capacitación continua y la obligatoriedad de evidencia trazable. Las principales tensiones radican en la carga operativa para las pequeñas y medianas notarías y el riesgo de sobre-burocratización. La solución práctica consiste en priorizar la calidad sobre la cantidad en la presentación de avisos y la implementación de controles. El gobierno corporativo, el compliance y los KPI fortalecen la resiliencia institucional.

El marco operativo recomendado para notarías incluye: controles proporcionales, documentación y trazabilidad electrónica, independencia del oficial de cumplimiento, mapeo de riesgos por área, manual mínimo de cumplimiento notarial, canal de denuncias confidencial, delegación documentada, plan anual de capacitación y auditoría interna trimestral. Para las visitas de verificación, se propone la recepción formal, entrega de acta circunstanciada, suministro de registro, acuse de recepción, oferta probatoria y un plan de remediación.

## Responsabilidad penal: medidas concretas

- Documentar delegaciones y límites de autoridad en estatutos y convenios.
- Mantener actas de consejo y comités para evidenciar la supervisión periódica.
- Protocolizar las investigaciones internas, preservando evidencia y bitácoras.
- Establecer canales de denuncia independientes, gestionados por comité u oficial con acceso al órgano de gobierno.
- Capacitar a los administradores en teoría del delito y diseño organizacional, para insular o exponer a directivos.

## Indicadores KPI y evidencia para auditoría

Indicador	Meta
% de áreas con mapeo de riesgos actualizado	100% anual
% de avisos con información completa y contextual	≥ 90%
Horas de capacitación por empleado/año	4 h pymes / 12 h notarías grandes
Tiempo medio de respuesta a requerimientos	≤ 5 días hábiles
% de controles críticos verificados trimestralmente	≥ 90% en áreas “rojo”

La evidencia mínima comprende mapas de riesgo fechados, manual de cumplimiento con control de versiones, registros de capacitación, informes trimestrales firmados, registro del canal de denuncias y expedientes digitales completos.



## Conclusiones

La combinación de una gobernanza documentada y controles operativos otorga protección efectiva ante reproches penales y permite demostrar eficacia ante autoridades y evaluadores internacionales. El “compliance” debe asumirse como una inversión estratégica, sustentada en evidencia trazable y KPI verificables. La colaboración gremial contribuirá a la reducción de cargas administrativas y a la homogenización de criterios operativos.

Para los notarios, el fortalecimiento de la cultura de la gobernanza ética implica una mayor responsabilidad en la detección y prevención de actos ilícitos, así como en la promoción de la transparencia y la integridad en el ejercicio profesional.

La actualización constante en materia de inteligencia artificial y reformas legales resulta fundamental para responder de manera efectiva a los nuevos desafíos. Se recomienda la implementación de programas internos de cumplimiento, capacitación continua y la participación activa en foros interdisciplinarios como herramienta para consolidar el papel del notariado en la prevención de delitos y la protección de la seguridad jurídica.



## Ejemplo de Implementación con un plan operativo a go días

1. Prioridad 30 días: Elaboración de mapa de riesgos, manual mínimo (v.o.a) y designación de responsable del proyecto.
2. Prioridad 60 días: Implementación de expediente digital, operación del canal de denuncias y primera capacitación obligatoria.
3. Prioridad 90 días: Ejecución de auditoría piloto, ajuste del manual y entrega de informe ejecutivo al órgano de gobierno con KPIs iniciales.

## Anexos que se sugieren:

Anexo A ➔ Checklist operativo 90 días: Nombramiento de responsable, elaboración de mapa de riesgos, manual inicial, expediente digital, canal de denuncias, capacitación, auditoría interna y ajustes.

Anexo B ➔ Modelo de oficio de delegación de facultades: Incluye encabezado, asunto, cláusulas numeradas, limitaciones, vigencia, firmas y registro en expediente interno.

Anexo C ➔ Plantilla de registro para canal de denuncias: Considera campos para ID de denuncia, fechas de recepción y cierre, medio, clasificación, responsable, medidas cautelares y resultado.

Anexo D ➔ Ejemplo de informe trimestral del oficial de cumplimiento: Resumen ejecutivo, KPI, incidentes y seguimiento, visitas de verificación, acciones correctivas y plan para el próximo trimestre.

Agradecemos a los expositores: Mtra. Mitzi Alethia Pichardo Estrada, directora de Asuntos Públicos para América Latina FTI Consulting; Mtra. Mireya Valverde Okón, especialista en PLD/CFT; Mtra. Andrea Genoveva Solano Rendón, titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía; Dip. Rocío Adriana Abreu Artiñano; Not. Luis Miguel Martínez Palomares, presidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero del CNNM; Mtra. Mónica Elizabeth Ortega Juárez; presidenta de Consejeros en Integridad y Cumplimiento Sostenible y México Country Chair G100 Integridad, Compliance y Globalización; Mtra. Rubí Alethia Pérez Ponce, directora Global Jurídica en Grupo Bimbo; L.CP. y PCFI Rolando Silva Briceño, vicepresidente de Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos; Lic. Diana Peza Iniesta, Barra Mexicana, Colegio de Abogados y al Mtro. Alexander Rubén Castillo, Barra Mexicana, Colegio de Abogados. A todos ellos, gracias por su tiempo y conocimientos compartidos.

# Reseña: Arranca, a nivel nacional, la campaña

## **“Septiembre, Mes del Testamento”**

El 3 de septiembre de 2025, tuvo lugar el arranque nacional de la 23ª edición de la campaña Nacional “Septiembre, Mes del Testamento”, teniendo como lugar sede la Secretaría de Gobernación.

El acto fue encabezado por la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, secretaria de Gobernación, quien subrayó que

**“el testamento es un instrumento de construcción de paz, al ser una decisión escrita que permite dejar de manera ordenada la voluntad de una persona”.**

Asimismo, invitó a la ciudadanía a participar en dicha campaña que en el año 2025 llevó el lema “Con el testamento se heredan bienes y se hereda paz”,

A su lado estuvo el Not. Ricardo Vargas, presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, el cual refrendó el compromiso del notariado de todo el país de acercar este servicio a la ciudadanía con asesoría profesional, horarios ampliados y honorarios reducidos.

Según datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento, administrado por la Secretaría de Gobernación, hasta mediados de agosto del 2025, se tenía registrados más de 7.5 millones de avisos de testamentos en todo el país, de los cuales, la mitad se realiza en el marco de la campaña anual.

La ceremonia contó con la presencia de legisladores federales, así como de la gran mayoría de los presidentes de los Colegios de Notarios del país y notarios de todas las entidades federativas, quienes dieron testimonio de la solidez de esta alianza entre el notariado y las instituciones públicas.

El mensaje fue claro: heredar bienes, pero sobre todo heredar paz. Con esta campaña, que desde hace más de dos décadas ha permitido que millones de mexicanas y mexicanos formalicen su voluntad patrimonial, el notariado reafirma su vocación de servicio y su papel como garante de certeza jurídica.









# David Figueroa, nuevo presidente de la Unión Internacional del Notariado 2026–2028

## Una elección histórica marcada por la unidad, la inclusión y la fortaleza latinoamericana

Por: **Not. Alma Lilia Luna Olivas**

**Titular de la Notaría 46 de Puerto Morelos, Quintana Roo**



El 1 de octubre de 2025 se celebró un acontecimiento memorable para el notariado internacional durante la Asamblea General de la Unión Internacional del Notariado (UINL) que tuvo como sede la capital alemana de Berlín.

En este encuentro, que contó con la presencia de delegaciones provenientes de 75 países, se eligió al Dr. David Figueroa Márquez como presidente de la UINL para el periodo 2026–2028. Este nombramiento consolidó un liderazgo de alcance global, fundamentado en la cooperación entre naciones, la unidad institucional y el impulso a la innovación jurídica.

La jornada fue testigo de un suceso sin precedentes dentro de la UINL, pues por primera vez en la historia de la organización, el órgano de gobierno quedó conformado por una amplia participación femenina. Destaca la elección de nuestra decana, la notaria Guadalupe Díaz Carranza como secretaria general, reconocida por su trayectoria nacional y su firme compromiso con el fortalecimiento de la función notarial en América Latina. Además, tres vicepresidencias internacionales fueron ocupadas por mujeres, marcando un hito hacia la integración paritaria, la inclusión y el reconocimiento del papel de la mujer en los más altos niveles de representación institucional.

La elección contó con la presencia de una delegación mexicana compuesta por más de 100 notarios, liderada por nuestro presidente, Not. Ricardo Vargas Navarro. Este grupo brindó un respaldo sólido y comprometido al Dr. Figueroa durante todo el proceso electoral. El

contingente nacional sobresalió por su participación, la fortaleza de su presencia institucional y su capacidad para dialogar con el notariado de los cinco continentes.

“Sí, es tiempo de África, pero también de América, de Europa y de Asia. Vamos por la unidad”. Esta frase, que resonó entre los delegados, desarmó los discursos de división y reafirmó la visión incluyente de un líder comprometido con la integración intercontinental del notariado. Su mensaje trascendió el momento electoral para convertirse en un llamado a la unidad global, la cooperación jurídica y la defensa de la fe pública como elemento esencial del Estado de derecho. La votación reflejó la fuerza de una propuesta que superó fronteras. Con la participación de 75 notariados miembros, el resultado representó, no sólo un triunfo personal para el Dr. Figueroa, sino un reconocimiento a la madurez del notariado latinoamericano.

Para México, esta elección tiene un significado especial: nuestro país obtiene por tercera vez la presidencia de la Unión Internacional del Notariado, un honor que confirma la calidad, la preparación y el liderazgo internacional. Este hecho coloca nuevamente a nuestro país como referente mundial en la defensa de la seguridad jurídica, la digitalización notarial y la cooperación internacional. La nueva administración 2026–2028 inicia con una visión integral, en



la que convergen la transformación digital, la transparencia, la prevención del lavado de dinero y el fortalecimiento de los lazos intercontinentales.

El liderazgo del Dr. Figueroa promete una gestión que combine el progreso tecnológico con la responsabilidad ética, y una política de puertas abiertas al diálogo y la innovación. La UINL inicia así una nueva era en la que México, América Latina y el mundo caminan juntos bajo un mismo ideal: un notariado unido, moderno y al servicio de la sociedad.

Finalmente, el contingente mexicano que fue testigo de esta lección estuvo conformado por Guadalupe Díaz Carranza, Othón Pérez Fernández del Castillo, Carlos Alejandro Durán Loera, Odilón Campos Navarro, Alejandra Calderón Flores, Andrés Carlos Viesca Urquiaga, José Antonio Armendáriz Munguía, Alma Lilia Luna Olivas, Erik Madrazo Lara, Olivia Acuña Murillo y Jaime Arturo Casas Madero.

Asimismo, por Ruth Aurelia Pensamiento Morales, Selene Cabrera García, Jaime Talamantes del Cojo, Emilio Cárdenas Montfort, Enrique Benjamín Solís Arzola, Luis Enrique Cortez Sarabia, Rodrigo Ortíz D'Ora Ramos, Ricardo Alonso Aguirre Pérez, Martha Salustia Castilla Martínez, Claudia Karina de León Torres, Nohemí Aguilar Zanabria, Rosa Alicia León Soto, entre otros.





# Rumbo al Congreso de la Unión Internacional del Notariado

**Por: Not. Alfonso Zermeño Infante**  
**Titular de la Notaría 5 de la Ciudad de México**

**D**ías antes del evento, iniciamos un viaje con propósito: asistir al Congreso de la Unión Internacional del Notariado (UINL), donde sería designado, como nuevo presidente, el notario y Dr. David Figueroa Márquez. Un evento que, no sólo representa un encuentro profesional en el que México había competido por esa presidencia en dos ocasiones más, una de ellas en mi persona, también una oportunidad para recorrer parte de Europa.

Llegamos a Berlín, la gran capital alemana. Nos dirigimos directamente al Hotel Intercontinental donde se estaba llevando a cabo la reunión del notariado. Apenas llegamos, tomé del equipaje, una muda de ropa que guardé en la mochila y pasé a los baños del hotel para cambiarme rápidamente.

Me registré, recogí mi credencial y el boleto para la cena de gala que se celebraría esa misma noche. Durante el día se llevó a cabo la Asamblea General de los notariados miembros y en la que los presidentes de los diferentes grupos de trabajo y comisiones daban su informe en un ambiente de gran formalidad y compañerismo internacional.

Al concluir la sesión, regresé al hotel para cambiarme de nuevo y prepararme para asistir a la cena de gala. Tomé un Uber para trasladarme al lugar del evento y, al finalizar la velada, hice el mismo recorrido de regreso, cerrando así una jornada intensa pero muy significativa dentro del marco del Congreso.

## Cena de gala en Berlín

La cena de gala fue, sin duda, uno de los momentos esperados de la reunión del Consejo. Ésta se llevó a cabo en el Museo Judío, un lugar excelente para llevar a cabo esta cena formal.

El salón lucía impecable: mesas perfectamente dispuestas, centros de flores, luces suaves y un ambiente de camaradería internacional que se sentía en el aire por ser evento del Consejo; había pocos notarios mexicanos comparado al gran número de asistentes al Congreso.

Al ingresar, se encontraban los representantes de los notariados de todo el mundo conversando animadamente, mientras los fotógrafos se movían hacia muchas partes capturando cada instante. Había fotos de los asistentes en cada rincón, saludos, reencuentros y

presentaciones formales. Era un ambiente elegante, pero al mismo tiempo, cálido, donde se respiraba el orgullo de pertenecer a una comunidad profesional global, como lo es el Notariado; yo compartí la mesa con cuatro colegas notarios de Bulgaria: Casimiro, a quien conozco hace años y habla algo de español, así como con Ricardo Vargas, presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, quien se encontraba muy animado comentando algunas de las actividades previas a esta reunión. También nos acompañó nuestro candidato a la presidencia Internacional, David Figueroa, y quien apenas se pudo sentar unos momentos, pues debía acercarse a todas las mesas a saludar a los representantes de los diferentes países y, por supuesto, algunos otros candidatos a diferentes cargos hacían lo propio.

Durante la cena, el presidente de la Unión Internacional del Notariado dirigió un mensaje oficial lleno de reconocimiento y gratitud hacia los países participantes. Habló del fortalecimiento de la institución, de los retos actuales del notariado y de la importancia de mantener la ética y la modernización como pilares del trabajo notarial en el mundo. Agradeció al notariado alemán como anfitrión del Congreso y Asamblea.

El discurso fue recibido con aplausos y, enseguida, se brindó con vino por la unión, la amistad y el compromiso común. La velada continuó con música y conversaciones animadas entre colegas que aprovechaban la ocasión para intercambiar experiencias y contactos.

Entre risas, fotografías y brindis, la noche se fue haciendo corta. Era un cierre de campaña perfecto de un día lleno de actividades y emociones en el corazón de los notarios en un maravilloso Berlín, una ciudad que combina historia, elegancia y modernidad y en la que, casualmente, David y yo estuvimos 11 años atrás; ahora volvimos a cerrar el ciclo por la presidencia con David como candidato.

### Reseña durante la Asamblea de la UINL

Llegó el día final de la Asamblea y previo al Congreso y, en ella, se presentaron las candidaturas para la presidencia de la Unión Internacional del Notariado (UINL). En esta ocasión, la presidencia saliente está a cargo de un notario francés y, conforme al sistema de rotación establecido, correspondía que el siguiente turno recayera en un país del continente americano, entendido este como América del Norte, Centroamérica y el Caribe, por ello México, como en la ocasión anterior, presentó su candidatura. Sin embargo, el presidente francés impulsó la propuesta de que el siguiente periodo fuese ocupado por el notariado africano. En la votación anterior, esta estrategia había resultado efectiva, pues África obtuvo el cargo con el apoyo de tres votos que, curiosamente, provenían de países americanos: Haití, Canadá y Argentina.

En esta nueva elección se pretendía repetir la misma maniobra. No obstante, nuestro candidato David venía realizando un intenso trabajo diplomático, recorriendo los cuatro continentes y visitando personalmente a los presidentes de los distintos notariados nacionales para dialogar con ellos y fortalecer los lazos de apoyo a favor de México.

Durante la Asamblea, una vez abierta la votación, el resultado fue contundente: David obtuvo el 60% de los votos frente al 40% del candidato africano. Al llegar al voto número 38, el ambiente se tornó de emoción y júbilo: un grito unánime de apoyo resonó entre todos los delegados que respaldamos a David Figueroa Márquez.

Siguieron los momentos de felicitación y celebración antes de continuar con las votaciones restantes, ya sin participación directa de México, aunque algunas de ellas también fueron de relevancia internacional, pero éstas se llevaron a cabo después de la pausa de comida.

Así, con gran orgullo y emoción, México consiguió finalmente la presidencia de la Unión Internacional del Notariado, un logro de enorme trascendencia para nuestro país y para todo el notariado nacional.

El liderazgo, la capacidad de diálogo y la visión internacional de David fueron determinantes para alcanzar este objetivo que representa, no sólo un reconocimiento al trabajo del notariado mexicano, también a la confianza que la comunidad notarial mundial deposita en México.

Tan pronto se confirmó el resultado, comunicamos la noticia al notariado de la Ciudad de México y al notariado nacional, así como a diversas autoridades mexicanas. La respuesta fue inmediata: mensajes de felicitación, orgullo y entusiasmo se multiplicaron, reflejando el sentimiento de satisfacción colectiva por este importante triunfo institucional que sitúa nuevamente a México en el centro del escenario internacional del notariado.

Misión cumplida, con ello concluyó mi participación en la Asamblea y, al no asistir al Congreso, pude continuar con el paseo por la ciudad. Antes de hacerlo, di un abrazo y confirmé mi solidaridad con el nuevo presidente con quien tuve el honor de trabajar durante muchos años en el ámbito notarial nacional, local e internacional.



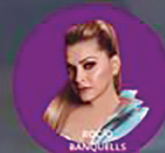
50+1

COLECTIVA  
NACIONAL

cuarto  
congreso  
nacional  
SAN LUIS POTOSÍ

PANELES · CONFERENCIAS MAGISTRALES  
**CONVERSATORIOS**  
ENTREGA DE PRESEAS  
**PRESENTACIONES ARTÍSTICAS**  
MUESTRA ARTESANAL Y COMERCIAL

10 DE OCTUBRE | CENTRO DE NEGOCIOS POTOSÍ



SUPER  
BOLETOS

CUARTO CONGRESO NACIONAL | CENTRO DE NEGOCIOS POTOSÍ

# Agenda del presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano

## Impulsando la Modernización Notarial y la Cultura Jurídica en México

Entre los meses de junio y septiembre de 2025, el presidente Nacional del Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM), Ricardo Vargas Navarro, encabezó una dinámica y extensa agenda institucional y pública orientada a fortalecer la función notarial; a la promoción de la modernización tecnológica del servicio público registral; a la influencia en políticas de vivienda y protección social; a la defensa de los intereses del notariado ante reformas legales trascendentes y a la difusión del testamento y cultura jurídica, entre la ciudadanía y profesionales del derecho.

Durante este periodo se celebraron encuentros clave con autoridades estatales, municipales, estatales, nacionales e internacionales; legisladores, representantes de organismos profesionales y líderes de opinión, consolidando la relevancia del notariado mexicano en el entorno jurídico nacional.

A continuación, se presentan los eventos más relevantes con sus protagonistas y objetivos.

### Actividades Cronológicas (finales de junio–septiembre 2025)



**20/06/2025:** Reunión en Oaxaca con el presidente municipal, Mtro. Raymundo Chagoya Villanueva; el consejero jurídico del gobierno estatal, Mtro. Geovany Vásquez Sagrero y el consejero jurídico municipal, Lic. José David Torres Ramírez, para dialogar sobre el protocolo de actuación digital del notariado y la posible implementación del Sello Digital Notarial en la entidad.



**24/06/2025:** Encuentro con el Dr. César García Mondragón, jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía; la Dip. Ana Erika Santana; Lic. Diana Peza, subcoordinadora de la Barra Mexicana de Abogados; C.P. Rolando Silva Briceño, vicepresidente fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos; C.P. David Ascensión, del IMCP; Mtra. Mónica Ortega, presidenta de Consejeros de Integridad y Cumplimiento Sostenible; Mtra. Rubí Alethia Pérez, directora global jurídica en Grupo Bimbo; Alejandra Sánchez, representante de la Colectiva Nacional 50 más 1, y miembros del Consejo del CNNM, para organizar un foro dedicado a Compliance.

# (junio-septiembre 2025)



**24/06/2025:**  
Reunión con el Sen.  
Gerardo Fernández  
Noroña para discu-

tir la reforma al artículo 62 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.



**27/06/2025:** Sesión con el Lic. Ricardo Ahued Bardahuil, secretario de Gobierno de Veracruz, para planear la CXXIX Jornada Nacional del Notariado Mexicano en la zona conurbada Veracruz-Boca del Río.

**30/06/2025:** Participación de Ricardo Vargas Navarro en la Cámara de Diputados en la discusión y aprobación de la reforma de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el artículo 400 bis del Código Penal Federal, con una votación de 349 a favor, 38 en contra y 91 abstenciones.



**04/07/2025:** Firma de convenio de colaboración entre el CNM, representado por Ricardo Vargas Navarro; el gobierno de Coahuila, encabezado por el Ing. Manolo Jiménez; y el Colegio de Notarios de Coahuila, presidido por la Not. Luz María Diez de Urdanivia, para la utilización del Sello Digital Notarial.

**07/07/2025:** Realización de la Cuarta Sesión del Consejo Directivo en Saltillo, Coahuila.



**08/07/2025:** Participación en la colocación de la primera piedra de la nueva sede del Colegio de Notarios Públicos de Nuevo Laredo, junto a la presidenta municipal, Lic. Carmen Lilia Canturosas; la representante del gobierno de Tamaulipas, Lic. Guillermina Reynoso Ochoa; el presidente estatal, Not. Raúl Padilla; el presidente local, Not. Oscar Mario Hinojosa Ramírez; el director general del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, Lic. Armando de la Cruz, y el vicepresidente zona norte del CNM, Not. Miguel Ángel Martínez.



**14/07/2025:** Entrevista de Ricardo Vargas Navarro con Adela Micha sobre el Foro “Presente y Futuro del Compliance en México”.



**15/07/2025:** Asistencia de Not. Ricardo Vargas Navarro, Not. Roberto Garzón, presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, y Not. Marianne Ollivier al evento conmemorativo del Día de la Bastilla en la Embajada de Francia en México, invitados por la Embajadora Delphine Borione.

**17/07/2025:** Realización del Foro “Presente y Futuro del Compliance en México”.



**19/07/2025:** Sexta Sesión del Curso de Actualización Notarial 2025 en Oaxaca. Oaxaca.



**29/07/2025:** Reunión con el Consejo General del Notariado de España, presidido por Concepción Pilar Barrio del Olmo, y con el Centro Tecnológico del Notariado Español, para tratar temas de la plataforma digital, protocolo electrónico y de avisos de prevención de lavado de dinero.



**30/07/2025:** Conversaciones con la Agencia Digital de Innovación Pública de la CDMX, liderada por Ángel Augusto Tamariz, sobre la simplificación y digitalización de trámites registrales y el desarrollo de la plataforma de actuación digital notarial.

**31/07/2025:** Reuniones en la Cámara de Diputados con los diputados Israel Betanzos y Marisela Zúñiga para impulsar jornadas de asesoría ciudadana y convenios que faciliten la armonización del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en cada entidad federativa.

**31/07/2025:** Reunión con SERVIMET donde Ricardo Vargas Navarro realizó observaciones a los fideicomisos para construcción bajo la Norma 26.



**04/08/2025:** Reunión virtual con Tatiana Clouthier, titular del Instituto de los Mexicanos en el Exterior; la Dip. Erika Santana; presidentes de Colegios de Notarios de la zona norte y noroeste, para fortalecer el apoyo notarial a connacionales en Estados Unidos.



**08/08/2025:** Participación en la 114ª Sesión Plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos, presentando el informe de actividades del notariado mexicano y reafirmando la colaboración internacional.

**05/08/2025:** Plática sobre reformas a la LFPIORPI, impartida por Ricardo Vargas Navarro y destacados especialistas del CNNM.



**12/08/2025:** Firma de convenio de colaboración CNNM–Gobierno de San Luis Potosí, representado por el Lic. Ricardo Gallardo Cardón, para la implementación del Sello Digital Notarial y lanzamiento de la campaña “Septiembre a diciembre, meses del Testamento”.

**16/08/2025:** Séptima Sesión del Curso de Actualización Notarial 2025 en Puebla, Puebla.



**19/08/2025:** Reunión con Lic. Héctor Muñoz Ibarra, director general del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la CDMX, para tratar temas de interés ciudadano.



**20/08/2025:** Presentación del Sello Digital Notarial al INSUS, dirigido por el Dr. José Alfonso Iracheta.

**20/08/2025:** Participación en conferencia de prensa sobre cooperativas, encabezada por la Dip. Magdalena Núñez Monreal y otros legisladores.



**24/08/2025:** Asistencia al Primer Informe Legislativo de la Dip. Dolores Padierna, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.





**27/08/2025:** Encuentro con la Dip. Marisela Zúñiga, Mtra. Mariana Díaz Figueroa y Lic. Ernesto Rosas para tratar la armonización de leyes en materia de discapacidad.

**29/08/2025:** Lanzamiento del programa “Septiembre Mes del Testamento” y firma de convenio para el Sello Digital Notarial en Guanajuato, con la presencia de autoridades estatales y representantes notariales.



**03/09/2025:** Arranque nacional de la campaña “Septiembre Mes del Testamento”, encabezada por la secretaria de Gobernación, Rosa Icela Rodríguez, y Ricardo Vargas Navarro.

**04/09/2025:** Participación en el Congreso “PLD, Financiamiento al Terrorismo y Anticorrupción”, organizado por Forum, junto a la Mtra. Mitzi Pichardo y legisladores destacados.



**28/08/2025:** Inicio del programa “Septiembre y Octubre, Meses del Testamento 2025” en Morelos, con la firma del convenio correspondiente.

**30/08/2025:** Asistencia a la Tercera Reunión Plenaria del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.



**02/09/2025:** Participación en el 11° Foro Universitario de Vivienda, organizado por En Concreto y la Facultad de Ingeniería de la UNAM, acompañado de líderes de Sedatu, FOVISSSTE, CANADEVI, AMPI y Colegio de Arquitectos.





**04/09/2025:** Quinta Sesión del Consejo 2025 del CNNM en San Carlos, Sonora, fortaleciendo la unidad del notariado mexicano.



**08/09/2025:** Entrevista con Adela Micha, donde Ricardo Vargas Navarro resaltó la importancia de hacer testamento y los beneficios de la campaña "Septiembre, mes del testamento".



**08/09/2025:** Participación en la sesión "Cómo hacer testamento y proteger a niños, niñas y adolescentes", organizada por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados AC.



**10/09/2025:** Participación en la conferencia de prensa mensual del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y charla sobre los beneficios jurídicos del testamento.



**11/09/2025:** Reunión con el Comité Hipotecario de la Asociación de Bancos de México (ABM) para tratar el Sello Digital Notarial Hipotecario.



**17/09/2025:** Reunión de seguimiento con la vocal ejecutiva del FOVISSSTE, Mtra. Jabnely Maldonado, sobre el Sello Digital Notarial en cartas de cancelación de hipotecas y capacitación del INEX.



**18/09/2025:** Formación de grupo de trabajo para analizar la reforma de la LFPIORPI, criterios de actuación y propuestas de reglas, con la participación de expertos y asesores del CNNM.



**18/09/2025:** Asistencia a la 11ª edición del Simposio de Financiamiento a la Vivienda 2025 de la ABM, compartiendo reflexiones con Emilio Romano Mussali, presidente de la ABM, y otros líderes del sector.

**20/09/2025:**

Inauguración del evento de Actualización y Certificación Notarial 2025 del estado de Quintana Roo, junto a la secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez, y el presidente del Consejo de Notarios, Not. Elmer Arturo Paredes Quintana.



**21/09/2025:** Asistencia al informe de actividades de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, en Quintana Roo.



**23/09/2025:** Plática sobre la campaña "Septiembre, Mes del Testamento" en Infonavit, invitando a la población a heredar paz.



**25/09/2025:** Develación del billete de lotería conmemorativo por el 70 aniversario del CNNM, encabezada por Ricardo Vargas Navarro, Mtra. Olivia Salomón, Dip. Olga Sánchez Cordero, decano Jorge Alfredo Ruiz del Río y la Not. Verónica Morales Alfaro.



**24/09/2025:** Presentación del Protocolo Agrario en la sede del CNNM, encabezada por Ricardo Vargas y la Dra. Edna Vega, de SEDATU, con la participación de autoridades agrarias y del sector vivienda.

**26/09/2025:** Participación de Ricardo Vargas Navarro como ponente en el Foro "Mujeres Valuadoras" en la Cámara de Diputados, junto a destacadas líderes de la igualdad de género y empresarias.



**30/09/2025:** Presencia del Notariado Mexicano en las reuniones institucionales de la Unión Internacional del Notariado en Berlín, Alemania, con la participación del decano David Figueroa Márquez como candidato a la presidencia internacional y la representación de notarias y notarios de todo el país.



La agenda del Colegio Nacional del Notariado Mexicano durante el tercer trimestre de 2025 demuestra un compromiso firme con la modernización, la defensa institucional y el fortalecimiento de la cultura jurídica en México. Bajo el liderazgo de Ricardo Vargas Navarro y el trabajo coordinado con autoridades, legisladores y organismos profesionales, el notariado mexicano avanza en la consolidación de su misión social, tecnológica y educativa al servicio de la sociedad.

# La Actuación Digital Notarial y la Ciberseguridad

Por: **Dr. David Villanueva Lomelí**  
Titular de la Agencia Digital del Estado de México



El presente artículo aborda el cambio del entorno digital, la ciberseguridad en el proceso notarial, sus amenazas y las medidas mínimas que deben adoptarse para proteger la fe pública y los datos personales que trata.

Vivimos en una época de cambios acelerados, impulsada por el rápido avance de la tecnología en campos tan diversos como la salud, la economía, la biología y la química. Como resultado, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) han permeado también el ámbito jurídico a través del fenómeno conocido como "transformación digital".

Este proceso consiste en usar la tecnología para optimizar todos los aspectos de una organización, desde sus operaciones internas hasta la experiencia del cliente, buscando mayor eficiencia y competitividad. En el ámbito notarial, su aplicación permite agilizar procesos y mejorar la trazabilidad, lo cual eleva la responsabilidad en la protección de datos sensibles y perfecciona el servicio que se brinda a los usuarios.

La transformación digital en las notarías públicas ha generado mejoras sustanciales. Una de las más evidentes es la optimización en el manejo de documentos ya que la digitalización reduce el volumen de papel y los sistemas de gestión documental facilitan la localización inmediata de expedientes, así, se han agilizado los tiempos de respuesta.

Esta nueva capacidad de trazabilidad conlleva una mayor responsabilidad pues es imperativo salvaguardar la información contra usos ilícitos. En este contexto, la protección de datos personales e información sensible de diversos ámbitos se vuelve crucial. El incremento de documentos electrónicos y firmas digitales obliga a garantizar su autenticidad e integridad ante posi-

bles amenazas cibernéticas, pues de lo contrario, se compromete la Fe Pública.

Para enfrentar las amenazas cibernéticas que hoy se encuentran en pleno auge es necesario implementar ciberseguridad en el proceso notarial, ésta es un conjunto de prácticas y tecnologías empleados para proteger sistemas, redes y datos en el entorno notarial, con el objetivo de preve-

nir accesos no autorizados, la pérdida de datos y la manipulación de documentos, garantizando así mantener la confianza institucional del notariado.

Es un hecho que en los últimos meses se han incrementado los ciberataques contra instituciones gubernamentales, así como a despachos jurídicos y notarías debido a la sensibilidad de la información que administran. Estos ciberataques se realizan empleando diversas técnicas, entre las que se encuentran: phishing, ransomware, malware, robo de identidad, ingeniería social, etc. En las siguientes líneas se analizarán algunas de las más comunes y también se indican algunas recomendaciones de cómo protegerse ante estas amenazas.

## HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS EMPLEADAS PARA REALIZAR CIBERATAQUES

### Correo electrónico

Iniciaremos con una de las herramientas informáticas que es ampliamente empleada para realizar ciberataques: el correo electrónico. Dentro de las notarías, y en general, el uso del correo electrónico es indispensable, siendo un método más de comunicación con los usuarios que permite brindar atención o informar

sobre alguno de los trámites que se estén realizando. Debido a este uso tan ampliamente extendido, los ciberatacantes lo aprovechan como una vulnerabilidad.

La primera recomendación está enfocada en el uso interno de las cuentas de correo electrónico en las notarías, por lo que se aconseja no emplear cuentas de correo electrónico genéricas como @gmail.com, @outlook.com, @yahoo.com, etc., sino utilizar cuentas institucionales registradas bajo un dominio propio.

Tener cuentas de correo con dominio propio proyecta una imagen de seriedad y confianza ante usuarios y socios. Una vez que se cuenta con el dominio, es necesario dotar a todos los empleados de cuentas de correo electrónico para que la comunicación referente a los asuntos de la notaría se realice únicamente mediante estas cuentas y no se empleen las cuentas de correo genéricas o personales.

Lo anterior permitirá un mayor control y seguridad en la información. Como medida adicional, es importante emplear herramientas como firewalls para bloquear el acceso a plataformas no autorizadas.

Una vez realizado lo anterior, es necesario concientizar al personal que labora en la notaría sobre la validación o verificación de los correos electrónicos que se reciben, y sobre cómo identificar correos electrónicos de phishing (suplantación de identidad) que contengan enlaces sospechosos y archivos adjuntos peligrosos. La concienciación es una de las defensas más efectivas.

## PHISHING

El phishing es una técnica de ciberataque que utiliza la suplantación de identidad, en la cual el atacante se hace pasar por una entidad legítima y confiable (el SAT, un tribunal, un banco, un cliente o incluso un socio de la notaría). Este es el equivalente digital a presentar una credencial falsa o un poder notarial apócrifo. El atacante invoca una autoridad que no posee.

Para llevar a cabo este ataque, el atacante suele emplear la suplantación de correo electrónico o la suplantación de una página web. Abordemos en primera instancia cómo evitar el phishing mediante correo electrónico, verificando su validez.

Para verificar un correo electrónico, se deben seguir los siguientes pasos:

### 1. Analizar con detenimiento la dirección del remitente

Esta es una de las verificaciones más importantes. Los estafadores a menudo crean direcciones que se parecen mucho a las legítimas, pero con ligeras variaciones. Algunas acciones para poder autenticar la dirección son:

- **Pasar el cursor sobre el nombre del remitente:** No fiarse sólo del nombre que aparece (ej. "Soporte Técnico de Microsoft"). Se debe pasar el ratón por encima (sin hacer clic) para revelar la dirección de correo electrónico real.
- **Buscar errores sutiles en el dominio:** Los estafadores suelen usar dominios engañosos. Por ejemplo, en lugar de notificaciones@paypal.com, podrían usar notificacio-

nes@paypal.com (con un "1" en lugar de "l") o soporte@paypal-seguridad.com (un subdominio falso).

- **Dominios genéricos:** Se debe desconfiar si una supuesta empresa grande escribe desde un dominio público como @gmail.com, @outlook.com o @yahoo.com. Las empresas legítimas casi siempre usarán su propio dominio.

### Ejemplo:

**Legítimo:** soporte@bancoazteca.com.mx

**Sospechoso:** soporte.bancoazteca@gmail.com o notificacion@banco-azteca.net

### 2. Desconfiar del tono y el contenido del mensaje

Los correos de phishing a menudo intentan manipular las emociones para que se actúe sin pensar. Suelen usar algunas de las siguientes tácticas:

- **Sentido de urgencia o amenaza:** Se debe tener cuidado con frases como "Tu cuenta será suspendida en 24 horas", "Actividad sospechosa detectada" o "Haz clic aquí inmediatamente para verificar tus datos". Las instituciones serias rara vez presionan a sus usuarios de esta manera por correo electrónico.
- **Ofertas demasiado buenas para ser verdad:** Si se recibe una notificación de que se obtuvo algún premio en un sorteo en el que no se participó o si se ofrece un producto de alto valor a un precio ridículamente bajo, es casi seguro una estafa.
- **Errores gramaticales y de ortografía:** Aunque los estafadores han mejorado, muchos correos de phishing todavía contienen errores gramaticales evidentes o una redacción extraña. Las comunicaciones oficiales de empresas serias suelen estar bien redactadas.

### 3. Inspeccionar los enlaces (links) antes de hacer clic

Los enlaces son la principal herramienta de los estafadores para obligar a visitar sitios web falsos que roban datos. Para realizar la inspección de los enlaces se recomienda hacer lo siguiente:

- **Pasar el cursor sobre el enlace:** Al igual que con la dirección del remitente, se debe colocar el puntero del ratón sobre cualquier enlace o botón sin hacer clic. En la esquina inferior del navegador o en un pequeño recuadro, aparecerá la URL real a la que dirige.
- **Verificar la URL de destino:** Asegurarse de que la dirección web que se muestra sea la del sitio web legítimo. Por ejemplo, si el texto del enlace dice https://www.amazon.com.mx, pero al pasar el cursor la URL que aparece es http://amazon-ofertas.xyz/login, es una trampa.
- **Cuidado con los acortadores de URL:** Los servicios como bit.ly, tinyurl.com, etc., pueden ocultar destinos maliciosos. Si no se espera el enlace mediante acortadores, no se debe hacer clic.

#### 4. Ser extremadamente cauteloso con los archivos adjuntos

Los archivos adjuntos son un método común para distribuir malware, como ransomware o spyware. Para evitar un ataque mediante archivos adjuntos se recomienda hacer lo siguiente:

- **No se deben abrir adjuntos inesperados:** Si no se solicitó o no se espera un archivo, no se debe abrir. Esto es especialmente cierto para archivos con extensiones como: .exe, .bat, .scr, .zip o incluso documentos de Office (.docx, .xlsx) que solicitan habilitar macros.
- **Facturas o notificaciones falsas:** Un ataque común es enviar una supuesta factura, un comprobante de pago o una notificación de envío de paquetería en un archivo adjunto. Si no se ha realizado ninguna compra o transacción relacionada, es una estafa.
- **Analizar con un antivirus:** Si se tienen dudas, se debe guardar el archivo (sin abrirlo) y analizarlo con un software antivirus actualizado.

#### 5. Revisar la personalización del saludo

En muchas ocasiones, los atacantes emplean saludos genéricos como "Estimado cliente", "Apreciado usuario" o simplemente "Hola". Si una empresa con la que se tiene alguna cuenta se comunica por un asunto importante, generalmente usará el nombre completo del destinatario o su nombre de usuario.

#### 6. No se debe confiar en la apariencia del correo

Los estafadores pueden copiar a la perfección los logotipos, colores y diseño general de los correos de una empresa legítima. El hecho de que un correo se vea oficial no significa que lo sea.

#### ¿Qué hacer si se sospecha de un correo?

La recomendación es realizar lo siguiente:

- **No hacer clic en nada y no descargar nada.**
- **No responder al correo.** Responder confirma que la dirección está activa, lo que puede llevar a recibir más intentos de estafa.
- **Verificar por otro medio:** Si el correo supuestamente proviene del banco, de una red social o de una empresa, no se debe usar la información de contacto ni los enlaces del correo. Se recomienda abrir el navegador, buscar el sitio web oficial de la empresa y acceder a la cuenta desde allí. Si la notificación es real, aparecerá en el panel de usuario. O bien, utilizar un número de teléfono que ya se tenga guardado para llamar y preguntar.
- **Marcarlo como spam o phishing:** Se debe utilizar la función "Marcar como spam" o "Reportar phishing" del proveedor de correo. Esto ayuda a los proveedores a mejorar sus filtros y proteger a otros usuarios.
- **Eliminar el correo.**

Siguiendo estas recomendaciones, se reducirá, drásticamente, el riesgo de convertirse en una víctima de phishing y se mantendrá la información segura.

En algunas ocasiones, seguir los pasos anteriormente expuestos no es suficiente para identificar un correo de phishing, por lo que se pueden utilizar herramientas que ayudan a verificar y dar certeza sobre si un correo es válido o no. Una de ellas es **Google Admin Toolbox**, que es un conjunto de herramientas de diagnóstico en línea diseñado para ayudar a los administradores y usuarios a solucionar problemas. Dentro de las herramientas con las que cuenta se encuentra **Messageheader** (<https://toolbox.googleapps.com/apps/messageheader/>) que permite pegar el encabezado completo de un correo electrónico, facilitando la identificación de información sospechosa. Es necesario aclarar que el uso de esta herramienta requiere un conocimiento más técnico.

Por otra parte, los ataques de phishing también son realizados a través de sitios web falsos o apócrifos, cuya función es recabar datos. Los estafadores crean sitios web falsos que imitan la apariencia de páginas legítimas y de confianza, como las de un banco, una entidad gubernamental, un servicio de correo electrónico o una empresa de renombre. Debido a esto, es importante saber identificar qué sitio es legítimo y cuál es falso. Los aspectos que se deben tomar en cuenta para revisar sitios web son los siguientes:

##### 1. Revisar la URL con extrema atención

Esta es la señal más importante. Al igual que como ocurre con los correos electrónicos usados para phishing, los atacantes utilizan trucos para que la dirección del sitio parezca legítima. Debido a esto, se debe poner especial atención en lo siguiente:

- **Errores de ortografía o variaciones sutiles:** En lugar de [bancoazteca.com](http://bancoazteca.com), se podrían usar [bancoazteca-seguridad.com](http://bancoazteca-seguridad.com), [bancoazteka.com](http://bancoazteka.com) o [bancooazteca.com](http://bancooazteca.com). Son cambios mínimos que pueden pasar desapercibidos.
- **Uso de subdominios falsos:** Se puede colocar el nombre legítimo acompañado de un subdominio para engañar. Por ejemplo: <https://www.bancoazteca.login.xyz.com>. Es importante recordar que el verdadero dominio es lo que aparece justo antes de .com, .mx, .net, etc. En este caso, el dominio real es [xyz.com](http://xyz.com), no [bancoazteca.com](http://bancoazteca.com).

##### 2. Buscar el candado y verificar el certificado HTTP

Para verificar que se está accediendo a un sitio legítimo dentro del navegador, es necesario revisar lo siguiente:

- **Presencia del candado:** Los sitios legítimos que manejan información sensible utilizan https://. El candado que aparece en la barra de direcciones indica que la conexión entre el navegador y el sitio está cifrada.
- **Un candado no garantiza que el sitio sea legítimo:** Hoy en día, los estafadores también pueden obtener certifica-

dos SSL para sus sitios falsos. Por lo tanto, el candado es necesario, pero no suficiente.

### 3. Verificar el certificado

Se puede hacer clic en el candado para ver los detalles del certificado de seguridad. Es importante comprobar a nombre de qué organización fue emitido. Si el nombre no coincide con la empresa esperada, es una señal de alerta.

## RANSOMWARE

Además del phishing, el ransomware es otra técnica habitual empleada por los ciberdelincuentes. Este tipo de malware, cuyo nombre deriva de la unión de "ransom" (rescate) y "software", está diseñado para secuestrar los datos de sus víctimas. Su modus operandi consiste en cifrar los archivos de un dispositivo (computadora, servidor, teléfono) o de una red completa, volviéndolos inaccesibles para sus propietarios. Una vez que los archivos están digitalmente "secuestrados", el atacante exige un rescate, usualmente en criptomonedas como el bitcoin, a cambio de una clave de descifrado que supuestamente restauraría el acceso a la información.

En esencia, el ransomware es el equivalente digital de un secuestro, donde los rehenes son los archivos y sistemas en lugar de personas. Este tipo de ciberataque tiene un impacto significativo en una notaría, ya que la inaccesibilidad a datos cruciales como protocolos notariales, escrituras, poderes y registros de clientes puede resultar en la pérdida de la fe pública. Al no poder acceder a los documentos que respaldan los actos jurídicos, la notaría pierde su capacidad de garantizar la certeza legal.

El ataque de ransomware se desarrolla en varias etapas:

- 1. Infección (Punto de entrada):** El malware busca ingresar al sistema, utilizando principalmente los siguientes métodos:
  - **Phishing:** Correos electrónicos fraudulentos con enlaces o archivos adjuntos maliciosos que, al ser abiertos por un empleado desprevenido, descargan y ejecutan el ransomware.
  - **Explotación de vulnerabilidades:** Los atacantes escanean internet en busca de sistemas con software desactualizado (sistemas operativos, navegadores, etc.) para explotar sus debilidades e infiltrarse.
  - **Credenciales robadas:** Acceso a redes utilizando nombres de usuario y contraseñas débiles o previamente robadas, especialmente a través de servicios de escritorio remoto (RDP).
  - **Descargas maliciosas:** El ransomware se oculta en software pirata o descargas de sitios no confiables.
- 2. Ejecución y cifrado:** Una vez dentro, el ransomware se activa. Escanea el dispositivo y la red busca archivos de valor (documentos, bases de datos, imágenes, etc.) y los

cifra con algoritmos de encriptación potentes. A menudo, añade una extensión nueva y extraña a cada archivo cifrado (ej., .locked, .crypt, .ZEPPELIN).

- 3. Nota de rescate:** Tras el cifrado, el malware muestra un mensaje en pantalla, la "nota de rescate", informando a la víctima sobre el secuestro de sus archivos.

Esta nota incluye:

- La cantidad del rescate.
  - El método de pago, casi siempre en criptomonedas (como Bitcoin) para dificultar el rastreo.
  - Un plazo límite para el pago, con la amenaza de eliminar la clave de descifrado o duplicar el monto si no se cumple.
  - Instrucciones para comprar criptomonedas y realizar el pago.
- 4. Extorsión adicional (Doble extorsión):** Una táctica creciente es el robo previo de los archivos (exfiltración de datos) antes de cifrarlos. Luego, los atacantes no sólo niegan el acceso, sino que amenazan con publicar la información robada en la dark web si no se paga el rescate, lo que ejerce una presión considerable, especialmente en notarías que manejan datos sensibles.

Para reducir el riesgo de estos ataques, se recomienda:

- **Realizar copias de seguridad periódicas y verificarlas:** Es crucial asegurar que los archivos puedan restaurarse correctamente, ya que una copia de seguridad inútil no sirve.
- **Capacitar y concientizar a los usuarios:** Instruir sobre no abrir enlaces de correos desconocidos o de sitios web maliciosos, siguiendo las recomendaciones del artículo.
- **Mantener el software actualizado:** Tanto sistemas operativos como navegadores web y Office, dado que el ransomware a menudo explota vulnerabilidades de seguridad conocidas y no parchadas en el software.
- **Usar software de seguridad avanzado:** Contar con software antivirus de nueva generación y para endpoints que no sólo busquen virus conocidos, sino que analicen el comportamiento de los programas. Estos pueden detectar y bloquear el proceso de cifrado masivo antes de que cause daños significativos.

Para cuando se ha sido víctima de un ataque de ransomware en situaciones limitadas, existen **herramientas de descifrado** (Decryptors). Estas son desarrolladas por empresas de ciberseguridad e investigadores al encontrar errores en el código del ransomware que permiten romper el cifrado, o cuando las autoridades desmantelan la infraestructura criminal y recuperan las claves. Es fundamental tener en cuenta que, en la mayoría de los casos, pagar el rescate no garantiza que el ciberdelincuente entregue las claves de cifrado para revertir el ataque.

## EL USO DE USB: RIESGOS Y RECOMENDACIONES

Las memorias USB son herramientas comunes que permiten llevar una gran cantidad de datos y transferir archivos entre computadoras o con colegas. Sin embargo, su uso conlleva riesgos significativos que van más allá de un simple virus. Estas memorias pueden comprometer la información de los equipos, datos financieros y la seguridad de toda la red de la notaría. A continuación, se detallan las principales amenazas:

Tipos de amenazas:

- **Infección por malware:** El riesgo más frecuente. Las USB pueden transportar software malicioso como virus, ransomware, spyware y keyloggers.
- **Ataques de ingeniería social (USB Baiting/Drop Attack):** Los ciberdelincuentes dejan USB "perdidas" en lugares públicos con nombres atractivos ("Nómina 2025", "Fotos Privadas") para despertar la curiosidad. Al conectarlas, el malware se ejecuta automáticamente.
- **Ataques "BadUSB": Muy peligrosos y difíciles de detectar.** El firmware del USB es reprogramado para que sea reconocido como otro dispositivo (teclado o tarjeta de red), permitiendo ejecutar comandos maliciosos a gran velocidad (abrir terminal, descargar malware, borrar archivos) o redirigir el tráfico de internet para espiar.

Para mitigar o eliminar estas amenazas, es muy importante seguir las siguientes recomendaciones:

- **Desconfiar de USB desconocidas:**
  - \* **Regla de oro: Nunca conectar una USB encontrada o de origen no confiable. La curiosidad puede ser muy costosa.**
  - \* No aceptar USB promocionales de fuentes dudosas en eventos o conferencias.
- **Utilizar antivirus y mantener todo actualizado:**
  - \* **Escanear siempre:** Configurar el antivirus para analizar automáticamente cualquier dispositivo extraíble. Si no lo hace, escanear manualmente antes de abrir archivos.
  - \* **Actualizaciones al día: Mantener el sistema operativo y el software de seguridad actualizados. Las actualizaciones incluyen parches para vulnerabilidades.**
- **Tener políticas claras:**
  - \* **Control de puertos:** Las notarías pueden bloquear o limitar el uso de puertos USB, permitiendo solo dispositivos autorizados. Esto se logra a través de software especializado.
  - \* **Capacitación a empleados:** Educar al personal sobre los riesgos del "USB baiting" y sobre las distintas amenazas que vayan surgiendo.

## DISPOSITIVOS MÓVILES: RIESGOS Y PROTECCIÓN EN LA VIDA DIGITAL

Los teléfonos móviles se han convertido en el centro de la vida digital, almacenando, desde conversaciones personales, hasta datos financieros. Esta concentración de información los convierte en un objetivo principal para los ciberdelincuentes. A continuación, se detallan los principales riesgos asociados a su uso y cómo protegerse de ellos.

1. **Aplicaciones maliciosas (malware y spyware):** Uno de los riesgos más extendidos es la descarga de aplicaciones que, bajo una apariencia legítima (juegos, utilidades, etc.), están diseñadas para robar información, espiar al usuario (Spyware), mostrar publicidad invasiva (Adware) o incluso secuestrar el dispositivo solicitando un rescate (Ransomware móvil).
2. **Phishing y smishing (phishing por SMS):** Esta técnica es especialmente efectiva en móviles. A través de correos electrónicos, SMS o aplicaciones de mensajería, se envían enlaces fraudulentos. Las características de los dispositivos móviles, como pantallas pequeñas y el uso rápido, dificultan la verificación de la autenticidad de los enlaces, facilitando el engaño.
3. **Redes Wi-Fi públicas inseguras:** Conectarse a redes Wi-Fi gratuitas en lugares públicos (aeropuertos, cafeterías, hoteles) implica un riesgo considerable. Los delincuentes pueden crear redes falsas o interceptar el tráfico en redes legítimas pero inseguras, lo que les permite espiar y robar información (contraseñas, datos financieros).
4. **Robo o pérdida del dispositivo:** El riesgo físico se traduce directamente en un riesgo digital. La pérdida o el robo de un teléfono sin la protección adecuada puede otorgar acceso directo a terceros a aplicaciones bancarias, cuentas de correo, redes sociales, archivos personales y la capacidad de suplantar la identidad del propietario.
5. **Software desactualizado:** Los fabricantes lanzan, constantemente, actualizaciones de seguridad para sistemas operativos y aplicaciones. No instalar estas actualizaciones deja vulnerabilidades de seguridad abiertas, las cuales pueden ser explotadas por atacantes para tomar el control del dispositivo.
6. **Permisos excesivos en aplicaciones:** Muchas aplicaciones solicitan más permisos de los estrictamente necesarios para su funcionamiento. Aceptar estos permisos sin una revisión previa puede permitir un espionaje silencioso de los datos y la actividad del usuario.

La protección de un teléfono móvil se basa en la combinación de herramientas tecnológicas y la adopción de buenos hábitos digitales por parte del usuario. Por lo que se recomienda atender lo siguiente:

1. **Descarga segura y gestión de aplicaciones:** Descargue aplicaciones únicamente de tiendas oficiales (Google Play Store, App Store) y evite fuentes de terceros. Se debe investigar la reputación de la aplicación, leer reseñas y desinstalar periódicamente aquellas que no se utilicen.
2. **Uso de un bloqueo de pantalla robusto y servicios de localización:** Se recomienda implementar un método de bloqueo fuerte (PIN, contraseña, huella digital o reconocimiento facial) como primera línea de defensa. Además, es crucial habilitar los servicios de localización y borrado remoto ("Encontrar mi dispositivo" en Android o "Encontrar mi iPhone" en iOS) para poder gestionar el dispositivo a distancia en caso de robo o pérdida.
3. **Mantenimiento del sistema operativo y aplicaciones actualizadas:** Se aconseja instalar las actualizaciones de seguridad del sistema operativo y de las aplicaciones tan pronto como estén disponibles. Se deben activar las actualizaciones automáticas para simplificar este proceso.
4. **Desconfianza ante mensajes y enlaces sospechosos:** Se debe evitar hacer clic en enlaces de mensajes o correos electrónicos no solicitados. Para acceder a servicios importantes, es más seguro escribir la dirección del sitio web oficial directamente en el navegador.
5. **Navegación segura y uso de redes:** Se recomienda evitar usar redes Wi-Fi públicas para actividades sensibles como transacciones bancarias o compras. Los datos móviles ofrecen una conexión más segura. Para protección adicional en redes públicas, se puede considerar usar una VPN (Red Privada Virtual) para cifrar todo el tráfico de internet.
6. **Revisión de los permisos de las aplicaciones:** Se deben revisar periódicamente en la configuración del teléfono los permisos otorgados a cada aplicación y revocar aquellos que parezcan innecesarios para la función de la aplicación.
7. **Realización de copias de seguridad:** Se aconseja configurar copias de seguridad automáticas (en servicios de nube como Google Drive o iCloud) para asegurar que, en caso de un incidente con el dispositivo, la información importante del usuario no se pierda.

Siguiendo estos pasos, se podrá reducir el riesgo de sufrir un ataque al dispositivo móvil.

## iCloud

iCloud, una herramienta útil vinculada a los dispositivos móviles de la marca Apple, se emplea, generalmente, para realizar respaldos en la nube de las configuraciones de dichos dispositivos. Este servicio de almacenamiento en la nube ofrece inicialmente 5GB de almacenamiento gratuito, planes de pago con mayor

capacidad y funciones avanzadas como iCloud+. Este espacio de almacenamiento puede utilizarse para guardar fotos, documentos, entre otros, y representa un buen inicio para realizar respaldos muy básicos de información que se necesita tener a la mano. Sin embargo, no sustituye la necesidad de contar con un respaldo formal para toda la información importante.

## PLAN DE RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES (DRP)

La constante amenaza de riesgos cibernéticos subraya la importancia de la preparación. A pesar de seguir las mejores prácticas, es posible ser víctima de un ataque. Por lo tanto, contar con un Plan de Recuperación ante Desastres (DRP) es esencial para minimizar y controlar cualquier daño. A continuación, se detallan los pasos clave para su elaboración:

1. **Inventario de activos críticos:** Identifique y priorice todos los elementos indispensables para la operación de su notaría u oficina, como archivos de clientes, registros contables, contratos y bases de datos.
2. **Definición del plan de acción:** Establezca el procedimiento para restaurar datos a partir de la copia de seguridad más reciente (en la nube o disco externo) en caso de pérdida, con el fin de minimizar la pérdida de información y restablecer las operaciones rápidamente.
3. **Prueba del plan:** Un DRP sin probar es ineficaz. Realice pruebas del plan de recuperación al menos dos veces al año para asegurar que la restauración de operaciones se realice sin contratiempos.

Un DRP sencillo pero eficaz es siempre preferible a la ausencia de un plan. Le brindará tranquilidad y una guía clara para actuar con calma y eficiencia en momentos críticos.

## EL NOTARIADO DIGITAL: UN FUTURO INEVITABLE

El notariado se enfrenta a diversas amenazas y riesgos, algunos de los cuales se han explorado en este artículo. Es crucial que las notarías implementen las medidas necesarias adaptadas a sus particularidades. Dejando a un lado la ciberseguridad, es fundamental reconocer que el notariado está al borde de una transformación significativa. Las nuevas tecnologías informáticas están revolucionando diversas disciplinas y el rol del Notario, garante de la fe pública, no será la excepción. En los próximos años, su figura se redefinirá y fortalecerá mediante herramientas digitales, impulsadas por tendencias clave como:

- **Blockchain:** La tecnología Blockchain, o de registro distribuido (DLT), promete una de las transformaciones más disruptivas para la fe pública. Impactará directamente en actos jurídicos fundamentales como compraventas, constituciones de sociedades y testamentos. Estos podrán ser "tokenizados" o registrados en una blockchain

autorizada, generando un registro criptográfico único, inalterable y con una marca de tiempo precisa (timestamping). Esto resultará en un protocolo notarial descentralizado, transparente y altamente resistente al fraude y las alteraciones.

- **Inteligencia Artificial:** La IA no reemplazará el discernimiento del notario, sino que potenciará su capacidad analítica y operativa. Al automatizar tareas repetitivas y reducir el error humano, la IA permitirá a los notarios enfocarse en el asesoramiento de alto nivel. Por ejemplo, podrá analizar grandes volúmenes de documentos (certificados de libertad de gravamen, actas constitutivas, etc.) en segundos para detectar inconsistencias, cláusulas abusivas o riesgos potenciales. Además, será capaz de generar borradores de contratos y escrituras altamente personalizados y alineados con la legislación vigente.

Estos avances, si bien prometedores, también presentan desafíos importantes y para los cuales el notariado deberá atender, a la par, lo siguiente:

- **Ciberseguridad:** La emergencia de nuevas tecnologías conlleva la aparición de amenazas más sofisticadas. Los ciberdelincuentes se volverán más precisos en sus ataques, con el robo de información como objetivo principal. Es crucial establecer una cultura de ciberseguridad robusta y mantener políticas de seguridad actualizadas para contrarrestar estas amenazas emergentes.
- **Inversión y Capacitación:** Las notarías deberán realizar inversiones significativas en infraestructura tecnológica robusta y asegurar la capacitación continua tanto de los notarios como de su personal.

Es necesario estar atentos a los avances que surjan en el ámbito de la informática y que contribuyan al mayor beneficio de la labor que realiza el notariado, y sobre todo al cambio de paradigma que esto implique.

## **CONCLUSIÓN: HACIA EL ARQUITECTO DE LA CERTEZA JURÍDICA DIGITAL**

Este artículo ha expuesto las ciberamenazas más comunes a las que se enfrentan las notarías públicas y ha ofrecido recomendaciones para evitar ser víctimas de ciberataques. Es crucial concienciar sobre el riesgo constante de ataques cibernéticos en la labor notarial y la necesidad de mantenerse informado sobre las nuevas tecnologías. Esto facilitará la adopción de las mejores prácticas para salvaguardar la información ciudadana, esencial para la fe pública. El notario mexicano del futuro evolucionará de ser un «guardián del papel» a un «arquitecto de la certeza jurídica digital», con un rol más vital que nunca al actuar como puente de confianza entre la voluntad de las personas y la inmutabilidad de la tecnología, plenamente consciente de la ciberseguridad.

## **Referencias**

- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). (s.f.). Recuperado de <https://home.inai.org.mx/>
- Google Admin Toolbox. (s.f.). Recuperado de <https://toolbox.googleapps.com>
- Microsoft Security. (s.f.). Recuperado de <https://www.microsoft.com/security>
- National Institute of Standards and Technology. (2018). Framework for Improving Critical Infrastructure Cybersecurity. Recuperado de <https://www.nist.gov/cyberframework>
- OpenAI. (s.f.). Recuperado de <https://www.openai.com>
- Kaspersky Lab. (s.f.). Recuperado de <https://www.kaspersky.com>
- Apple Inc. (s.f.). iCloud. Recuperado de <https://www.apple.com/icloud/>
- IBM Security. (s.f.). Recuperado de <https://www.ibm.com/security>

# Entre la Innovación y la Responsabilidad: El uso de la inteligencia artificial en la profesión legal en California

Por: **Mtro. Adrián Martínez**

Socio de la firma Procopio, Cory, Hargreaves & Savitch, LLP.



## Introducción

La utilización de la inteligencia artificial (IA) se ha vuelto prevalente en prácticamente todos los sectores de la sociedad y el ejercicio de la abogacía no constituye una excepción. Sin embargo, como ha ocurrido con otras innovaciones tecnológicas, el rápido avance en el desarrollo y perfeccionamiento de la IA ha dificultado, o al menos retrasado, la adopción de una regulación adecuada para su utilización por parte de los abogados.

Este artículo tiene como propósito informar a los lectores sobre diversos incidentes, muchos de ellos ampliamente conocidos, derivados del uso intencional o inadvertido y, en todo caso, inadecuado de la inteligencia artificial, por profesionales del derecho, así como las consecuencias que tales prácticas han generado. Asimismo, se analizan los esfuerzos de distintas instituciones para recomendar pautas sobre el uso responsable de la IA en la profesión legal, los lineamientos y regulaciones que se anticipan en la materia, y algunos precedentes recientes de particular relevancia.

Salvo indicación expresa en contrario, todas las referencias contenidas en este artículo se circunscriben al estado de California.

## Directrices actuales y futuras sobre el uso de la inteligencia artificial en California

A la fecha del escrito de este artículo, existían reglas para el uso de IA por jueces y personal de los tribunales, más no reglas o leyes que regulen el uso de IA por los abogados.

En julio de 2025, el Consejo Judicial de California (California Judicial Council) adoptó una regla relativa al uso de inteligencia artificial por jueces y personal de los tribunales. Específicamente, el inciso (b) de la Regla 10.430 de las Reglas de los Tribunales de California establece que: *"Cualquier tribunal que no prohíba el uso de inteligencia artificial generativa por parte del personal judicial o de*

*los jueces deberá adoptar una política de uso de inteligencia artificial generativa a más tardar el 15 de diciembre de 2025. Esta regla se aplica a los tribunales superiores, a las Cortes de Apelación y a la Corte Suprema".*

En otras palabras, la regla, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2025, faculta a los tribunales en California para prohibir el uso de inteligencia artificial a sus jueces y personal. Sin embargo, en caso de no prohibirlo, dichos tribunales deberán elaborar e implementar una política interna para regular su uso. En general, la política deberá: 1) Prohibir el ingreso de información confidencial o personal en sistemas públicos; 2) Impedir usos discriminatorios; 3) Exigir verificación y corrección de errores en los resultados; 4) Eliminar contenido ofensivo; 5) Revelar cuando un documento o actividad se base en IA, identificando el sistema empleado y 6) Cumplir con todas las leyes, políticas y normas éticas aplicables.

Por otro lado, el autor tiene conocimiento, únicamente, de la *Guía Práctica para el Uso de inteligencia artificial Generativa en la Práctica Legal*, publicada por la Barra Estatal de California (*California State Bar*) en noviembre de 2023, la cual constituye, hasta ahora, la única directriz de aplicación general para todas

las personas que ejercen la profesión legal, incluyendo, aunque no de manera exclusiva, a todos los abogados habilitados con cédula profesional para ejercer la abogacía en California.

Es importante destacar que dicha guía carece de carácter vinculante y se limita a formular recomendaciones consideradas como “mejores prácticas”. En síntesis, sus lineamientos en materia de uso de la inteligencia artificial resultan consistentes con obligaciones ya impuestas por diversas disposiciones estatales que regulan el ejercicio de la abogacía (ej. *Código de Negocios y Profesiones*, las *Reglas de Conducta Profesional*, entre otras) incluyendo deberes de confidencialidad en las comunicaciones entre abogado y cliente (Bus. & Prof. Code § 6068, Rules 1.6 y 1.8.2), de competencia y diligencia (Rules 1.1 y 1.3), de no discriminación (Rule 8.4.1), de veracidad en su dicho y actuación (Rules 3.1 y 3.3), y de supervisión de subordinados (Rules 5.1, 5.2 y 5.3), entre muchos otros. En otras palabras, la guía cumple la función de recordar a los abogados las obligaciones éticas ya existentes con anterioridad a la era de la inteligencia artificial, así como su aplicación potencial en el contexto del uso de esta tecnología.

Si bien es previsible que en el futuro se promulguen reglas o leyes específicas para regular el uso de la inteligencia artificial por parte de los abogados en California, lo cierto es que, hasta la fecha, dichas disposiciones aún no existen.

Los esfuerzos de la legislatura estatal de California para regular el uso general de la inteligencia artificial parecen concretarse en la propuesta denominada Ley de Transparencia en la Inteligencia Artificial de Frontera (*Transparency in Frontier Artificial Intelligence Act*).

Aunque todavía requiere la aprobación del gobernador Gavin Newsom, esta iniciativa busca regular a los desarrolladores de los modelos de IA más avanzados (como *ChatGPT*, *Claude* y *Gemini*), imponiéndoles la obligación de establecer protocolos de seguridad, reportar incidentes relevantes, garantizar transparencia y ofrecer protección a los denunciantes internos.

## Consecuencias por el uso inapropiado de inteligencia artificial

El número de casos en los que tribunales estadounidenses han sancionado a abogados por el uso inapropiado de inteligencia artificial se ha incrementado de manera exponencial. Tan sólo en 2025 se ha reportado que tribunales federales en Alabama, Colorado, Nueva Jersey, Texas y Wyoming, entre otros, han impuesto sanciones a abogados litigantes por presentar escritos que contenían citas de precedentes inexistentes generadas por sistemas de IA. Las sanciones han incluido multas económicas, la descalificación para participar en el litigio principal y, en algunos casos, medidas disciplinarias adicionales.

Un ejemplo ilustrativo es el caso *Wadsworth v. Walmart, Inc.*, en el cual un tribunal federal en Wyoming sancionó a tres abogados pertenecientes a uno de los 50 despachos más grandes

en Estados Unidos, después de que presentaran un escrito de más de 100 páginas que incluía ocho citas de precedentes inexistentes generados mediante inteligencia artificial. Los abogados utilizaron ChatGPT para preparar el escrito y lo firmaron y presentaron sin verificar la autenticidad de las referencias.

El juez consideró esta conducta una violación de la Regla 11 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil, que exige a los abogados certificar que todos los escritos presentados ante los tribunales se basen en hechos y en fuentes jurídicas reales. Como consecuencia, el tribunal impuso sanciones bajo dicha regla: amonestó públicamente a los abogados, les ordenó pagar los honorarios de la parte contraria relacionados con la revisión de las citas falsas, y dispuso que notificaran la sanción a sus respectivos colegios estatales de abogados.

Unos cuantos días antes de la redacción de este artículo, en septiembre de 2025, el tribunal de apelaciones de California, en el caso *Noland v. Land of the Free, L.P.*, sancionó al abogado de la apelante por haber presentado los escritos de apelación con múltiples citas de precedentes fabricadas por IA, incluyendo precedentes que no existen o que no señalaban lo que el abogado indicaba que decían. El tribunal de apelación sancionó al abogado por diez mil dólares y ordenó que se notificara la decisión al cliente del abogado y a la Barra de Abogados de California.

## Conclusión

Las experiencias recientes demuestran que la IA puede ser una herramienta útil en la práctica legal, pero también un riesgo cuando sustituye, en lugar de complementar, el juicio profesional del abogado. Las sanciones impuestas en distintos tribunales de Estados Unidos revelan que la falta de verificación y supervisión, no sólo compromete la credibilidad del litigante, también amenaza la confianza en el sistema judicial. En California, las directrices de la Barra Estatal y la nueva legislación del Consejo Judicial son avances iniciales, pero el verdadero reto consiste en que cada abogado integre estas tecnologías con criterio, rigor y sentido de responsabilidad, de modo que la innovación tecnológica contribuya a fortalecer, y no a erosionar, la función esencial y ética de la abogacía.

## Sobre el autor

Adrián Martínez es socio de la firma *Procopio, Cory, Hargreaves & Savitch, LLP*, cuyas oficinas principales se encuentran en San Diego, California, y forma parte de su equipo de litigio. Adrián cuenta con cédula profesional como abogado en México y en California, y es miembro de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Diego, donde imparte el curso de Derecho Procesal Civil Federal en uno de los programas de maestría de dicha institución.



Gobierno de  
**México**



**ISSSTE**  
INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO



**FOVISSSTE**  
FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO  
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



# Un paso más hacia la tranquilidad: la cancelación de la hipoteca en el **FOVISSSTE**

Liquidar un financiamiento no es tarea sencilla. Requiere disciplina, esfuerzo y constancia, pero el resultado vale la pena: convertirte en dueña o dueño de tu patrimonio. Y aunque parece que todo concluye al cubrir el último abono, aún queda un paso fundamental para que tu propiedad quede completamente libre: la cancelación de la hipoteca.

## Terminaste de pagar tu crédito,

## *¡felicidades!*

### *¿Por qué es importante cancelar la hipoteca?*

Cuando se otorga un crédito, la propiedad queda inscrita en el Registro Público de la Propiedad como garantía del financiamiento. Esa inscripción se conoce como "gravamen". Aunque el crédito se haya liquidado, si el gravamen no se cancela de manera formal, la casa sigue registrada con una obligación pendiente.

*Cancelar la hipoteca significa dar certeza legal al inmueble y asegurar que nadie pueda cuestionar tu propiedad. Es la forma de proteger tu patrimonio y garantizar que el título refleje la realidad: tu hogar está completamente libre de cargas.*

### *Liquidación del crédito: el primer paso*

Después de cubrir el último pago, la persona acreditada debe acudir al Departamento de Vivienda para solicitar la actualización del estado de cuenta. Ahí se entrega la constancia de finiquito y el estado de cuenta en ceros con sello oficial. Este trámite puede realizarse también a través de un apoderado legal con carta poder simple y copias de identificación.

Para ello se requieren documentos como la escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, identificación vigente, último recibo de nómina o pensión, estado de cuenta de la Afore, CURP y constancia de situación fiscal. En aproximadamente 30 días hábiles se entrega la constancia que acredita la liquidación del crédito.



## Un esfuerzo compartido: costos accesibles

El Fovissste reconoce que este último trámite implica un gasto extra para las familias, quienes ya cumplieron con el pago completo de su crédito. Por esa razón, el Fondo y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano trabajan en un acuerdo que permitirá reducir los costos de cancelación de hipoteca en todo el país.

Este esfuerzo conjunto busca que ninguna familia vea retrasada la liberación de su patrimonio por cuestiones económicas. El anuncio oficial de este convenio se dará muy pronto, pero desde ahora representa una señal clara del compromiso del Fondo y del Notariado con el bienestar de las y los acreditados.

## Patrimonio protegido, familias tranquilas

La cancelación de hipoteca no es sólo un trámite, es la culminación de un proceso que brinda seguridad y libertad a las familias. Con la colaboración entre el Fovissste y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, este paso será más sencillo y accesible, de manera que cada acreditada y acreditado disfrute plenamente de su hogar.



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Miguel Noreña 28, Col. San José Insurgentes, C.P. 03900, Benito Juárez, Ciudad de México.  
www.fovissste.gob.mx 55 5322 0497

- /FovisssteMX
- @fovissstemx
- @FOVISSSTEMx
- @FOVISSSTE

# PROGRAMA “FONAL”

## Un programa cercano a la gente. El notariado sonorense se transforma junto con Sonora

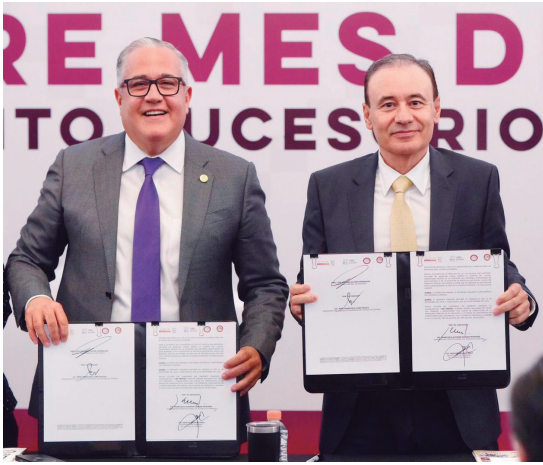
En enero del presente año, el Lic. René Francisco Luna Sugich, notario público 102 de Hermosillo, Sonora, inició su gestión como presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de Sonora con una propuesta muy ambiciosa: el Programa de Fortalecimiento Notarial y Vinculación Social, conocido como el FONAL.

El FONAL es un proyecto estratégico que pretende estrechar la relación tripartita entre el notariado, el gobierno y, las y los sonorenses,

y cuyo objetivo es el de abrir las puertas de las notarías a la ciudadanía, con múltiples beneficios notariales al alcance de ella, de manera de garantizarle certeza jurídica en sus actos que cotidianamente celebran.

De igual forma, es programa cercano a la gente que escucha, de manera directa, a cada uno de las y los sonorenses, atiende sus demandas más necesarias y le propone soluciones concretas, así como a cada sector de la sociedad.





Además, promueve que cada una de las notarías del estado inspiren la confianza del solicitante del servicio, con el reconocimiento de la inclusión social en todos sus tipos y niveles para que nadie quede fuera y así fortalecer los lazos con la comunidad, pero, sobre todo, con los sectores más vulnerables y olvidados de la sociedad.

Ante dichas bondades, el Dr. Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, no dudó en sumarse a la campaña para fortalecerlo. Así, en febrero de 2025, firmó con el Colegio de Notarios de Sonora un convenio, el cual sentó las bases para cristalizar tan noble programa, con lo cual, en una primera etapa, se exentaron cobros por parte del gobierno del estado para el sector de la sociedad más vulnerable y se reforzó la difusión del FONAL en todo el estado.

### El notariado sonorense se fortalece y capacita.

Gracias al FONAL, el notariado del estado se está fortaleciendo a través de la signa de convenios con distintas organizaciones sociales, los cuales van dirigidos a sumar esfuerzos, tanto para trabajar conjuntamente con quienes pueden tender puentes para contribuir a la transformación de Sonora, como para llegar a más gente.

Un ejemplo de ellos son los convenios firmados con el Sindicato Mexicano Hiaki. Mujeres que Hablan Fuerte; con la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresas Hermosillo A.C.; con la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI), sección Hermosillo y con la Barra Sonorense de Abogados A.C. (Colegio). Asimismo, se sumará esfuerzos con el Instituto

Estatel Electoral (IEE Sonora), con la Casa Club del Jubilado y Pensionado de ISSSTESON y con la Secretaría de la Mujer, entre otros, más las instituciones que se sigan sumando, pues esa es la esencia del dinamismo del FONAL.

De la misma manera, el FONAL, entendido como **medio de vinculación social**, acercó al notariado sonorense a la ciudadanía, principalmente a aquellos sectores de la población en ocasiones olvidados y, por ende, más vulnerables, con programas permanentes y calendarizados, en los cuales cada una de las y los notarios del estado abre las puertas de sus oficinas para dar asesorías gratuitas y prestar servicios, algunos totalmente gratuitos y otros con descuentos del cincuenta por ciento en sus honorarios, además, con la visita de notarias y notarios sonorenses en puntos estratégicos de cada poblado o municipio del estado para acercar el servicio notarial a más sectores de la población.

Igualmente, en el ámbito académico, a través del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de Sonora, el FONAL, reconoce a quienes nos han precedido en el notariado, razón por la cual, en cada una de nuestras jornadas de capacitación académica y a manera de brindar un modesto homenaje, reconocemos a una notaria o un notario de cada región que visitamos. De este modo se desarrolló la Primera Jornada de Actualización Notarial 2025 "Not. Sergio González Villaescuza", en el Pueblo Mágico de Ures; la Segunda Jornada de Actualización Notarial 2025 "Not. Próspero Ignacio Soto Wendlandt", en la capital del estado y, en septiembre, la Tercera Jornada de Capacitación Académica "Not. Susana Gascón Espinoza", en el Pueblo Mágico de San Carlos,





que fue transmitida, a nivel nacional, gracias a las buenas gestiones de nuestro amigo Ricardo Vargas Navarro, presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

Así, Ricardo Vargas Navarro, con su visión al frente del gremio notarial nacional ha inspirado a todos los Colegios de Notarios del país. Sin duda el FONAL surge en el mejor momento del notariado nacional: **"Notarios de territorio no de escritorio"**, de esta forma, agradecemos a nuestro amigo Ricardo Vargas Navarro, su cercanía con el notariado sonorenses, que nos fortalece y nos reafirma que vamos por buen camino.

### Campañas sociales a través del FONAL

Con el compromiso firme de servir, se dio inicio este primer año con diversas campañas, las cuales empoderan a quienes van dirigidas; de una manera organizada y gradual, les otorgan paz y tranquilidad al contar con un patrimonio seguro; sus derechos son respetados y sus proyectos se puedan consolidar. Ejemplo de ello fueron "Marzo: Mes de la Mujer", "Abril: Mes del Adulto Mayor 60 y más", "Junio y Julio: Mes del Estudiante", pero el año aún no se acaba, vienen nuevas campañas.

Por último, con la frase "Este año damos un paso histórico", nuestro gobernador, Alfonso Durazo Montaña, informó a los sonorenses que, por primera vez en el país, se incluyen los procedimientos sucesorios celebrados ante notario, para que aquellas herencias modestas puedan transmitirse con mayor rapidez y menores costos. Ante esto, René Luna, presidente del Colegio de Notarios de Sonora, agradeció al mandatario por la confianza depositada, la cual está teniendo como fruto la transformación del notariado sonorenses.

Así, agradecemos al Dr. Alfonso Durazo por traernos al Sonora de oportunidades y en el notariado sonorenses podemos vanagloriarnos de los programas: "Hecho en Sonora", "Septiembre mes del Testamento y "Procedimiento Sucesorio ante Notario Público", los cuales exentan de cobro las solicitudes de informes de testamento, tanto en Dirección de Notarías como en Registro Público de la Propiedad; las publicaciones de Avisos Notariales en el Boletín Oficial del Estado, así como la inscripción en Registro Público de la Propiedad de la junta de herederos y de la escritura de propiedad a favor de los herederos.



# COMUNICADO

## Informe sobre la plática a las reformas de la LFPIORPI

Informe brindado por la Comisión Fiscal del Colegio Nacional del Notariado Mexicano sobre las pláticas virtuales en materia de Prevención de Lavado de Dinero, con el tema “Reformas a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)”, transmitidas los días 4 y 5 de agosto del presente año desde las instalaciones del Colegio Nacional.

Las pláticas fueron impartidas por el Not. Ricardo Vargas Navarro, presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano; el Decano Heriberto Castillo Villanueva; el Not. Luis Miguel Martínez Palomares, presidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero; el Not. Miguel Ángel Zamora y Vega, presidente de la Comisión Fiscal; así como por funcionarias de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

### INFORME DEL DÍA 4 DE AGOSTO

En esta sesión se abordaron los principales temas que impactan a la función notarial con motivo de las recientes reformas.

Se comentó que, respecto de actos jurídicos y operaciones relacionados con la actuación notarial, se introdujeron términos más amplios como “protocolización” y “formalización”, lo que incrementa las obligaciones notariales en diversos rubros considerados como actividades vulnerables. Entre ellos se encuentran:

- La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo garantías constituidas a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.
- El otorgamiento de poderes irrevocables para actos de administración o dominio.
- La constitución de personas morales, aumento o disminución de capital social, fusiones, escisiones, compraventa de acciones y partes sociales.
- La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía (aún si no son inmobiliarios).
- El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, cuando el acreedor no forme parte del sistema financiero ni sea un organismo público de vivienda.

Asimismo, se analizaron los conceptos de Cliente o Usuario y los cambios en la definición de Beneficiario Controlador. Se precisó que, tratándose de personas morales, fideicomisos u otras figuras jurídicas, se debe recabar información relativa a su Beneficiario Controlador; mientras que, en el caso de personas físicas, las reglas se mantienen similares a las anteriores a la reforma.

Se destacaron también:

- a. La incorporación del término “conocer de manera directa” al Cliente o Usuario.
- b. La eliminación del concepto de “certificación”.
- c. Las propuestas en materia de sanciones.
- d. Las nuevas restricciones al uso de efectivo, incluso mediante entidades financieras o consignaciones.
- e. La obligación de conservar documentación e información por al menos 10 años, incluyendo registros que permitan reconstruir operaciones y correspondencia comercial.
- f. La reducción de los umbrales para dar avisos en operaciones inmobiliarias y de fideicomisos, así como el incremento en la obligación de dar avisos en diversas actividades vulnerables.
- g. La obligación de reportar operaciones sospechosas, aun cuando estas no lleguen a celebrarse.
- h. Nuevas responsabilidades de los notarios: evaluación con enfoque basado en riesgos, programas de capacitación anual, mecanismos automatizados, manuales de políticas internas y auditorías.

Se resaltó también la importancia de atender los requerimientos de la autoridad en materia de beneficiarios controladores, así como las obligaciones de las personas morales mercantiles de realizar publicaciones en el sistema electrónico correspondiente.

Igualmente, se revisaron las reformas en materia de Personas Políticamente Expuestas, las disposiciones sobre Operaciones Sospechosas y los cambios en el régimen de sanciones.

Finalmente, a manera de conclusiones, se destacó la importancia de contar con tres manuales: uno previo a la reforma, otro a partir de la reforma y un tercero tan pronto se publiquen las Reglas Generales.

Asimismo, los expositores subrayaron la posibilidad de:

- Identificar plenamente al usuario conforme a lo que establece la Ley del Notariado.
- Integrar los antecedentes del expediente siguiendo los requisitos legales aplicables.
- Conservar la documentación durante un período mínimo de 10 años.
- Elaborar expedientes completos para todo tipo de actos de “protocolización” y “formalización”.

### **Informe del día 5 de agosto**

En esta segunda plática se revisaron aspectos generales de las reformas, destacando dos temas en los que las funcionarias de la UIF hicieron especial énfasis:

1. Enfoque basado en riesgos: conforme a la reforma, el riesgo se entiende como la probabilidad de que las actividades vulnerables sean utilizadas para la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o delitos

**Registro digital:** 2031002

**Instancia:** Primera Sala

**Undécima Época**

**Materia(s):** Civil,  
Constitucional

**Tesis:** 1a./J. 215/2025 (11a.)

**Fuente:** Semanario Judicial de la  
Federación.

**Tipo:** Jurisprudencia

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LOS COLEGIOS DE ABOGADOS SON SUJETOS IDÓNEOS PARA SU PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN A NIVEL COLECTIVO, EN TANTO EL ACCESO A LA JUSTICIA SE CONFIGURA COMO UN BIEN PÚBLICO.

Hechos: Un colegio de abogados promovió un juicio de amparo indirecto en contra del Congreso de la Unión por su omisión absoluta de (a) expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, y (b) adecuar las leyes generales y federales que así lo requieran al principio de oralidad y a la prevalencia del fondo sobre forma en los procedimientos jurisdiccionales. El Juez de Distrito reconoció el interés legítimo del colegio de abogados a partir de su objeto social, el cual comprendía “pugnar por el mejoramiento de la administración de justicia”. En contra de esta determinación, las autoridades recurrentes plantearon, entre otras cosas, que la quejosa no había probado su interés legítimo, pues no había demostrado la conexión entre el derecho que estimó afectado (el derecho de acceso a la justicia) y su objeto social.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que, si bien el primer obligado en la garantía del derecho de acceso a la justicia es el Estado, hay otros sujetos en la profesión legal que son esenciales para el funcionamiento del sistema jurídico. Entre ellos, los colegios de abogados se han configurado como actores fundamentales en la promoción del Estado de Derecho, los derechos humanos y, particularmente, el acceso a la justicia.

Justificación: El derecho de acceso a la justicia tiene una importancia dual. Por un lado, constituye un derecho fundamental autónomo. Empero, por otro lado, es el medio principal para hacer efectivos y restituir las violaciones de los otros derechos fundamentales. Así, se debe reconocer una dimensión procedimental del acceso a la justicia, la cual se extiende como una garantía generalizada para toda la sociedad e implica un deber positivo por parte del Estado de proveer el acceso a las vías jurisdiccionales y eliminar las barreras que limiten o impidan dicho acceso. Para la Primera Sala, esta segunda dimensión del acceso a la justicia le da un carácter de derecho fundamental dual; esto es, tiene tanto una dimensión de naturaleza individual como una colectiva. Asimismo, también es posible reconocer el acceso a la justicia (en su faceta colectiva) como un bien público; es decir, como un derecho que no debe estar sujeto a las características de rivalidad ni exclusión (en otras palabras, debe garantizarse a todos sin que exista un límite en el número de personas que lo esté ejerciendo en un determinado momento, y no se debe excluir a nadie de la posibilidad de acceder a este servicio). A su vez, es notable que la promoción y defensa del acceso a la justicia sufre del problema del “polizón”, lo que significa que la mejora en el sistema general de administración de justicia por lo general es muy costosa en términos individuales y, aunque su beneficio social puede ser grande, el beneficio individual suele no superar los costos para una persona en lo particular. Todas estas características hacen que sea sumamente valiosa la participación de la sociedad civil en la defensa de este derecho; propósito para el cual destacan los

colegios de abogados como asociaciones integradas exclusivamente por profesionistas del derecho y por su consecuente cercanía con las instituciones impartidoras de justicia.

PRIMERA SALA.

Amparo en revisión 265/2020. 12 de mayo de 2021. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien formuló voto concurrente, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Ana Margarita Ríos Farjat. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

Tesis de jurisprudencia 215/2025 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de agosto de dos mil veinticinco.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de agosto de 2025 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de agosto de 2025, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.





# PINEDA COVALIN

# DIRECTORIO DE COLEGIOS Y CONSEJOS ESTATALES



## COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**COLEGIO:** ALFONSO RAMÍREZ ALONSO No. 103  
(ANTES ALEGRÍA)  
COL. BARRIO DEL ENCINO  
C.P. 20240 AGUASCALIENTES, AGS.  
TEL. 449 916 1357  
FAX 449 916 1357  
E-MAIL [notarioscolegioags@hotmail.com](mailto:notarioscolegioags@hotmail.com)  
HORARIO: DE 9:30 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

## CONSEJO ESTATAL DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CONSEJO:** CALLE RÍO LACANJÁ No. 69  
ESQ. TULIPANES, FRACC.  
COL. LOS LAURELES  
C.P. 29020 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.  
TEL. 961 615 9991  
FAX 961 615 6877  
E-MAIL [consejoestatalnotarioschiapas@outlook.com](mailto:consejoestatalnotarioschiapas@outlook.com)  
HORARIO: 8:30 A 16:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

## COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COLEGIO:** CALLE LUIS CABRERA No. 2089 INT. 404  
ZONA RIO  
C.P. 22010 TIJUANA, B. C.  
TEL. 664 684 1460  
E-MAIL [info@colegiodenotariosbc.org](mailto:info@colegiodenotariosbc.org)  
HORARIO: 8:30 A 16:30 HRS. DE LUNES A JUEVES  
Y VIERNES 9:00 A 14:00

## COLEGIO ESTATAL DEL NOTARIADO CHIHUAHUENSE

**NOTARÍA:** AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 2026  
(18) COL. PARTIDO ROMERO  
C.P. 32030, CD. JUÁREZ, CHIH.  
TEL. 656 612 4455 Y 656 612 4400  
E-MAIL [alejandra@alvarez.mx](mailto:alejandra@alvarez.mx)  
HORARIO: DE 9:00 A 18:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

## COLEGIO DE NOTARIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

**NOTARÍA:** 5 de mayo No. 712  
(13) COL. CENTRO  
C.P. 23000 LA PAZ, B. C. S.  
TEL. 612 122 4987  
E-MAIL [presidenta@colegiodenotariosbcs.org.mx](mailto:presidenta@colegiodenotariosbcs.org.mx)  
HORARIO: 8:00 A 17:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

## COLEGIO DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COLEGIO:** RÍO TIGRIS No. 63  
COL. CUAUHTÉMOC  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC  
C.P. 06500 CIUDAD DE MÉXICO  
TEL. 555 511 1819  
FAX 555 511 3184  
E-MAIL [colnotdf@colegiodenotarios.org.mx](mailto:colnotdf@colegiodenotarios.org.mx)  
HORARIO: DE 9:00 A 14:00 Y DE 15:00 A 18:00 HRS.  
DE LUNES A VIERNES

## COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

**NOTARÍA:** CALLE 16 No. 291 ENTRE 57 Y 59  
(37) COL. CENTRO  
C.P. 24000 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.  
TEL. 981 811 4012 Y 981 816 2900  
E-MAIL [presidencia@colegionotarioscampeche.org](mailto:presidencia@colegionotarioscampeche.org)  
HORARIO: 9:00 A 19:00 HRS. DE LUNES A VIERNES  
9:00 A 14:00 HRS SÁBADOS

## COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO

**COLEGIO:** CALLE ITRIO No. 408-A  
FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL  
C.P. 34208, DURANGO, DGO.  
TEL. 618 825 6522  
E-MAIL [colegio.notarios.dgo@gmail.com](mailto:colegio.notarios.dgo@gmail.com)  
HORARIO: 9:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

## COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE COAHUILA

**COLEGIO:** CALLE PURCEL  
ESQUINA CON H-MAS  
ZONA CENTRO  
C.P. 25000 SALTILLO, COAH.  
TEL. 844 412 1762 **Presidencia**  
FAX 844 410 7570 **Secretaria**  
E-MAIL [presidencia@notariadocoahuila.com](mailto:presidencia@notariadocoahuila.com)  
HORARIO: DE 9:00 A 19:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

## COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**COLEGIO:** CALLE NUEVA No. EXT. 7 COL. NORIA ALTA  
C.P. 36050 GUANAJUATO, GTO.  
TEL. 473 102 7753  
E-MAIL [info@colegionotariosgto.mx](mailto:info@colegionotariosgto.mx)  
HORARIO: 9:00 A 14:00 Y DE 16:30 A 20:00 HRS.  
DE LUNES A VIERNES

## COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE COLIMA

**NOTARÍA:** CALLE GABINO BARREDA No. 161  
(13) COL. CENTRO  
C.P. 28000 COLIMA, COL.  
TEL. 312 312 1199  
E-MAIL [colegionotarioscolima2018@gmail.com](mailto:colegionotarioscolima2018@gmail.com)  
E-MAIL [notario@notaria13colima.com.mx](mailto:notario@notaria13colima.com.mx)  
HORARIO: 9:00 A 14:30 Y DE 17:00 A 19:00 HRS. DE LUNES A  
JUEVES, 8:00 A 13:00 HRS. VIERNES

## COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO

**COLEGIO:** COMANDANTE CARRÉON No. 21  
COL. FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL  
C.P. 39850 ACAPULCO, GUERRERO  
TEL. 744 481 8277 Y 744 484 4588  
E-MAIL [colegiodenotariosguerrero@gmail.com](mailto:colegiodenotariosguerrero@gmail.com)  
HORARIO: DE 10:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

**COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE HIDALGO**

**COLEGIO:** BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO No. 1002  
COL. PIRACANTOS  
C.P. 42088 PACHUCA, HGO.  
TEL. 771 107 0958  
FAX 771 107 0958  
E-MAIL [contacto@colegiodenotarioshidalgo.org.mx](mailto:contacto@colegiodenotarioshidalgo.org.mx)  
HORARIO: 9:30 A 17:00 A HRS. DE LUNES A VIERNES

**COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO**

**COLEGIO:** GENERAL SAN MARTÍN No. 227  
ESQ. LERDO DE TEJADA  
COL. OBRERA CENTRO  
C.P. 44140 GUADALAJARA, JAL.  
TEL. 333 882 1080  
E-MAIL [secretaria@notariosjalisco.com.mx](mailto:secretaria@notariosjalisco.com.mx)  
HORARIO: DE 9:00 A 15:00 Y DE 16:00 A 18:00 HRS.  
DE LUNES A VIERNES

**COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**COLEGIO:** JOSÉ VASCONCELOS No. 109  
ESQ. VENUSTIANO CARRANZA  
COL. AMÉRICAS  
C.P. 50130 TOLUCA, MEX.  
TEL. 722 219 7289 Y 722 212 1427  
FAX 722 219 7281  
E-MAIL [colegiodenotariosedomex@hotmail.com](mailto:colegiodenotariosedomex@hotmail.com)  
HORARIO: DE 9:00 A 18:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

**CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**CONSEJO:** MANUEL PÉREZ CORONA No. 79  
COL. FRACCIONAMIENTO CAMELINAS  
C.P. 58290 MORELIA, MICH.  
TEL. 443 323 3564  
FAX 443 323 3564  
E-MAIL [colegio\\_notarios\\_mich@hotmail.com](mailto:colegio_notarios_mich@hotmail.com)  
HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

**COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MORELOS**

**COLEGIO:** AV. SAN DIEGO No. 202  
COL. VISTA HERMOSA  
C.P. 62000 CUERNAVACA, MOR.  
TEL. 735 352 0918 Y 735 352 4202  
E-MAIL [lfguemes@notariaunocuautila.com.mx](mailto:lfguemes@notariaunocuautila.com.mx)  
HORARIO: 9:00 A 17:00 DE LUNES A VIERNES

**COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE NAYARIT**

**COLEGIO:** ROBLE No. 74 ENTRE CAOBA Y AMAPA  
COL. SAN JUAN  
C.P. 63130 TEPIC, NAY.  
TEL. 311 210 2483  
FAX: 311 210 2483  
E-MAIL [colegionotariosnayarit@prodigy.net.mx](mailto:colegionotariosnayarit@prodigy.net.mx)  
HORARIO: 9:00 A 14:00 HRS DE LUNES A VIERNES

**COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A. C.**

**COLEGIO:** MANUEL MARIA DEL LLANO No. 935 OTE.  
ENTRE ARISTA Y DOBLADO  
ZONA CENTRO  
C.P. 64000 MONTERREY, N. L.  
TEL. 818 344 0038 Y 818 340 6666  
E-MAIL [contacto@cnpnl.org.mx](mailto:contacto@cnpnl.org.mx)  
HORARIO: DE 9:00 A 14:00 Y DE 15:30 A 18:30  
DE LUNES A VIERNES

**COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

**COLEGIO:** 7 PONIENTE No. 301  
COL. CENTRO  
C.P. 72000 PUEBLA, PUE.  
TEL. 222 246 3266 Y 222 232 0242  
E-MAIL [contacto@notariospuebla.mx](mailto:contacto@notariospuebla.mx)  
HORARIO: DE 09:30 A 18:30 HRS. DE LUNES A VIERNES

**CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CONSEJO:** CALLE CIRCUITO ESTADIO No. 112  
FRACC. COLINAS DEL CIMATARIO  
C.P. 76090 QUERÉTARO, QRO.  
TEL. 442 229 0739, 442 229 0749  
Y 442 229 0972  
E-MAIL [cneq@hotmail.com](mailto:cneq@hotmail.com)  
HORARIO: DE 9:00 A 15:00 Y DE 16:00 A 19:00 HRS.  
DE LUNES A VIERNES

**CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**NOTARÍA:** AV. EFRÁIN AGUILAR No. 392-1  
(16) COL. CAMPESTRE  
C.P. 77030 CHETUMAL, Q. ROO  
TEL. 984 832 4908 Y 983 832 2871  
E-MAIL [elmerparedes@live.com.mx](mailto:elmerparedes@live.com.mx)  
HORARIO: 9:00 A 18:00 HRS DE LUNES A VIERNES

**COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**COLEGIO:** CIRCUITO VILLA DE GUADALUPE No. 496  
FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL  
C.P. 78218 SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.  
TEL. 444 841 6191  
E-MAIL [gerentegeneral@colegionotariosslp.com.mx](mailto:gerentegeneral@colegionotariosslp.com.mx)  
HORARIO: DE 09:00 A 18:30 HRS. DE LUNES A VIERNES

**CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SINALOA**

**CONSEJO:** CALLE ANTONIO ROSALES No. 256 PONIENTE  
COL. CENTRO  
C.P. 80000 CULIACÁN, SIN.  
TEL. 667 752 2303  
E-MAIL [consejodenotariosdesinaloa@prodigy.net.mx](mailto:consejodenotariosdesinaloa@prodigy.net.mx)  
PAG. WEB <http://www.notariosdesinaloa.org>  
HORARIO: 9:00 A 15:00 HRS DE LUNES A VIERNES

**COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA**

**COLEGIO:** OBREGÓN No. 65 PONIENTE  
ENTRE YÁÑEZ Y CALLEJÓN ÁLVAREZ  
COL. CENTRO  
C.P. 83000 HERMOSILLO, SON.  
TEL. 662 212 5092 Y 662 213 4221  
FAX 662 212 2723 Y 662 212 5092  
E-MAIL [colegiodenotariossonora@gmail.com](mailto:colegiodenotariossonora@gmail.com)  
HORARIO: DE 9:00 A 17:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

**COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO**

**COLEGIO:** CALLE DEL ESCRIBANO 110  
COL. TABASCO 2000  
C.P. 86035 VILLAHERMOSA, TAB.  
TEL. 993 316 1104  
E-MAIL [colegiodenotariosvillahermosa@gmail.com](mailto:colegiodenotariosvillahermosa@gmail.com)  
HORARIO: 9:00 A 16:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

**COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**NOTARÍA:** FRANCISCO I. MADERO NTE 750  
(41) COL. CENTRO  
C.P. 87000 C.D. VICTORIA, TAM.  
TEL. 834 312 6972 Y 834 515 0551  
E-MAIL [notariamercedes@hotmail.com](mailto:notariamercedes@hotmail.com)  
HORARIO: 8:00 A 19:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

**COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**COLEGIO:** NICOLÁS BRAVO No. 15  
COL. CENTRO  
C.P. 91000 XALAPA, VER.  
TEL. 228 817 4417 Y 228 818 8385  
FAX 228 817 4417 Y 228 818 1737  
E-MAIL [colegiodenotarios@notariosveracruz.org](mailto:colegiodenotarios@notariosveracruz.org)  
HORARIO: DE 9:30 A 18:00 HRS. DE LUNES A VIERNES,  
DE 9:00 A 13:00 HRS. SÁBADOS

**COLEGIO NOTARIAL DE YUCATÁN**

**COLEGIO:** CALLE 90 No. 498 INTERIOR 1 POR 61 Y 63  
COL. BOJÓRQUEZ  
C.P. 97230 MÉRIDA, YUC.  
TEL. 999 328 3303  
E-MAIL [colegionotarialyuc2@gmail.com](mailto:colegionotarialyuc2@gmail.com)  
HORARIO: 9:00 A 14:00 DE LUNES A VIERNES

**CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, A. C.**

**NOTARÍA:** AV. PREPARATORIA No. 326  
(42) COL. AGRONÓMICA II  
C.P. 98066 ZACATECAS, ZAC.  
TEL. 492 998 08 60  
E-MAIL [casasmadero@notaria42zac.com](mailto:casasmadero@notaria42zac.com)  
HORARIO: DE 09:30 A 17:00 DE LUNES A VIERNES

